

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

COMISION DE CONSTITUCION

PRESIDENTE: Don José Federico Carvajal Pérez

Sesión número 16

celebrada el miércoles, 13 de septiembre de 1978

SUMARIO

Se abre la sesión a las once de la mañana.

Proyecto de Constitución (XVI).

El señor Presidente pide al señor Letrado que dé lectura a la lista de los miembros de la Comisión, a efectos de comprobar la existencia de quórum y conocimiento de las sustituciones producidas. Así lo hace el señor Letrado.

Artículo 143 (continuación).—Intervienen los señores De la Cierva y de Hoces y Bandrés Molet. El señor Presidente lee una enmienda «in voce» del señor Ballarín Marcial en nombre de Unión de Centro Democrático. El señor Zarazaga Burillo formuló una enmienda «in voce». Intervienen a continuación los señores Unzueta Uzcanga, Sánchez Agesta, Villar Arregui, Sainz de Varanda Jiménez y González Seara. Para rectificar intervienen nuevamente los señores Villar

Arregui y Unzueta Uzcanga. Hacen uso de la palabra seguidamente los señores Ballarín Marcial, Sampedro Sáez y Prado y Colón de Carvajal.

Se procede a la votación de las distintas enmiendas y textos del proyecto, con los siguientes resultados: Apartado 1, punto 1.º La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 18 votos en contra y tres a favor, con cuatro abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 23 votos a favor y cuatro en contra. Puntos 2.º, 3.º y 4.º—Fueron aprobados por unanimidad. Punto 5.º—Fue rechazada la enmienda del señor Audet Puncernau, pidiendo su supresión, por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones. La del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 17 votos en contra y cuatro a favor, con cuatro abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 22

votos a favor, con tres abstenciones. Punto 6.º.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 24 votos a favor, con una abstención. Punto 7.º.—Fue rechazada la enmienda del Grupo de Senadores Vascos, por 21 votos en contra y tres a favor, con una abstención. El texto del proyecto fue aprobado por 24 votos a favor, con una abstención. Punto 8.º.—La enmienda del señor Audet Puncernau fue rechazada por 20 votos en contra, con cinco abstenciones. La enmienda «in voce» del señor Ballarín Marcial fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. No ha lugar a votar el texto del proyecto. Puntos 9.º y 10.º.—Se aprueban por unanimidad. Punto 11.—La enmienda del señor Sánchez Agesta fue aprobada por 10 votos a favor y siete en contra, con seis abstenciones. Puntos 12, 13 y 14. — Se aprueban por unanimidad. Punto 14 bis.—La enmienda del señor Zarazaga Burillo fue aprobada por 18 votos a favor y siete en contra. Punto 15. — Se aprueba por unanimidad. Punto 16.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 17 votos en contra y cuatro a favor, con cuatro abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 24 votos a favor, con una abstención. Se aprueba por unanimidad una corrección de estilo. Punto 17.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones; la del señor Sánchez Agesta fue rechazada por 12 votos en contra y ocho a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones. Punto 18.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue aprobada por unanimidad. Punto 19. — La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones; la formulada «in voce» por este Grupo, también fue rechazada por 12 votos en contra y 10 a favor, con tres abstenciones; la formulada «in voce» por el señor Prado y CoiÓN de Carvajal fue aprobada por 17 votos a favor, con ocho abstenciones. No ha lugar a votar el texto

del proyecto. Punto 20.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 16 votos en contra y cuatro a favor, con cinco abstenciones; la del señor Zarazaga Burillo fue rechazada por 19 votos en contra y cuatro a favor, con dos abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones. Punto 21.—La enmienda del señor Martín-Retortillo Baquer fue aprobada por 22 votos a favor, con tres abstenciones; la del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 20 votos en contra y cuatro a favor, con una abstención. Punto 22. — Las enmiendas del señor Audet Puncernau y del Grupo de Senadores Vascos de supresión de este funto, fueron rechazadas por 19 votos en contra y cuatro a favor, con dos abstenciones; la del Grupo Socialista fue aprobada por 23 votos a favor, con dos abstenciones; la del señor Sánchez Agesta fue rechazada por 14 votos en contra y seis a favor, con cinco abstenciones; la enmienda «in voce» del señor Sampredo Sáez, con una modificación propuesta por el señor López Henares, fue aprobada por 17 votos a favor y dos en contra, con cinco abstenciones. Punto 22 bis.—La enmienda del señor Chueca y Goitia fue rechazada por 14 votos en contra y nueve a favor, con una abstención. Punto 23.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 19 votos en contra y cuatro a favor, con dos abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 22 votos a favor, con tres abstenciones. Punto 24.—La enmienda del señor Corte Zapico fue rechazada por 17 votos en contra y cinco a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones. Punto 25. — Fue aprobado por unanimidad. Punto 26.— Fue rechazada la enmienda del señor Audet Puncernau, por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 24 votos a favor, con una abstención. Punto 26, nuevo.—La enmienda del señor Sánchez Agesta fue rechazada por 11 votos en contra y 10 a favor, con cuatro abstenciones. Punto 27.—Las enmiendas del señor Audet y del Grupo de Senadores Vascos fueron re-

chazadas por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones. También fue rechazada por los mismos votos la otra enmienda del Grupo de Senadores Vascos. El texto del proyecto fue aprobado por 22 votos a favor, con tres abstenciones. Punto 28.—La enmienda de la señora Landáburu González fue aprobada por 22 votos a favor y tres en contra. No ha lugar a votar el texto del proyecto. Punto 29. — Se aprueba por unanimidad. Punto 30.—La enmienda del señor Audet Puncernau fue rechazada por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones; la de Entesa dels Catalans fue rechazada por 12 votos en contra y 11 a favor, con dos abstenciones; la del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 19 votos a favor, con seis abstenciones.

Apartado 1 bis.—La enmienda del señor De la Cierva y de Hoces fue aprobada por 15 votos a favor y siete en contra, con tres abstenciones. Apartados 2 y 3. — La enmienda del señor Audet Puncernau fue rechazada por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones; la de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 19 votos a favor y tres en contra, con tres abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Artículo 144.—Intervienen los señores Sainz de Varanda Jiménez, Zarazaga Burillo, Díez-Alegría Gutiérrez, Martín-Retortillo Baquer, Sánchez Agesta, Monreal Zia, Ollero Gómez, Villar Arregui, González Seara y nuevamente, para rectificar, los señores Sainz de Varanda Jiménez, Sánchez Agesta y Ollero Gómez, quien formula una enmienda «in voce». Apartado 1.—La enmienda del Grupo Socialista fue rechazada por 11 votos en contra y nueve a favor, con cuatro abstenciones; la del señor Zarazaga Burillo fue rechazada por 18 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 14 votos a favor y tres en contra, con siete abstenciones. Apartado 2.—La enmienda del señor Díez-Alegría Gutiérrez fue rechazada por 18 votos en contra y cinco a favor, con

una abstención; la del señor Sánchez Agesta fue rechazada por 14 votos en contra y ocho a favor, con dos abstenciones; la «in voce» del señor Ollero Gómez fue rechazada por 17 votos en contra y seis a favor, con una abstención. El texto del proyecto fue aprobado por 16 votos a favor y cinco en contra, con tres abstenciones. Apartado 3.—La enmienda del señor Bandrés Molet fue rechazada por 19 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones; la del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 18 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor, con tres abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Se suspende la sesión a las dos y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y cinco minutos de la tarde.

Artículo 145.—Intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer, Sainz de Varanda Jiménez, Ollero Gómez, Galván González, Díez-Alegría Gutiérrez, Ballarín Marcial, Sánchez Agesta, Monge Recalde, Monreal Zia, Villar Arregui y González Seara. Apartado 1.—Las enmiendas del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes y del señor Bandrés Molet fueron rechazadas por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones; la del Grupo Socialista fue aprobada por 20 votos a favor, con tres abstenciones; la del señor Galván González fue rechazada por siete votos en contra y tres a favor, con 15 abstenciones. Apartado 2.—La enmienda de la Agrupación Independiente fue rechazada por 19 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones; la del señor Bandrés Molet fue rechazada por 20 votos en contra, con cinco abstenciones. El texto del proyecto para el apartado 2, punto 1.º, fue aprobado por 21 votos a favor y tres en contra, con una abstención. Punto 2.º—La enmienda del señor Díez-Alegría Gutiérrez fue rechazada por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor y dos en contra, con dos abstenciones. Punto 3.º—La enmienda de la Agrupación Independiente fue rechazada por 20 votos

en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones; la del señor Díez-Alegría Gutiérrez fue rechazada por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones; la del señor Galván González fue rechazada por siete votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor y tres en contra, con una abstención. Punto 4.º—Las enmiendas de la Agrupación Independiente y del señor Díez-Alegría Gutiérrez fueron rechazadas por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones; la del señor Ballarín Marcial fue aprobada por 15 votos a favor y nueve en contra, con una abstención. Punto 5.º—Las enmiendas de la Agrupación Independiente y del señor Díez-Alegría Gutiérrez fueron rechazadas por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones; la del señor Bandrés Molet fue rechazada por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones; la del señor Ballarín Marcial fue aprobada por 15 votos a favor y 10 en contra. Punto nuevo.—La enmienda de la Agrupación Independiente fue rechazada por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Artículo 146.—Intervienen los señores Gutiérrez Rubio, Portabella Rafols, Martí Massague, Galván González, Martín-Retortillo Baquer, Bandrés Molet, Valverde Mazuelas (quien formula una enmienda «in voce»), Sainz de Varanda Jiménez, Cirici Pellicer, Villar Arregui, Monreal Zia, Sánchez Agesta, Ramos Fernández-Torrecilla y nuevamente los señores Sánchez Agesta y Valverde Mazuelas.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.—Apartado 1.—Se votan las distintas enmiendas, con los resultados siguientes: la del señor Gutiérrez Rubio fue rechazada por 18 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones; la del señor Martí Massague fue rechazada por 11 votos en contra y ocho a favor, con cuatro abstenciones; la del señor Galván González fue rechazada por seis votos en contra y uno a favor, con 17 abstenciones; la de los señores López Martos y Martín-Retortillo Baquer fue rechazada por 17 votos en contra y cuatro a favor, con tres absten-

ciones; la «in voce» de Unión de Centro Democrático fue aprobada por 14 votos a favor y 10 en contra, con una abstención. Párrafo primero.—La enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 19 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones. Los párrafos segundo y tercero quedan sustituidos por el texto de la enmienda aprobada de Unión de Centro Democrático. — Apartado 2.—La enmienda del Grupo Socialista fue aprobada por 24 votos a favor, con una abstención. Apartado 3.—Fue aprobada la enmienda del Grupo Socialista por unanimidad, con 25 votos.

Artículo 147. — Intervienen los señores Bandrés Molet y Martín-Retortillo Baquer. La enmienda del señor Bandrés Molet fue rechazada por 16 votos en contra, con ocho abstenciones; la del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazada por 19 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 22 votos a favor, con dos abstenciones. Se leen los textos aprobados para el artículo 146 y para el 147.

Artículo 148.—Intervienen los señores Benet Morell y Villar Arregui. La enmienda de Entesa dels Catalans fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. No ha lugar a votar las otras enmiendas ni el texto del proyecto.

Artículo 149.—Intervienen los señores Benet Morell, Unzueta Uzcanga, Sánchez Agesta, Villar Arregui y Sainz de Varanda Jiménez. Apartado 1.—La enmienda de Entesa dels Catalans fue aprobada por unanimidad, con 25 votos. Apartado 2.—Se aprueba por unanimidad. Apartado nuevo.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 12 votos en contra y uno a favor, con 12 abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Artículo 150. — Se aprueba por unanimidad. Se lee el texto aprobado.

Artículo 151. — Intervienen los señores Unzueta Uzcanga, Ramos Fernández-Torrecilla, Jiménez Blanco y nuevamente, para rectificar, el señor Unzueta Uzcanga. Apartado 1.—La enmienda del señor Bandrés Molet fue rechazada por 18 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones; las

de los Senadores Vascos fueron rechazadas por 12 votos en contra y tres a favor, con 10 abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 23 votos a favor y uno en contra. Apartado 2.—La enmienda del señor Bararés Molet fue rechazada por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 24 votos a favor, con una abstención. Apartado 3.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 24 votos a favor y uno en contra. Se leen los textos aprobados.

Artículo 152.—Intervienen los señores Unzueta Uzcanga, Martín-Retortillo Baquer, Sánchez Agesta y Xirinacs Damians. Apartado 1.—La enmienda del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 16 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 21 votos a favor y uno en contra. Apartado 2.—La enmienda del señor Bandrés Molet fue rechazada por 17 votos en contra, con cinco abstenciones; la del señor Xirinacs Damians fue rechazada por 14 votos en contra y uno a favor, con siete abstenciones; la del Grupo de Senadores Vascos fue rechazada por 15 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones. El texto del proyecto fue aprobado por 19 votos a favor, con tres abstenciones. Se leen los textos aprobados.

Título VIII bis (nuevo).—Intervienen los señores Bandrés Molet y Xirinacs Damians. Fue rechazada la enmienda del señor Bandrés Molet por 21 votos en contra, con tres abstenciones.

Artículo 152 bis.—Intervienen los señores Ballarín Marcial, Galván González y Martín-Retortillo Baquer. El señor Ballarín Marcial retira su enmienda. La del señor Galván González fue rechazada por nueve votos en contra y dos a favor, con 14 abstenciones; la del señor Martín-Retortillo Baquer fue rechazada por 12 votos en contra y dos a favor, con seis abstenciones.

Antes de levantar la sesión, el señor Presidente anuncia que mañana tendrá lugar un homenaje al Senador vasco señor Irujo Olo y posteriormente un cóctel que la Pre-

sidencia ofrece a todos con motivo de terminarse los trabajos constitucionales.

Se levanta la sesión a las diez y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las once de la mañana.

PROYECTO DE CONSTITUCION (XVI)

El señor PRESIDENTE: En primer lugar quiero agradecer profundamente al Senador señor Martín-Retortillo el regalo que me ha hecho de la campana de Huesca. Un poco tarde, pero se le agradece.

El señor Letrado Mayor va a dar lectura de los señores Senadores, miembros de la Comisión, a efectos de quórum y sustituciones. (Así lo hace el señor Letrado.)

Seguimos en la discusión del artículo 143. Quedaban dos enmiendas por tratar, la primera de ellas al apartado 1 bis, nuevo, del señor De la Cierva, que tiene la palabra.

Artículo 143
(Continuación)

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES (desde los escaños): Me sugiere algún señor Senador que esta enmienda pudiera, en vez de ser un apartado nuevo, entre el 1 y el 2 del artículo 143, figurar como 143 bis. Me remito a lo que decida la Comisión de sistemática a este respecto.

Quisiera también, como he indicado al señor Letrado Mayor, que se introdujera una leve modificación de estilo que no merece la pena de considerarse como enmienda «in voce»; esto es, cuando se dice en la enmienda 948 que voy a defender, «el fomento de la cultura común», debía decir «el fomento del patrimonio cultural común».

Y en la línea siguiente, después de «el Estado podrá», suprimir «en todo caso».

En este supuesto de brevedad, que no va a exceder de tres minutos, debo decir que los problemas de la cultura no son adjetivos, sino sustantivos; no pueden tratarse marginalmente, sino directamente, de frente. Los problemas de la cultura, descuidados de forma flagrante por parte del Estado desde fines del siglo XVIII —con fugaces excepciones en la primera Restauración y en la Segunda República, en cuya legislación cultural se inspira ex-

presamente esta enmienda—, han sido considerados insuficientemente por el Congreso en el proyecto de Constitución, al que, sin olvidar sus méritos, no puede calificarse, por desgracia, como proyecto cultural. No nos hemos librado aún de esa inercia arrastrada por la indiferencia ya bisecular del Estado hacia la cultura.

Como en tantos otros puntos, y aunque tantos comentaristas interesados, ajenos desde luego a la prensa profesional aquí acreditada, no quieran ver lo evidente, el Senado ha corregido y mejorado el texto del Congreso también en el plano cultural, con la incorporación o al menos la discusión de valiosas enmiendas.

En este sentido, y con plena responsabilidad por la delicadeza e importancia del tema, cabe proponer esta nueva mejora cultural a la Constitución.

La cultura es una realidad profunda y trascendente, cuyo fomento no puede atribuirse en exclusividad ni al Estado ni a las Comunidades Autónomas, porque la dialéctica vital para la convivencia política entre el Estado y las Comunidades Autónomas debe inscribirse plenamente, expresamente, en el plano de la cultura.

Por eso esta enmienda trata de concretar el campo para esa dialéctica político-cultural del Estado y las Comunidades Autónomas entre los números 1 y 2 del artículo 143, o en un artículo nuevo, en una zona común para la convivencia cultural.

Una lectura apresurada del artículo 141, que mantiene incluso tras nuestra revisión algún concepto relativamente confuso, podría sugerir que el fomento y gestión de los bienes culturales pudieran traspasarse, de forma íntegra, a los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas. Claro que las Comunidades Autónomas van a desempeñar un papel relevante en el terreno cultural, pero ese papel no tiene que ser exclusivo, porque nada hay en una comunidad de convergencias históricas, como es España, menos exclusivo que la cultura, que es peculiar y común dentro de cada una de nuestras comunidades históricas y reales, que debe ser común incluso en su peculiaridad variable, dentro ya de una Constitución que considera el pluralismo y a la vez la con-

vergencia de lenguas y culturas, no como un problema, sino como un tesoro.

Una interpretación de la cultura como exclusiva del Estado sería recaer en las aberraciones contraculturales del pasado próximo; una exclusión del Estado podría introducir, involuntariamente sin duda, un remedio subrepticio de una soberanía cultural cuando la única soberanía que la Constitución reconoce es la del pueblo español.

Como ante la experiencia histórica disponible y ante las perspectivas sociológicas actuales las Comunidades Autónomas estarán lógicamente más interesadas en fomentar los aspectos peculiares de su cultura, conviene reservar, expresamente, al Estado, que no es una sombra ajena, sino una realidad común, la posibilidad de establecer y mantener iniciativas e instituciones culturales que aseguren la intercomunicación cultural por dos vías: primero, el fomento y defensa del patrimonio cultural común; después, el conocimiento activo de la cultura propia de cada Comunidad Autónoma en el ámbito territorial y espiritual de todas las demás.

En tan altos fines estarían, sin duda, interesadas también las Comunidades Autónomas, pero conviene asegurar constitucionalmente, tanto por motivos políticos como culturales, la acción subsidiaria del Estado en tan delicadísimo terreno.

José Ortega y Gasset, en el primero de sus escritos conocidos, que data de 1907, declaraba ya: «el Estado tiene un deber primario: la cultura».

No se presenta esta enmienda, señoras y señores Senadores, por desconfianza y recelo ante la actividad cultural de las Comunidades Autónomas; que tales sentimientos nacen de la incomunicación y ésta es una enmienda para la comunicación cultural. Quien la propone considera como un especial honor el haber sido quizá el único político español que, en época reciente, ha creado a la vez una cátedra de cultura catalana, otra de cultura vasca y otra de cultura gallega en pleno corazón de Castilla. La intención no puede ser más clara y por supuesto que, además de esa intención cultural, es una intención política. Se trata con esta enmienda de evitar el peligro, que no es simplemente uno de esos fantasmas a los que gusta de referirse acertadamente el

Senador Unzueta, de que la política minimice y manipule a la cultura; nada hay tan eficaz contra la manipulación como la comunicación. Se trata, en suma, de atribuir expresamente a la realidad y a la política cultural esa misión trascendente que merece y necesita dentro de la nueva convivencia que tratamos de construir. Para que mientras las Comunidades Autónomas fomentan, sin techo ni límites, su vigencia cultural, el Estado cambie de signo la pendiente secular de su indiferencia y su abandono ante el patrimonio cultural común en todo esto que llamamos España.

Como corrigió muy bien el Senador Benet al Diputado Ortega y Gasset, no simplemente para conllevarnos, sino plenamente para convivir.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) El señor Bandrés tiene la palabra para defender su enmienda 308.

El señor BANDRES MOLET: Solicitaría del señor Presidente permiso para defender al mismo tiempo las enmiendas números 308 y 309, de contenido similar, que son de supresión del apartado 3 del artículo 143 y supresión del apartado 3 del artículo 144, en aras de la brevedad.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Pienso algunas veces que cuando los estudiosos del futuro observen esta Constitución, que va trabajosamente saliendo, van a darse cuenta de que en algunas cuestiones, que parecen importantes, la Constitución guarda silencios impresionantes, y, sin embargo, en otras cuestiones, que algunas son importantes y otras lo son menos, la Constitución se parece muchísimo a un Reglamento de ferrocarriles de vía estrecha.

Aunque yo no tengo el honor de ser padre de una sola palabra de la Constitución, sugiero a esos estudiosos del mañana una explicación que a mí me parece sencilla. Donde hay consenso surge la facundia legislativa y se regula casi el papel de oficio que hay que emplear y la póliza, incluso, que hay que poner en el escrito correspondiente. Pero donde no

hay consenso aparece el silencio impotente o la remisión, yo diría avergonzante, a una ley orgánica o a una ley ordinaria.

El apartado 3 del artículo 143 me parece que corresponde a uno de esos puntos en que el consenso permite esa facundia legislativa, porque decir que el derecho del Estado prevalece sobre el de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas es una absoluta redundancia, yo diría que es casi una tontería.

Pero lo que es peor, es que el segundo párrafo, la parte final, «in fine», de este número será, en todo caso, supletorio del derecho propio de las Comunidades Autónomas. Y creo que puede lesionar y muy seriamente normas legítimas del derecho foral. Yo no soy un especialista, pero, si no recuerdo mal, el derecho supletorio del derecho foral navarro es el derecho romano y no el derecho común español. Y esta norma, la parte final del número 3, estaría lesionando gravemente esa situación jurídica institucionalizada en un lugar para nosotros tan entrañable como es Navarra.

El número 3 del artículo 144, cuya supresión también estoy postulando, es una manifestación de esa desconfianza, que no es una novedad, hacia las nacionalidades del Estado que rezuma constantemente toda la Constitución.

El otro día me decían que un personaje importante de UCD con gran sentido del humor, que le honra (y le honra precisamente porque no es muy frecuente el sentido del humor entre gente de derecha), manifestaba que ahora que los comunistas están abandonando el leninismo y que los socialistas parece que abandonan el marxismo, nosotros, los de UCD, podríamos ya despojarnos del franquismo. Y pienso que mientras esta cualidad no desaparezca, esta desconfianza va a estar perennemente en nuestra legislación.

Pero el tema, desgraciadamente, no es como para tomarlo a broma. Yo repito hoy lo que ya ayer dije: el problema es muy grave. Las libertades nacionales que se están jugando en este título VIII de la Constitución han costado a nuestro pueblo mucha sangre, muchas vidas y muchos años de libertad. Ha habido mucha gente que ha comprometido su li-

bertad, sus bienes y su vida por estas cuestiones. Y no son problemas sobre los que se puedan hacer chistes o hablar en broma. Estamos, señores Senadores, jugando con fuego, y jugar con fuego es un juego enormemente peligroso.

Yo no quiero dramatizar, pero es que la situación verdaderamente es dramática. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Antes de entrar en el turno de portavoces, desearía que si hay alguna enmienda «in voce», que me han anunciado, que la presentaran en la Mesa. (El señor Pérez-Maura entrega a la Mesa una enmienda «in voce» del señor Ballarín.)

Dice así la enmienda «in voce» del señor Ballarín, presentada por Unión de Centro Democrático: «La legislación civil común y la que regule los registros e instrumentos públicos. La legislación para conservar, modificar o desarrollar los sistemas civiles forales o especiales corresponderá a las Comunidades Autónomas donde estén vigentes. Serán, en todo caso, competencia del Estado las reglas sobre aplicación y eficacia de las normas, las de resolución de conflictos de leyes y las relativas a las formas del matrimonio».

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, para presentar una enmienda «in voce» que suprime un párrafo de una enmienda mía presentada, la 285.

El texto decía: «Bases, promoción de acciones especiales y coordinación de la planificación general de la investigación científica y técnica»; y creemos conveniente quede reducido a: «Bases y coordinación de la planificación general de la investigación científica y técnica», suprimiendo del párrafo el inciso que va entre comas: «promoción de acciones especiales», porque pudiera haber alguna duda respecto a una posible interpretación posterior.

El señor PRESIDENTE: A qué párrafo es?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Al 14 bis, nuevo.

El señor PRESIDENTE: ¿Que portavoces desean hacer uso de la palabra? (Pausa.) Los señores Sánchez Agesta, Villar Arregui, Sainz de Varanda y Unzueta. ¿UCD no va a tomar la palabra?

El señor GONZALEZ SEARA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Unzueta tiene la palabra.

El señor UNZUETA UZCANGA (desde los escaños): Señor Presidente, señoras y señores Senadores, unas breves consideraciones con relación al complejo y largo artículo 143. La primera hace referencia a unas ideas que se me ocurrieron ayer cuando los Senadores señores Chueca y Sampedro intervinieron en defensa de sus enmiendas. Propiamente las consideraciones que yo voy a hacer no van en contra de lo que ellos dijeron, en primer lugar, porque creo que las materias que defendieron tienen una competencia sensiblemente superior a la mía. Aprovecho la oportunidad porque en realidad estas consideraciones tienen un carácter general y quizá las debía haber dicho ya en anterior ocasión, pero, repito, aprovecho la circunstancia del turno de portavoces, en el artículo 143, para manifestarlas.

Cuando aquí se van introduciendo o se propone introducir enmiendas en las que se van ampliando las competencias del Estado, realmente se hallan argumentos que tienen muchas veces su peso importante, pero precisamente la actitud contraria, es decir, la actitud de ir aligerando —como es nuestra pretensión— el texto del artículo 143 de tanta especificación en favor del Estado, también tiene, creemos nosotros, razones no menos importantes. Y por esto nosotros pensamos que aquí hay tres cosas que habría que tener en cuenta, como planteamiento general, de cara a las autonomías.

Primero, que nos preguntemos nosotros mismos, y contestemos con absoluta sinceridad, si creemos o no en las autonomías. Segundo, que con la misma sinceridad nos planteemos la pregunta de si se cree o no en los controles democráticos, porque si

se cree en los controles democráticos y en su eficacia de cara a la acción política del Estado, también tendremos que creer en la validez de los controles democráticos de cara a la acción política de las Comunidades Autónomas. Y el tercer punto es pura y simplemente decir que, en general, no me parece un método nuevo el de comparar una eventual situación caótica de una mala gestión de alguna Comunidad Autónoma con un tratamiento idílico de una acción del Estado, feliz, justa y equitativa. Yo creo que los errores se dan o se pueden dar tanto en la estructura centralista como en la autonómica y que lo correcto sería comparar los errores con los errores y las virtudes con las virtudes.

Paso ahora a una brevísima consideración sobre el párrafo 8 que hace referencia al Derecho civil.

Ayer decía que me sentía profundamente amargado por la confusión que reinaba en la redacción de este punto. Al Senador señor Villar le oí después unas consideraciones que me parecieron francamente gratas, en las que dicho Senador trataba de poner orden en esta cuestión. En este momento quiero decir que cuando he llegado esta mañana a esta Cámara me he encontrado en los pasillos a dos Senadores de Grupos políticos distintos hablando de este artículo. Y como consecuencia de estas conversaciones, a las que he asistido gustoso con otros Senadores, hoy está en la Mesa de esta Comisión una enmienda «in voce» que la acaba de presentar el Senador Ballarín, en lo que yo creo —y no es fruto de la casualidad— han intervenido de una manera fundamental las plumas de los Senadores Ballarín y Sainz de Varanda. Y digo que no es casualidad que sean ellos porque los dos, si no me equivoco, son de estirpe aragonesa.

Me alegro muchísimo de que esta enmienda esté encima de la Mesa y voy a votar a favor. Por ello quisiera que prosperase, y pido a Sus Señorías que la acepten y que la voten, porque creo que va en la línea de los auténticos principios de lo que son los derechos civiles en las Españas, muy de acuerdo con lo que tantas veces decimos, y también muy de acuerdo con las conclusiones que ha pro-

pugnado esta Asamblea de Juristas que ha tenido lugar en Jacà días pasados.

Voy a votar a favor y quisiera ver el apoyo de Sus Señorías y, por supuesto, nuestra enmienda la retiraríamos, porque consideramos que ésta es muy superior en su contenido y en su redacción.

También quisiera decir al Senador señor Zarazaga que hemos considerado la enmienda que acaba de rectificar «in voce» y que la estimamos razonable. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Casi telegráficamente, porque creo un deber recordar de ayer a hoy el contenido de nuestras enmiendas que me parecen más importantes, e incluso retirar una al párrafo 14 bis porque me parece innecesaria y así aliviarnos la votación. Las que se refieren a los párrafos 16, 17 y 22, como ayer advertí, son puramente metodológicas; tratan simplemente de emplear la misma palabra «bases» en sitios en que se emplea una terminología variada.

El párrafo 26 nuevo se refiere a museos y bibliotecas, y debo decir que si se votara antes la referente a cultura que ha presentado el Senador señor De la Cierva no me importaría también retirarla, puesto que, prácticamente, quedaría cubierto el mismo objetivo.

En cuanto a la enmienda presentada al párrafo 28; trata solamente de suplir algo que, probablemente, se ha olvidado, que es la íntima relación con los artículos 3.º y 25 que se refiere a la enseñanza y, por consiguiente, añade una cifra únicamente: el 3.º junto al 25.

Por último, quiero llamar la atención sobre el párrafo 19 en que sólo se incluye la expresión «control aéreo». Como está aquí el titular de la enmienda, que puede usar del turno de rectificación, no quiero insistir más sobre este aspecto.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Con toda celeridad, para exponer dos órdenes de consideraciones. El primero está ya virtualmente olvidado, pero nuestro Grupo entiende que se debía haber salido al paso de los problemas planteados en singular por el señor Unzueta, que se debía haber aceptado el sistema de desglosar el artículo 143 en tres artículos: uno de ellos para establecer con claridad y precisión, como pide la tradición de nuestras leyes, cuáles son las competencias en que la legislación y la ejecución corresponden con carácter exclusivo e indelegable al poder central. Yo hubiera preferido ver en todo este capítulo de la Constitución la expresión «poder central» en vez de la expresión «Estado», porque la Constitución tenía —parece que se viene perdiendo conforme se avanza en el estudio de su articulado— esa vocación superadora en síntesis armoniosa; de una parte, de los atributos del poder central, y, de otra, de los reservados a las Comunidades locales, sean éstas de cualquier ámbito.

Nosotros insistimos, pues, en un artículo 143 desglosado en tres, dando al primero aquellas competencias de carácter indelegable y exclusivo en cuanto a la legislación y ejecución; siendo el segundo el que hubiera establecido las competencias que corresponden al Estado en cuanto a legislación, pero con posibilidad de delegación en las Comunidades Autónomas y reservándose, por último, el tercero para la competencia residual habríamos resuelto todos los problemas que aquí se debaten. Por desdicha no parece que los vientos soplen en la dirección hacia la que nuestra enmienda se orienta y pensamos que se va a crear un semillero de conflictos, porque en el fondo lo que ocurre es que nadie, de verdad y con sinceridad, cree que esta Constitución vaya a ser transformadora de la vieja estructura política de un Estado unitario para convertirlo en un auténtico Estado regionalista.

Dicho esto, votaremos a favor de la enmienda del Senador Chueca en cuanto a urbanismo y vivienda; a favor de la enmienda de la Agrupación Independiente, o del Senador Sánchez Agesta, en cuanto a la unificación de la equívoca y polivalente redacción

del precepto en cuanto a «bases», «leyes básicas», ley de bases», etc., a favor de la enmienda del Senador Sampedro en cuanto al medio ambiente; a favor de la enmienda del Senador Martín-Retortillo en cuanto a obras hidráulicas; a favor de la enmienda del Senador Prado en cuanto a espacio aéreo; a favor de la enmienda del Senador Zarazaga en cuanto a la investigación; a favor de la enmienda del Senador De la Cierva en cuanto a la cultura y, finalmente, a favor de la enmienda de la señora Landáburu sobre los títulos profesionales cuya competencia debe reservarse el poder central.

Nuestro Grupo presentó ayer, ante la redacción absolutamente ininteligible del párrafo 8 del apartado 1 de este artículo 143, una enmienda «in voce» para salvar esa expresión «relaciones jurídico-civiles» relativa a las formas de matrimonio que realmente nada dice e incide en el ámbito de los derechos forales.

Hoy se nos comunica que Unión de Centro Democrático y el Grupo Socialista han llegado a un nuevo acuerdo para vertebrar la redacción de este artículo con arreglo a una redacción que nos parece que asume plenamente lo pretendido en nuestra enmienda de ayer, razón por la que nuestra enmienda queda retirada, si bien hemos de advertir que la segunda parte de este nuevo párrafo 8 del apartado 1 del artículo 143, por razones de sistemática, habrá de establecerse en otro lugar distinto, porque en definitiva lo que el artículo 143 contempla es el ámbito de competencia exclusiva del Estado y resulta un contrasentido insertar dentro de él un pasaje en el que se lee que la legislación para conservar, modificar o desarrollar los sistemas civiles, forales o especiales corresponderá a las Comunidades Autónomas donde estén vigentes.

Evidentemente tenemos que formular algún reparo de redacción a este párrafo, donde la vigencia ha quedado, al final, descolocada, pero, en todo caso, sería un párrafo típico del artículo 141 y absolutamente atípico del artículo 143.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Para decir muy brevemente en nombre del Grupo Socialista que nos atendremos en las votaciones fundamentales a los textos del Congreso, aunque, evidentemente, hay algunas enmiendas, que se han presentado aquí, valiosas e interesantes que son contempladas con el mayor interés e, incluso, algunas, por decirlo así, reúnen el acuerdo de todos los Grupos o de casi todos los Grupos y, especialmente, de los juristas en materia civil, que han venido a perfeccionar, creo que notablemente, el texto del Congreso.

He de señalar en este sentido la enmienda «in voce» presentada en la tarde de ayer por el Senador señor Villar Arregui que venía a aclarar notablemente el párrafo 8 del apartado 1 del artículo 143 en un aspecto importante, puesto que tal como está redactado el texto del Congreso podría dar lugar a equívocos y entenderse que eran competencia del Derecho común los regímenes matrimoniales en materia económica cuando realmente esto, como es sabido, es competencia de los sistemas forales.

Por otra parte, hay también enmiendas muy parecidas presentadas por Unión de Centro Democrático en la mañana de hoy que vienen a responder a este mismo principio de dar una mayor sistemática a este párrafo 8 en el que, probablemente, habría que meditar si la parte que se refiere a competencias de las Comunidades Autónomas no estaría mejor situada en el artículo 141 que en el artículo 143. En todo caso, creemos que queda notablemente mejorado el texto sin variar en absoluto su contenido, pero definiendo de una manera más clara lo que es competencia del Estado y lo que es competencia de las Comunidades Autónomas en materia de legislación civil, común y foral.

Por otra parte, hay enmiendas que, evidentemente, son interesantes; la presentada por el Senador Benet, algunas presentadas por el Grupo Vasco; y, en fin, nuestro Grupo, como es lógico, a la hora de votar tendrá muy en cuenta estos principios. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor González Seara. *(El señor Ballarín pide la palabra.)*

El señor Ballarín tendrá la palabra en su momento para rectificar.

El señor GONZALEZ SEARA: Muy brevemente para decir que nosotros hemos presentado esta mañana la nueva redacción del artículo 8.º...

El señor PRESIDENTE: Yo quisiera aclarar si es de UCD o del señor Ballarín, porque se me ha dicho que es del señor Ballarín. Tiene su importancia a los efectos de concesión de la palabra para rectificar.

El señor GONZALEZ SEARA: La enmienda «in voce» que se presenta esta mañana no sé si puede ser del señor Ballarín, porque había decaído la suya; pero si puede ser suya, con mucho gusto será de él, no tengo inconveniente en ello.

En la generalidad de las enmiendas, procurando mantener fundamentalmente el texto del Congreso, pensamos que hay una serie de perfeccionamientos que se han presentado por parte de algunos Grupos Parlamentarios; y algunas enmiendas de señores Senadores que nosotros pensamos que mejoran el texto y que, por consiguiente, votaremos.

En ese sentido presentamos también una enmienda al artículo 143 que tiene una función puramente clarificadora, de facilitar la comprensión del texto constitucional y de no crear confusiones. Con arreglo a este criterio vamos a mantener nuestra votación, en un caso sosteniendo el texto del Congreso y en los otros casos apoyando aquellas enmiendas que nos parece que lo mejoran sustancialmente.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el turno de rectificaciones.

El señor Ballarín pertenece a la Comisión, luego podría presentar la enmienda esta mañana.

Vamos por orden, por el largo orden enmendante. En primer lugar, para rectificar, tiene la palabra el Grupo Progresistas.

El señor VILLAR ARREGUI: En quince segundos para rectificar a lo que nos contestó ayer el Senador González Seara.

Ayer nos dijo que la racionalidad jurídica, a veces, está en pugna con la utilidad política. Nuestro Grupo insiste en que el sistema de triple lista, conforme a lo ya explicado, es un sistema en el que convergen la racionalidad jurídica y la utilidad política. Y ciertamente no fueron las palabras del Senador González Seara, pronunciadas en UCD, suficientemente convincentes como para que ese criterio, que mantendremos hasta el final, decaiga.

Pensamos, y así ha venido a demostrarlo la extensa intervención del Senador Unzueta, que en este caso un sistema con claridad precisa que hubiese distinguido los tres ámbitos, a los que tantas veces hemos hecho referencia, hubiese sido un criterio que habría cumplido el principio de la lógica jurídica y que, sobre todo, hubiese cubierto un servicio inestimable a la utilidad política en el futuro.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Audet? (Pausa.) ¿Senadores Vascos? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Unzueta.

El señor UNZUETA UZCANGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, no menos brevemente, aunque estos desplazamientos de esa Mesa a esta otra consumen tiempo.

En dos palabras: una, para indicar al Senador señor Villar que en relación a lo que acaba de decir, si bien en un orden teórico, doctrinal, o como quiera llamarse, sus observaciones yo no las discuto, el hecho cierto es que, como también creo, precisamente su Grupo —lo he dicho en otras ocasiones— y el nuestro quizá no deban ser los protagonistas de la Constitución.

La Constitución por razones obvias, por razones democráticas, tiene el protagonismo de los Grupos mayoritarios, y nosotros nos la hemos encontrado tal y como está. Entonces este planteamiento de esta tercera lista que hubiera sido útil, si desde un principio hubiera estado en el anteproyecto, posiblemente a estas alturas quizá nos provocara una confusión en los esquemas de esta difícil arquitectura constitucional.

Con relación a una enmienda que nosotros tenemos presentada, simplemente decir

a Sus Señorías que precisamente ahí tengo un periódico, «El País», del martes 12 de septiembre, donde dice que el Ayuntamiento de Olite convoca un referéndum para decidir si la bandera vasca va o no a ondear en sus balcones.

Nosotros tenemos una enmienda en la que decimos que el referéndum es un instrumento de enseñar democracia a todos los niveles, no sólo a nivel del Estado, sino a nivel, incluso, de los pueblos más humildes. Y aquí tenemos un ejemplo de cómo un Ayuntamiento navarro ha pensado que esta decisión política supera lo que es el marco de una reunión de Alcaldes y concejales y decide que sea el pueblo el que, en las urnas, lo diga.

Es un ejemplo práctico que creo que aboga por la aprobación de nuestra enmienda. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Sánchez Agesta?

El señor SANCHEZ AGESTA: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Zarazaga?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Renuncio.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martín-Retortillo?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El Grupo Socialista para rectificar?

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Renuncia, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Chueca?

El señor CHUECA Y GOITIA: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Corte Zapico?

El señor CORTE ZAPICO: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Señora Landáburu?

La señora LANDABURU GONZALEZ: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor De la Cierva?

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Ballarín?

El señor BALLARIN MARCIAL: Dos palabras, señor Presidente, para agradecer lo que ha dicho el Senador señor Unzueta, y replicarle que también él ha puesto su pluma, muy interesante por cierto, recordando aquí unas palabras del gran jurista alemán Rudolph von Ihering, según el cual las leyes en las que resplandecen las manos de varios grupos de varias direcciones políticas son aquellas que permanecen en el tiempo. En realidad, Ihering fundamentaba ya, a fines del siglo pasado, la teoría jurídica del consentimiento, que estamos hoy aplicando.

Y decirle al señor Bandrés que la Compilación Foral Navarra, como todas las compilaciones, establece que el Derecho supletorio último es el Derecho común, es la legislación común, es el Código Civil; así lo proclama la Ley 2.ª del Título Preliminar del Libro Primero de esa importante Compilación. Y es que el viejo Derecho Civil da una lección de respeto; a través de la historia, a través del siglo XIX, a través del actual, ha dado una lección al Derecho público a todo el ordenamiento jurídico de cómo se puede respetar la autonomía jurídica, la autonomía de los pueblos dentro de la unidad de España, que está simbolizada, precisamente, por esa vigencia general y supletoria de la legislación común. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en las votaciones. *(El señor Sampedro pide la palabra.)*

Perdón, me había olvidado del señor Sampedro.

El señor SAMPEDRO SAEZ: Mil perdones, señor Presidente, sólo unos minutos para contestar al señor Unzueta, a quien he oído con el interés de siempre.

Quiero decir claramente; primero, que creo en la autonomía; segundo, que creo en el control democrático; y tercero, que de ningún modo creo que el Estado lo hace siempre bien y que las Comunidades lo hacen siempre mal. Más bien prejuzgó siempre lo contrario, porque el único poder que yo respeto —nótese bien, el único que respeto, los demás los acato nada más— es justamente el poder que no nos enseñan a cultivar en nuestro sistema, es el poder de cada hombre sobre sí mismo. Nótese bien hasta qué punto soy partidario de la desconcentración de poderes.

Lo que pasa es que el problema del medio ambiente es un problema mundializado y que, por tanto, hay planos distintos de actuación internacional, nacional, de Comunidades, local, etc.

Por lo demás, y con esto termino, como ya dije ayer pienso que mi enmienda tenía mucho más a llamar la atención sobre el problema del medio ambiente que a introducir algo que después de todo está ya introducido, y de ello me congratulo, en la Constitución.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Prado desea hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor PRADO Y COLON DE CARVAJAL: Sí, señor Presidente, para rectificar en parte mi enmienda en el sentido de suprimir la parte que se refiere al Derecho marítimo y matizar en algunas apreciaciones la inclusión del control del espacio aéreo, que ayer fue defendido por el señor Senador señor Sánchez Agesta. Pero en calidad de profesional y técnico en la materia, quiero significar la importancia que tiene la inclusión de este derecho o estas atribuciones del Estado.

El espacio aéreo en Europa fue distribuido al finalizar la guerra mundial entre las poten-

cias vencedoras. Francia, que en aquel momento tenía como provincia a Argelia, controlaba todo el espacio del Mediterráneo; a Italia se le limitó extremadamente por ser potencia vencida, y España, por considerarse potencia enemiga, no entró en la discusión. En este momento hemos visto los efectos que producen los controles del espacio aéreo por otros países que afectan, en definitiva, al tráfico y al control del espacio aéreo nacional y, por tanto, considero que debe ser incluido, porque no podemos estar sujetos a que los centros de control del aire —como son los centros de control que existen en Madrid, Barcelona o Canarias— tuvieran un carácter, digamos independiente, y debe ser una función que únicamente se atribuya al Estado.

Por tanto, insisto en que debe ser tenido en cuenta por los señores Senadores a la hora de la votación.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Prado ha presentado alguna enmienda «in voce»?

El señor PRADO Y COLON DE CARVAJAL: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene, pues, su enmienda?

El señor PRADO Y COLON DE CARVAJAL: He dicho, señor Presidente, que rectificaba mi enmienda, suprimiendo lo que se refiere al Derecho marítimo, porque incluimos la palabra «derecho», aparte del control del espacio aéreo, el del control marítimo. Entonces lo rectificaba dejándolo simplemente referido al control del espacio aéreo.

El señor PRESIDENTE: ¿A qué apartado está formulada su enmienda, señor Prado?

El señor PRADO Y COLON DE CARVAJAL: Es al apartado 19. Si lo desea el señor Presidente la presentaré por escrito.

El señor PRESIDENTE: No hace falta. Es la enmienda 380 al apartado 19. (Pausa.) Ruego al señor Prado que dé lectura de la misma.

El señor PRADO Y COLON DE CARVAJAL: El párrafo quedaría así: «Marina Mer-

cante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo; tránsito y transporte aéreo; servicio meteorológico y matriculación de aeronave».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay algún señor enmendante que al leer la lista no haya sido nombrado para rectificar? (Pausa.) Pasamos a las votaciones.

Quiero preguntar a los señores enmendantes, principalmente al Grupo Progresista y a los Senadores Vascos, si algunas de sus enmiendas se pueden votar agrupadamente o las votamos una a una.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Por lo que respecta a las enmiendas, sería conveniente votarlas todas enteras.

El señor UNZUETA UZCANGA: Nuestras enmiendas, señor Presidente, son compartimientos estancos.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Si lo prefiere la Presidencia, se pueden dar por votadas, porque corresponderían a las del 141.

El señor PRESIDENTE: Se va a votar la enmienda 85 del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes a todos los apartados que existan en el artículo 143.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRE-CILLA: Para una cuestión de orden. Si fuera posible que algún señor Secretario diese lectura a las enmiendas, puesto que va a ser casi imposible hacer todas las votaciones seguidas y tratar de llevar en la cabeza lo que se está votando. Si fuera posible este procedimiento nos ayudaría mucho, aunque estimo que nos llevaría mucho tiempo.

El señor PRESIDENTE: Dijo Zenón de Elea que el tiempo no existe. (Risas.)

El señor SANCHEZ AGESTA: Quizá sería preferible, más que los señores Senadores buscaran las enmiendas, pedir a los enmendantes que las concretaran en dos palabras.

El señor PRESIDENTE: Es más difícil todavía; no nos iba a servir la aporía de Zenón de Elea. O se leen todas o no se lee ninguna, porque la justicia es la justicia. Vamos a empezar a dar lectura a la enmienda 85. (*Denegaciones.*)

El señor SANCHEZ AGESTA: En este caso basta que dijera «nueva ordenación».

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Nuestra enmienda pretende que son de la exclusiva e indelegable competencia del Estado toda una serie de materias que se enumeran hasta la número 30, en tres apartados.

El señor PRESIDENTE: ¿De esta forma se han enterado de lo que es la enmienda?

Varios señores SENADORES: Sí, sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pues les felicito por su inteligencia; porque la Presidencia, no.

Vamos a votar la enmienda 85 del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y tres a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea mantener su derecho a defender la enmienda en el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el apartado 1, párrafo 1, del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 23 votos a favor y cuatro en contra.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueban por asentimiento los párrafos 2, 3 y 4? (*Asentimiento.*) Quedan aprobados.

Se va a dar lectura a la enmienda 417, del señor Audet, al párrafo 5.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Supresión del párrafo 5, que se refiere a la «Administración de Justicia».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Audet mantiene la enmienda para su defensa ante el Pleno? (*Asentimiento.*)

Ruego al señor Secretario dé lectura a la enmienda 1.016 de Senadores Vascos.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Añadir al texto del Congreso: «Sin perjuicio de la intervención de la Comunidad Autónoma en la organización de la misma».

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación de la enmienda al párrafo 5.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y cuatro a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Los Senadores Vascos mantienen la enmienda para su defensa en el Pleno? (*Asentimiento.*)

Se vota el párrafo 5 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 22 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario dé lectura a la enmienda 1.017 de Senadores Vascos al párrafo 6.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Si me permite el señor Presidente, y por razones de brevedad, diré en dos palabras a qué se refiere, porque así evitamos la lectura.

El señor PRESIDENTE: Parece que los señores Senadores han pedido que se lea.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Legislación mercantil sobre estatuto del comerciante y sociedades, procedimientos concursales, normas básicas, garantías comunes y eficacia de los títulos-valores, principios generales de la contratación mercantil, y derecho marítimo; legislación

penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas».

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación de la enmienda al párrafo 6.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Los Senadores Vascos mantienen la enmienda para su defensa ante el Pleno? (Asentimiento.)

Se procede a la votación del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 24 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: El señor Secretario dé lectura a la enmienda 1.019 de Senadores Vascos al párrafo 7.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «La regulación de las condiciones básicas en la legislación laboral».

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación de la enmienda al párrafo 7.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y tres a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿Los Senadores Vascos mantienen la enmienda para su defensa ante el Pleno? (Asentimiento.)

Se procede a la votación del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 24 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿La enmienda «in voce» del señor Villar está retirada?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente, porque ha sido absorbida por la del señor Ballarín.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario dé lectura a la enmienda 417 del señor Audet al párrafo 8.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, ordenación de los registros e hipotecas, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del Derecho, con respecto en este último caso a las normas de Derecho foral».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El señor Audet ha mandado un escrito diciendo que mantiene su enmienda para el Pleno.

Vamos a votar primero la enmienda del señor Ballarín para ahorrar una votación, ya que el señor Unzueta nos ha anunciado que retiraría la suya si ésta prosperara.

El señor Unzueta va a dar lectura de la enmienda «in voce» del señor Ballarín.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): La enmienda «in voce» del señor Ballarín se refiere al párrafo 8 del artículo 143 y dice así: «La legislación civil común y la que regule los registros e instrumentos públicos, la legislación para conservar, modificar o desarrollar los sistemas civiles forales o especiales corresponderá a las Comunidades Autónomas donde estén vigentes. Serán en todo caso competencia del Estado las reglas sobre aplicación y eficacia de las normas, las resoluciones de conflictos de leyes y las relativas a las formas del matrimonio».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a votar la enmienda de Senadores Vascos puesto que se retira, ni tampoco el texto del Congreso.

A continuación vamos a votar el párrafo 9 del texto del Congreso.

¿Se aprueba por asentimiento? (Asentimiento.)

El párrafo 10 no tiene enmiendas. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*)

El párrafo 11 tiene una enmienda, la 353, del señor Sánchez Agesta. El señor Unzueta va a dar lectura a dicha enmienda.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación del crédito, banca y seguros».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: seis votos a favor y seis en contra, con nueve abstenciones.

El señor PRESIDENTE: En vista de que ha habido empate, vamos a efectuar la segunda votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 10 votos a favor y siete en contra, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El párrafo 12 tiene una enmienda del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes. Como anteriormente también había una enmienda de este Grupo y votó a favor del texto del Congreso, pregunto: ¿Se aprueba el párrafo 12? (*Asentimiento.*)

El párrafo 13 no tiene enmiendas. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*)

El párrafo 14 tampoco tiene enmiendas. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*)

Entramos en el párrafo 14 bis, que tiene una enmienda, la número 285, del señor Zarazaga, que ha sido modificada «in voce». El señor Secretario dará lectura de la misma.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Párrafo 14 bis del apartado 1 del artículo 143: «Bases y coordinación de la planificación general de la investigación científica y técnica».

El señor PRESIDENTE: Procedemos a la votación de la enmienda del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 18 votos a favor y siete en contra.

El señor PRESIDENTE: Este párrafo 14 bis pasará en su momento a ser párrafo 15.

El párrafo 15 no tiene enmiendas. ¿Se aprueba? (*Asentimiento.*)

El párrafo 16 tiene una enmienda, la número 1.020, del Grupo de Senadores Vascos. Ruego al señor Secretario dé lectura de la misma.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «La legislación básica y el señalamiento de las prestaciones de la Seguridad Social».

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación de la enmienda del Grupo de Senadores Vascos.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 vtos en contra y cuatro a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta mantiene la enmienda para su defensa ante el Pleno? (*Asentimiento.*)

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el párrafo 16 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el párrafo 16 por 24 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea hacer alguna precisión el señor Sánchez Agesta?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente. Yo había propuesto una corrección para este párrafo 16, consistente en decir «bases» en lugar de «legislación básica».

El señor PRESIDENTE: Como es una corrección de estilo y el texto del Congreso está ya aprobado, pregunto a la Comisión si está de acuerdo en que se cambie «legislación básica» por «bases». (*Asentimiento.*)

Desde el tiempo del colegio, los señores Senadores no habrán hecho tanta gimnasia como esta mañana.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Y lo que nos queda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿qué subapartado tiene formulada una enmienda el señor Sam-pedro?

El señor SAMPEDRO SAEZ: Al 22. La que estaba entre el 16 y 17 fue retirada y sustituida.

El señor PRESIDENTE: Lea el señor Unzueta la enmienda 1.021 al subapartado 17, de Senadores Vascos.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Las bases del régimen jurídico de la Administración del Estado y de la Institucional...», y el resto del artículo sigue igual.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar esta enmienda.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario lea la enmienda 353, del señor Sánchez Agesta.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «...; bases de los contratos y concesiones administrativas y del sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas».

El señor SANCHEZ AGESTA: No es más que sustituir «legislación básica» por «base».

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación la enmienda 353, del señor Sánchez Agesta.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y ocho a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene para el Pleno el señor Sánchez Agesta? (Asentimiento.)

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del Congreso del subapartado 17.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del Congreso por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Al subapartado 18 hay una enmienda «in voce» de Senadores Vascos.

El señor UNZUETA UZCANGA: Perdón, la enmienda de nuestro Grupo quedó retirada y sustituida por otra «in voce», que es añadir al texto del Congreso la expresión «sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas». (Varios señores Senadores hablan entre sí.)

El señor PRESIDENTE: Ya que los señores Senadores me han pedido que se lean todas las enmiendas, yo pido a los señores Senadores que las escuchen. ¿Ha intervenido el señor Portabella en esto? (Risas.)

El señor UNZUETA UZCANGA: Creo que han sido poderes sobrenaturales.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a votar el texto del Congreso ni la enmienda del señor Audet, que se mantiene.

Hay otra enmienda, la 1.023, modificada «in voce», de Senadores Vascos, de la que va a dar lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Hay dos enmiendas, la 1.023 y otra «in voce». La 1.023 propone que al texto del proyecto remitido por el Congreso se le supriman las expresiones «puertos de interés general y aeropuertos de interés general», y la «in voce», que es alternativa, propone introducir en esos dos puntos, permaneciendo el resto, la siguiente redacción: «puertos de interés general, con excepción de las competencias que en materia de organización y explotación correspondan a las Comunidades Autónomas, y aeropuertos de interés general, con excepción de las competencias que en materia de organización y explotación correspondan a las Comunidades Autónomas». Probablemente, se podrían refundir en una sola redacción.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la primera, la 1.023, en primer lugar, y la alternativa en segundo lugar.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Unzueta para el Pleno? (Asentimiento.)
Vamos a votar la enmienda alternativa.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y 10 a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: También se mantiene para el Pleno.

Ruego al señor Secretario dé lectura de la enmienda 380, del señor Prado, modificada «in voce».

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan- ga): Dice así: «Marina mercante y abandeamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; derecho marítimo; aeropuertos de interés general, control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo; servicio meteorológico y matriculación de aeronaves».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 17 votos a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a leer o a votar el subapartado 19 del texto del Congreso, que ha sido enmendado de esta manera.

Entramos en el subapartado 20. En primer lugar, la enmienda 1.024, de Senadores Vascos, de la que dará lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan- ga): Dice así: «Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma, salvo acuerdo de cooperación entre las comunidades interesadas; régimen general de comunicaciones; legislación básica sobre tráfico y circulación de vehículos a motor y radiocomunicación; correos y telecomunicaciones; cables aéreos y submarinos».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y cuatro a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda número 286, del señor Zarazaga. Ruego al señor Secretario dé lectura de la misma.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan- ga): Dice así: «Ferrocarriles y red de transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma o que formen parte de una línea de comunicación con el exterior del territorio nacional; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación».

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y cuatro a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno, señor Zarazaga? (Asentimiento.)

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al subapartado 21.

Vamos a votar la enmienda número 577, del señor Martín-Retortillo, de la cual ruego al señor Secretario dé lectura.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan- ga): Dice así: «La legislación, ordenación y administración de los recursos hidráulicos».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 22 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a votar la enmienda de Senadores Vascos. ¿Se mantiene para el Pleno, señor Unzueta? (Asentimiento.)

Vamos a votar la enmienda de Senadores Vascos a la que se ha añadido un párrafo nuevo.

Ruego al señor Secretario dé lectura de la misma.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Al texto del Congreso se añade: «Los supuestos descritos se entenderán salvo acuerdo de cooperación entre las Comunidades Autónomas interesadas».

El señor PRESIDENTE: Se procede a la votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y cuatro a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el subapartado 22. Se van a votar conjuntamente las enmiendas del señor Audet y de Senadores Vascos, porque son idénticas.

Ruego al señor Secretario dé lectura de una de ellas.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Simplemente, se propone la supresión de este punto.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 19 votos en contra y cuatro a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Enmienda 1.086, del Grupo Socialista, de la que dará lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Añadir al número 22 “y vías pecuarias”».

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 23 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación, ponemos a votación la enmienda del señor Sánchez Agesta, a la que el señor Secretario dará lectura.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Bases del régimen jurídico de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y seis a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene para el Pleno, señor Sánchez Agesta? (Asentimiento.)

El señor PRESIDENTE: Por último, vamos a votar la enmienda «in voce» del señor Sampedro, a la que dará lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Artículo 143, punto 22, enmienda del Senador Sampedro. Se añadiría, después de «vías pecuarias», la expresión «y medio ambiente en general».

El señor PRESIDENTE: Vamos a leer el punto entero, para ver cómo queda con mayor claridad.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales, vías pecuarias y medio ambiente en general».

El señor SAMPEDRO SAEZ: Perdón, pero me parece que ese texto no tiene estilo satisfactorio para nadie. Entonces, caben dos cosas: o bien que se introduzca otro número exclusivamente para el medio ambiente o, si no se acepta, y puesto que mi testarudez no es infinita, aunque el artículo sí, retiraría mi enmienda, si es que complica las cosas. Que decida la Mesa lo que mejor le parezca.

El señor PRESIDENTE: La Mesa no puede decidir, sino que tiene que poner a votación la enmienda.

El señor SAMPEDRO SAEZ: Mi enmienda no se había hecho teniendo en cuenta que se introducían las vías pecuarias, con lo que estoy de acuerdo, pero no es satisfactoria como lectura. Si es una complicación, retiro mi enmienda, y si no que se ponga como un número adicional, como se ha hecho con un 14 bis, en que fuese lo del medio ambiente.

El señor PRESIDENTE: El señor Letrado, que es gran pluma, está intentando adaptarlo.

El señor SAMPEDRO SAEZ: Que el problema del medio ambiente se considere como una cuestión de sistemática y que la Mesa lo redacte. Se podrá votar, si se admite la introducción del medio ambiente en el artículo, y, si así fuera, que se redacte como proceda.

El señor LOPEZ HENARES: Si me permite el señor Presidente y la Comisión, propongo una modificación «in voce», que sería la siguiente: «Legislación básica sobre medio ambiente en general, montes y aprovechamientos forestales y vías pecuarias».

El señor SAMPEDRO SAEZ: Personalmente estoy de acuerdo.

El señor LOPEZ HENARES: Quedaría definitivamente así: «Legislación básica sobre medio ambiente en general, montes y aprovechamientos forestales y vías pecuarias».

El señor PRESIDENTE: Se le concede el Premio Nadal al señor López Henares. (Risas.)

Pasamos a votar el párrafo del artículo así enmendado.

Efectuada la votación, fue aprobado este texto por 17 votos a favor y dos en contra, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al subpárrafo 22 bis, nuevo. Enmienda 945, del señor Chueca, a la cual dará lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «La legislación básica sobre urbanismo y vivienda».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y nueve a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta mantiene el derecho a defender su enmienda en el Pleno? (Asentimiento.) ¿El señor Jiménez Blanco apoya la enmienda? (Asentimiento.)

Pasamos a votar la enmienda 1.027, de Senadores Vascos, al párrafo 23, de la que va a dar lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Obras Públicas de interés estatal o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma, salvo acuerdo de cooperación entre las Comunidades Autónomas interesadas».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y cuatro a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el subapartado 23 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al subpárrafo 24. Enmienda 235, del señor Corte Zapico, que va a leer el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Bases del régimen minero y energético, sin perjuicio de los acuerdos a los que sobre dicha materia se llegue con las Comunidades Autónomas, donde se realicen explotaciones de este tipo».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y cinco a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Corte Zapico mantiene su derecho a defender la enmienda en el Pleno? (Asentimiento.) ¿El señor Villar apoya la enmienda? (Asentimiento.)

Pasamos a votar el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El párrafo 25 no tiene enmiendas. ¿Se aprueba? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Se vota la enmienda número 417, del señor Audet, al párrafo 26, del artículo 143, pidiendo su supresión.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra y uno a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene para el Pleno.

Se vota el texto del Congreso al párrafo 26.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 24 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Entramos a votar el párrafo 26 bis, nuevo, enmienda número 353, del señor Sánchez Agesta. El señor Secretario dará lectura a la misma.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Museos, bibliotecas, archivos y patrimonio artístico y monumental dependiente del Estado; defensa del patrimonio cultural español contra la exportación».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos en contra y 10 a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos el párrafo 27, al que hay presentadas dos enmiendas, una del señor Audet y otra de Senadores Vascos, idénticas, y otra de Senadores Vascos, alternativa. El señor Secretario dará lectura a la primera.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): La enmienda del señor Audet y una de nuestro Grupo dice, pura y simplemente: «Supresión de este apartado».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A continuación votamos la enmienda 1.029, a la que dará lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice: «Suprimir la expresión “en el marco de lo que disponga una ley orgánica”».

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno?

El señor UNZUETA UZCANGA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se vota a continuación el texto del Congreso al párrafo 27.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Entramos a votar el párrafo 28. Enmienda número 430, de la señora Landáburu. El señor Secretario dará lectura a la misma.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, normativa del ejercicio de las profesiones tituladas y normas básicas para el desarrollo del artículo 25 de la Constitución a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar esta enmienda.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 22 votos a favor y tres en contra.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda del Señor Sánchez Agesta. ¿Queda afectada por la anterior aprobada?

El señor SANCHEZ AGESTA: Es distinta, pero la retiro.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a votar el texto del Congreso.

¿Se aprueba el párrafo 29? (Asentimiento.)
Queda aprobado.

El párrafo 30 tiene tres enmiendas, dos de las cuales son idénticas, del señor Audet y de Senadores Vascos. Léase la primera.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan- ga): Se pide la supresión del párrafo 30.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votarla.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene para el Pleno.

Se va a leer, a continuación, la modificación que como enmienda «in voce» presenta el Grupo de Entesa dels Catalans.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan- ga): Enmienda «in voce» del Grupo de Entesa dels Catalans: «Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum, organizadas por las Comunidades Autónomas, salvo las organizadas por los Ayuntamientos en materia municipal».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar esta enmienda.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y 11 a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno?

El señor BENET MORELL: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo de Senadores Vascos, a la que va a dar lectura el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan- ga): Se propone la adición al final del texto del Congreso del siguiente párrafo: «Sin perjuicio de las facultades que para las cuestiones que afecten exclusivamente al ámbito de las Comunidades Autónomas puedan conferir los respectivos estatutos de autonomía».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 19 votos a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Con esto hemos terminado el apartado 1. Viene ahora el apartado 1 bis, nuevo, enmienda 948, del señor De la Cierva.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan- ga): Página 897, que ha sufrido una modificación «in voce», y queda redactado como sigue: «Sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas de acuerdo con el artículo 141, compete al Estado, por sí o juntamente con ellas, la protección y el fomento del patrimonio cultural común y de la comunicación cultural entre todas ellas, para lo cual el Estado podrá establecer en todo el territorio las instituciones educativas y culturales pertinentes».

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda al apartado 1 bis nuevo por 15 votos a favor y siete en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el apartado 2. Enmienda 417, del señor Audet.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan- ga): Dice así: «Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución o por los Estatutos a las Comunidades Autónomas se entenderán de competencia propia de éstas».

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se mantiene para el Pleno.

Enmienda de Unión de Centro Democrático a los apartados 2 y 3, sustituyéndolos por uno nuevo. Dé lectura el señor Unzueta.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Sustituir los apartados 2 y 3 del artículo 143 por un nuevo apartado 2 que diga: «Las materias no atribuidas expresamente al Estado por esta Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos. La competencia sobre las materias que no se hayan asumido por los Estatutos de autonomía corresponderán al Estado, cuyas normas prevalecerán, en caso de conflicto, sobre las de las Comunidades Autónomas en todo lo que no esté atribuido a la exclusiva competencia de éstas. El Derecho estatal será, en todo caso, supletorio al Derecho de las Comunidades Autónomas.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda que ha sido leída por el señor Secretario.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 19 votos a favor y tres en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: A la vista del resultado de la votación, no ha lugar a votar las siguientes enmiendas ni el texto de los apartados que se han sustituido.

¿El señor Bandrés mantiene su enmienda para su defensa ante el Pleno?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente.

El señor UNZUETA UZCANGA: Apoyo la enmienda del señor Bandrés, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: No se procede a la lectura del texto aprobado para el artículo 143, que se distribuirá a lo largo del día de hoy, habida cuenta del número de modificaciones que se han introducido.

Se suspende la sesión, que continuará dentro de quince minutos.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en el artículo 144. Tras haber pasado el 143, me siento como Jerjes después de pasar las Termópilas. **Artículo 144**

Tiene la palabra el Grupo Socialista para defender su enmienda 1.087 al artículo 144.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: El Grupo Socialista tiene presentada una enmienda al apartado 1 del artículo 144, con la que se pretende sacar del marco de la legislación delegada, para incluirlo dentro de la ley marco, el tema de la delegación de facultades por parte del Estado en las Comunidades Autónomas.

Entendemos que el sistema de ley de bases, tal como viene regulado en los correspondientes preceptos de la Constitución, queda agotado por el ejercicio de la delegación, lo cual supone que el desarrollo de estas facultades por parte de las Comunidades Autónomas implicaría la casi imposibilidad de su ejercicio por las mismas. Sin embargo, consideramos que la verdadera institución a tener aquí en cuenta sería una ley marco dentro de cuyos principios, dentro de cuyas normas, el Estado podría delegar en las Comunidades Autónomas la posibilidad de legislar sobre determinadas materias.

Creemos que esto es mucho más dúctil, que está mucho más de acuerdo con el espíritu del texto y que mantener el del Congreso vendría a hacer casi ilusoria la delegación prevista por el artículo 144. Por eso nosotros proponemos un texto que dice: «Las Cortes Generales, en materias de competencia estatal, podrán atribuir a todas o a algunas de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar, para sí mismas, normas legislativas en el marco de los principios y directrices fijados por una ley estatal. Sin perjuicio de la competencia de los Tribunales, en cada ley marco se establecerá la modalidad del control de las Cortes Generales sobre estas normas legislativas de las Comunidades Autónomas».

Tal es el contenido de nuestra enmienda, cuyo voto favorable solicitamos a los señores Senadores miembros de esta Comisión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda 287 al apartado 1 del artículo 144 trata de suprimir únicamente esta frase: «a todas o a alguna». dejando el texto en el sentido de que «las Cortes Generales podrán atribuir expresamente a las Comunidades Autónomas (no a todas o a alguna) la facultad de dictar para las mismas la correspondiente legislación delegada en los términos de los artículos 76 y 77».

El motivo de esta modificación no es otro sino el de llamar la atención a Sus Señorías sobre la manifiesta discriminación que prevé el apartado 1 de este artículo, contraria a la igualdad que predicán los artículos 1.º y 2.º del proyecto de Constitución, como asimismo, en este mismo título, el artículo 132 que se ha aprobado ya en el seno de esta Comisión y que en su apartado 1 dice: «El Estado garantiza la realización efectiva del principio de solidaridad consagrado en el artículo 2.º de la Constitución, velando por el establecimiento de un equilibrio económico, adecuado y justo entre las diversas partes del territorio español...», estableciendo en el apartado 2 que: «Las diferencias en los Estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales».

Creemos que simplemente con quitar la frase «a todas o a alguna» y dejando expresamente «a las Comunidades Autónomas» se perfecciona el texto. En este sentido está dirigida nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Díez-Alegría.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, con referencia al apartado 2 de este artículo 144, entiendo que las materias a que se refiere el artículo 143 no pueden ser transferidas, ya que son definidas como competencia exclusiva del Estado. Lo que sí puede hacer éste, conservando siempre su competencia exclusiva en lo que a legislación se refiere, es delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, la ejecución de los servicios y funciones administrativas corres-

pondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de delegación; delegar, pero no transferir.

La redacción de los párrafos 7, 16 y 26 del artículo 143 están de acuerdo plenamente con esta redacción que pretendemos para el artículo 144, aunque hubiera sido preferible que la Constitución hubiera fijado concretamente cuáles son estas materias susceptibles de delegación.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Ya que el señor Carazo no se encuentra en la sala, se da por decaída su enmienda.

El PSI tiene una enmienda, la número 86, consecuencia de la 85.

El señor Martín-Retortillo tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, una vez más, muy brevemente, queremos llamar la atención de Sus Señorías para insistir sobre este precepto, el artículo 144, cuyo apartado 2 contiene esa alusión a la posible delegación de aquellas materias que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o de delegación. Queremos llamar la atención para superar lo que es no sólo una incongruencia y una imperfecta redacción que podría molestar a los estetas de la ciencia del Derecho, sino, sobre todo, una fuente o portillo de futuros desaciertos, de futuras dificultades y de una serie de tensiones que han de incidir, sin ninguna duda, sobre el Parlamento español.

Insistimos por eso en nuestra enmienda para que, a través de la aceptación de la misma, o como sea, se trate de superar esta especie de islote «ius naturalista» que no tiene justificación alguna ni sentido.

Puesto que de este precepto hablamos, quiero también romper una lanza llamando la atención acerca de la crasa confusión en que incurre el apartado 1 al confundir las leyes de bases o el fenómeno de la delegación legislativa con el de las leyes marco, al igual que lo que sucede en Italia, de donde seguramente se ha tomado.

Con esto me sitúo en la postura que acaba de ser mantenida por mi compañero el Sena-

dor señor Sainz de Varanda. Las leyes de bases son objeto, sí, de una delegación y ésta, en efecto, se agota en una única actuación. Resulta totalmente incongruente pensar que una única ley de bases va a ser desarrollada por diferentes y diversos textos, distintos para cada una de las Comunidades Autónomas. Constitucionalizar esto es desmentir radicalmente el concepto de delegación legislativa tal y como está sentado en la doctrina, tal y como nos hemos cuidado muy mucho de afianzar con todas las cautelas en el artículo 76, porque es obvio que el Consejo de Ministros, o quien desarrolle el texto articulado, tiene unas posibilidades de actuación, pero lo que no tiene por antonomasia es libertad. Pensar que de una misma ley de bases van a surgir plurales, diferentes, diversos textos articulados, es algo incongruente.

Otra cosa distinta es el concepto de ley marco, el concepto de directrices o el concepto de principios que será lógico asumir. Por eso nos parece muy razonable esta enmienda del Grupo Socialista y afirmamos que la apoyaremos.

Termino reclamando nuevamente la atención sobre esta incongruencia del apartado 2. Yo no sé si nuestra enmienda tendrá fortuna. Yo no sé si habrá alguna manera de que supere la votación. Ahí está también la enmienda «in voce» que va a presentar el Senador señor Sánchez Agesta, a la que anunciamos nuestro apoyo para el caso en que la nuestra no prevalezca. Por lo menos, en esta enmienda del Senador señor Sánchez Agesta que va a ser presentada «in voce» y que he tenido la suerte de conocer, hay un afianzamiento, hay una fijación, hay, al menos, un esbozo de lo que será la tercera lista, por la que nosotros hemos postulado esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Se retira la enmienda del señor Sánchez Agesta al apartado 3?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente, se sustituye por esta otra «in voce».

El señor PRESIDENTE: El señor De la Cierva va a dar lectura de la misma.

El señor VICEPRESIDENTE (De la Cierva y de Hoces): Dice así: «El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas mediante ley orgánica facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que no estén comprendidas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 14, 19, 20, 25, 27, 28 y 30 del artículo 143. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Concedo a esta enmienda una enorme importancia. La he meditado detenidamente. No la presenté inicialmente porque creía que necesitaba este tiempo de reflexión, y la discusión del artículo anterior me ha confirmado que merecía la pena.

De lo que se trata en esta enmienda es de insertar una pieza jurídica que complete todo el régimen de las autonomías. La Constitución prevé unas pequeñas autonomías a las que atribuye unas competencias, unas grandes autonomías que pueden obtener esas competencias, más todas las que no estén exclusivamente atribuidas al Estado, y, finalmente, unas autonomías ampliables a través de esta transferencia o delegación en blanco por así decirlo, que está prevista en este artículo 144, 2, que creo es uno de los más importantes del texto constitucional.

Nos hemos entretenido durante dos días en medir una a una las competencias exclusivas del Estado en el artículo 143, pero es necesario decir que todo el que creyera que al definir unas competencias exclusivas del Estado se estaba delimitando el ámbito de lo que son competencias del Estado y lo que son competencias de las Comunidades Autónomas, no habría leído con detenimiento el artículo 144, 2, porque en este artículo se autoriza al mismo tiempo a transferir o delegar todas las facultades correspondientes a materias de titularidad estatal.

Como creo que ese artículo, que tenía 30 subapartados (me parece que ahora va a tener 32 ó 33), comprende todos los ámbitos en que el Estado puede actuar y todo

lo que se considera que es una atribución esencial del Estado, la transferencia de esas facultades o la delegación de esas facultades, pero más gravemente la transferencia de esas facultades, significa simplemente arrancar jirones de la competencia del Estado.

A mí me parece bien. Creo que ese artículo era excesivo; creo que en ese artículo hay muchas cosas que perfectamente pueden realizar las Comunidades Autónomas; creo que podría haberse hecho una división distinta. Ahora bien, dejar sin límite esa posibilidad de transferencia de todo lo que se considera atribución esencial del Estado me parece dejar abierto un camino de conflictos para el futuro.

Dirán ustedes: «No, hay un límite». Sí, hay un límite, pero un límite en esa expresión, como decía el señor Martín-Retortillo, de cierto sabor «ius naturalista», de lo que «no sea transferible por su propia naturaleza». ¿Qué es lo que no es transferible por su propia naturaleza? Pues lo que se ha considerado competencia exclusiva del Estado.

Yo diría que el propio término está negando el capítulo anterior; pero de todas maneras éste es un término tremendamente indeterminado que abrirá una discusión sobre la misma naturaleza del Estado, porque son las competencias que se consideren exclusivas del Estado en cada una de las transferencias que se realicen. Vamos a dejar para el futuro —si dejamos ese texto como está— abierta una continua discusión sobre cuál es la naturaleza del Estado y cuáles son las competencias que por su propia naturaleza es necesario reservar al Estado.

El tema, digo, me parece gravísimo. Creo que el Derecho tiene una función de paz; función de paz que realiza trazando límites. El límite aquí es fantasmal; el límite aquí es indefinido; el límite aquí es peor que un límite, es una continua invitación a la discusión sobre cuáles son las competencias que por su propia naturaleza deben atribuirse a la soberanía del Estado o a las Comunidades Autónomas. Si es que se puede definir por su propia naturaleza, qué materias son transferibles o no, ¿por qué no lo hacemos nosotros? ¿Por qué no lo hacemos venticinco personas en lugar de entregarlo a treinta y cinco

millones de españoles en el futuro? ¿Por qué no resolvemos aquí en diez minutos, en una hora o en un día, si es necesario, cuáles son los límites de esa transferencia en lugar de entregarlo a una posible disputa en el futuro sobre cada una de las materias que se transfieran?

Esto es lo que yo he intentado con estas reflexiones. Lo he pensado mucho y creo que ninguna de las materias puede ser objeto de discusión como no sea marginal. Para contrastar hasta qué punto me había equivocado, las he comparado después con las que retuvo la Constitución de 1931. Todas las que están aquí estaban en la Constitución de 1931, pero había tres o cuatro más que yo, en cambio, he entregado a la libertad de transferencia, porque me parece que, quizá, aquella Constitución en este aspecto fue demasiado restrictiva.

No se trata, por consiguiente, de inventarme ni de sacarme nada del bolsillo. Se trata de modelar lo que ya se hizo en España en otra ocasión, en 1931, reuniendo en un catálogo aquellas materias que no deben ser delegables o transferibles. Se trata aquí de prevenir con claridad en el futuro qué materias pueden ser delegables, de dejar un campo más amplio a las Comunidades Autónomas.

He votado muchos de los extremos que favorecían el ámbito de las Comunidades Autónomas, porque ya digo que me parece que ese artículo 143 es excesivamente restrictivo; pero hay que señalar aquellas que no son susceptibles de esa delegación: nacionalidad, condiciones básicas de igualdad de todos los españoles, relaciones internacionales, Fuerzas Armadas, etc. Todas tienen esta misma naturaleza; todas estaban en la Constitución de 1931 e incluso, como digo, varias que estaban en la Constitución de 1931 no las he recogido en mi catálogo.

No quisiera molestar a ustedes insistiendo más y leyéndoles una por una cuáles son estas materias. Están ahí indicadas, he leído varias, y aún seguiré leyendo algunas: la 10, régimen aduanero y arancelario; la 11, sistema monetario; la 12, pesas y medidas y oro oficial; la 14, Hacienda General y Deuda Pública; la 19, Marina mercante y abanderamiento de buques y transporte aéreo; la 20, ferrocarriles y transportes terrestres que

transcurran por el territorio de más de una Comunidad autónoma, etc.; la 27, seguridad pública, pero advirtiendo que este artículo lo suavizo indicando «sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos estatutos»; la 28, las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales; la 30, que se refiere a esas consultas populares por vía de referéndum, que también me he complacido en votar en la discusión del artículo anterior.

Nada más, señor Presidente y señores Senadores, pero sí agradecería a todos que prestaran atención a la enorme gravedad de este artículo y a los problemas que va a plantear en el futuro y que tomaran en consideración esta enmienda que propongo para mayor seguridad del régimen de autonomías, y su mejor funcionamiento, que es, en fin de cuentas, la mayor audacia de esta Constitución.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Pasamos al apartado 3. Existen las enmiendas números 86 del PSI, que es de sistemática, la 309 y la 1.031 que han sido defendidas por el señor Bandrés, que son de supresión, y la 1.032 de los Senadores Vascos.

Tiene la palabra el señor Monreal.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Grupo de Senadores Vascos en la enmienda 1.031 propone, en principio, la supresión del apartado 3. Este Grupo de Senadores abriga el temor de que el uso indiscriminado de esta facultad conduzca a la paralización y a la ineficacia normativa de las Comunidades Autónomas.

Entendemos que el control de la actividad de los órganos de la Comunidad Autónoma y, por tanto, de la producción normativa de sus asambleas legislativas, está suficientemente asegurada, incluso de manera exhaustiva, con lo indicado en el artículo 147, donde se desarrolla un sistema de cuatro controles constitucionales, precauciones y cautelas, por tanto, del máximo rango.

A mayor abundamiento, existe otro pre-

cepto que cumple la misma función; me refiero al artículo 149 cuyo tenor, como podrá observarse, es el siguiente: «Si una Comunidad Autónoma no cumpliere las obligaciones que la Constitución u otras leyes le imponga, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, con la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones, o para la protección del mencionado interés general».

Creemos que la utilización de los preceptos citados da juego sobrado para atender a los fines que persigue el número 3 de este precepto, que se presenta como redundante e innecesario, por lo que parece aconsejable su supresión.

Para el supuesto de que no prosperara esta enmienda, el Grupo de Senadores Vascos plantea una solución alternativa en la enmienda 1.032. Se propone en ella la inclusión de una frase en el comienzo del apartado: «El Estado, previa audiencia de las Comunidades Autónomas, podrá dictar leyes que establezcan...». Es decir, que para el supuesto de que se mantenga en sus términos actuales, postulamos la inclusión de la frase previa «audiencia de las Comunidades Autónomas». Por tanto, mantenemos la cautela de que las Comunidades Autónomas, al menos, sean oídas por el órgano decisorio de las normas armonizadoras.

No ha de olvidarse que la armonización a que alude el precepto afectará a situaciones normativas legalmente establecidas en uso de los poderes que constan en los estatutos de autonomía. La armonización alude, por tanto, a situaciones legítimamente consolidadas.

Queremos destacar las ventajas propias de toda audiencia: hemos de referirnos, por ejemplo, a los elementos de información que a través de ella capta el legislador en relación con una situación que ha de influir necesariamente en una correcta política legislativa y, en este caso, más armonizadora.

Queremos destacar, igualmente, que la audiencia contribuye a la aceptación de los principios armonizadores por parte de los recipiendarios de las normas, aceptación más im-

portante en cuanto que van a ser los afectados directamente por las mismas.

Queremos poner de relieve, por último, la incoherencia que se daría al atribuir un trámite de audiencia y de interlocución a los actuales regímenes preautonómicos y negarlo al régimen definitivo de autonomías.

En lo que respecta al último punto que acabo de indicar, ya tenemos el principio que contiene el texto regulador del restablecimiento de la Generalitat, donde se reconoce el trámite de audiencia con el Gobierno en el artículo 6.º, c), del texto, en el 7.º, d), del decreto del Consejo General Vasco, en el 7.º del régimen gallego, en el 8.º del aragonés, etc.

Por las razones antedichas, estimo de absoluta necesidad la inclusión de este párrafo en el apartado 3, que mejora no sólo el texto del apartado, sino el texto de la Constitución.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor García Mateo. (Pausa.) Por decaída la enmienda.

¿El señor Sánchez Agesta retira la enmienda número 354?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Turno de portavoces. Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Brevísimamente porque supongo que habrá alguna otra ocasión para volver sobre el particular. Deseo adherirme a la idea general de la enmienda «in voce» del señor Sánchez Agesta. Yo también creo excesivo que no haya límite alguno de principio, más que esa vaga expresión, «de acuerdo con su naturaleza». Mucho me temo que el planteamiento un poco sorpresivo de esta enmienda la haga peligrar, pero me creo en la obligación de manifestar mi solidaridad con la idea que preside la enmienda, aunque quizá no tanto con la redacción y con los particulares de la misma.

En el caso de que a lo largo de la discusión creyera que no era demasiado inoportuno, propondría, tal vez, una enmienda «in voce» sobre el particular.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Señores Senadores, aun a trueque de pecar un poco de reiterativo, cosa que, al parecer, ya he hecho en anteriores ocasiones, sí quiero apoyar con todas mis fuerzas el espíritu que anima la enmienda presentada por el Senador señor Sánchez Agesta.

Pienso que estamos emplazados ante nuestra propia responsabilidad. No quiero dramatizar, pero, realmente, la discusión sobre el artículo 143 debe calificarse de esperpéntica, como ha dicho, aunque con otras palabras, el Senador señor Sánchez Agesta. Si resulta que todas las competencias enunciadas en el artículo 143 (todas, porque, si no, se pondría en cuestión la propia naturaleza del Estado antes de poder discutir si alguna es o no delegable) son delegables o transferibles, tanto en su legislación como en la ejecución, a las Comunidades Autónomas, la puntuosidad con que se ha discutido cada uno de los treinta y dos o treinta y tres apartados en que se descompone el número 1 del artículo 143 estaba rigurosamente fuera de lugar. Porque no es verdad que sean de la exclusiva competencia del Estado, porque esa verdad proclamada en el enunciado del artículo 143 se desmiente en el apartado 2 del 144, y esta incoherencia es sumamente grave, y las prisas o las urgencias de la hora presente no justifican nuestra elusión del problema, nuestra inhibición del problema.

Mi llamada al sentido de responsabilidad, del que sé que están asistidos todos los Senadores, tiene o busca un objetivo: que nos paremos a pensar. Nunca lo decisivamente importante es extremadamente urgente, y esto es decisivamente importante, porque se pone en cuestión el futuro de la aplicación de la Constitución, porque se ponen en cuestión los dos pivotes sobre los que descansa la organización del Estado a través de la vigencia de esta Constitución: el poder central, de una parte, y los poderes autonómicos de otra.

Probablemente, el texto redactado por el Senador señor Sánchez Agesta es perfectible. Hubiera podido, porque todas las competencias exclusivas del Estado están en el artículo 143, haberse distinguido algunas en que le-

gislación y ejecución son delegables; otras en que sólo la ejecución es delegable.

Parémonos a pensar. Voces serenas, sensatas, como la del Senador señor Díez-Alegría, han hecho también una llamada en este mismo sentido. El profesor Ollero se ha adherido al espíritu de la enmienda del Senador señor Sánchez Agesta. Está en juego el futuro de la aplicación constitucional. No endosemos al futuro una responsabilidad que nos es muy propia. Parémonos a pensar en las propuestas, bien del Senador señor Díez-Alegría, o bien del Senador señor Sánchez Agesta. Reunámonos si es menester, o reúnanse quienes lo deseen; redacten un precepto en el que se defina, desde ahora y en la Constitución, qué es lo que por naturaleza pertenece a la esencia del Estado y así habremos evitado, como es nuestro deber, una serie de problemas que de otra suerte se endosan a la incertidumbre del futuro.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor González Seara.

El señor GONZALEZ SEARA: Señor Presidente, muy brevemente para indicar que nuestro Grupo tiene la intención de mantener el texto del Congreso.

En lo que respecta al apartado 1, no nos parece conveniente la enmienda que ha defendido el Grupo Socialista por entender que el introducir el concepto de ley marco crea todavía una mayor confusión. Hay leyes de bases, leyes orgánicas. Si ahora ponemos lo de ley marco esto pudiera aumentar la confusión de la Constitución; por eso pensamos defender y votar el texto tal como viene en el apartado 1 remitido por el Congreso.

Respecto al apartado 2, la enmienda del profesor señor Sánchez Agesta pensamos que de alguna manera está dramatizando de una forma excesiva el alcance de este apartado. Puede que tenga un cierto contenido «ius naturalista» la expresión de «facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación». Ello indica muy claramente que hay unas competencias básicas del Estado que no se pueden transferir; por tanto, no son todas, evidentemente. Hay competencias del Estado en el

que éste no tiene la competencia exclusiva, sino otra serie de competencias que pudiéramos llamar de carácter residual que no han sido asumidas por las Comunidades Autónomas, que son susceptibles de transferencia o delegación.

Entiendo que considerar que el Estado, que es el que puede hacer la transferencia o delegación, va a tener tal nivel de irresponsabilidad que transfiera o delegue todo aquello que atenta a la esencia de la soberanía del Estado, es pensar que ese Estado pueda ser totalmete irresponsable y entonces creo que en ese caso tendríamos que tomar muchas precauciones con relación a las propias competencias que se le dan.

Hay que partir del supuesto de que quienes tienen la responsabilidad de estar en la dirección de un Estado en un momento determinado tienen el suficiente sentido de cuáles son las atribuciones básicas de la soberanía de ese Estado para no hacer nunca nada que atente contra ella.

Por consiguiente, me parece excesivamente pesimista la visión que se da; que es demasiado dramática la forma de presentar el tema y que nosotros no vemos que aquí haya ningún atentado grave al principio de la soberanía del Estado, porque se deja muy claramente establecido que el Estado podrá transferir algunas facultades que sean susceptibles de transferencia o delegación y es el propio Estado el que estimará en cada caso si eso es conveniente o no para el bien de la comunidad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el representante del Grupo Socialista para rectificar.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Brevemente, señores Senadores, para indicar que, como es lógico, respetamos el criterio mantenido por UCD, pero entendemos que la enmienda socialista al apartado 1 del artículo 144 no varía en absoluto el sentido fundamental del texto; de lo que se trata es de establecer el adecuado marco legal que, a nuestro juicio, no puede ser el de la legislación delegada, y realmente valdría la pena que se reflexionara sobre el tema, ya que

se trata no de introducir nuevos conceptos, sino de dar aquí el concepto adecuado.

Quería indicar, finalmente, por lo que se refiere a los otros apartados de este artículo, que es evidente que el texto del Congreso es aceptable y debe mantenerse, porque en realidad la supuesta inseguridad que se atribuye por los enmendantes entendemos que no se mejora tampoco en su texto y que es obvio que está muy claro, a la vista de la Constitución, cuáles son las materias que se pueden delegar o no, y las que son atribución del Estado y las que no lo son.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Zarazaga?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Díez-Alegría?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes?

El señor VILLAR ARREGUI: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Grupo de Senadores Vascos?

El señor UNZUETA UZCANGA: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Señor Sánchez Agesta?

El señor SANCHEZ AGESTA: Muchas gracias, señor Presidente. Brevemente quería decir que yo nunca he dramatizado, pero menos aún ante este tema; no creo que haya ningún atentado a la soberanía del Estado, quizá en el futuro podría haberlo, lo que creo es que dejamos para los cinco, diez o veinte

años próximos una fuente de discusiones sobre cada uno de los extremos a los que se refieren los distintos apartados del texto constitucional. Por eso yo he seleccionado éstos, comprendiendo que mi punto de vista es discutible y que podrían añadirse algunos o suprimir otros, pero yo he apartado aquellos que me parecen esenciales y que deben quedar excluidos de esta discusión.

Yo no sé si opera sobre este tema un consenso, y me va a permitir el señor Presidente que diga algo sobre el consenso. El consenso es para mí nobilísimo; el consenso es el fundamento de la Constitución; el consenso se basa en la aceptación de una serie de valores comunes que hemos enunciado en los primeros artículos de la Constitución; el consenso abarca también, en una Constitución como ésta, un acuerdo para disentir. Pero es necesario aceptar unas reglas del juego para esa disensión, como son las elecciones, el compromiso en el Parlamento, etc.

No voy a insistir en algo que sobradamente es conocido, pero ¿qué hay cuando no se produce un acuerdo? A esto también muchas veces se le llama consenso y se confunde con el consenso. Hay una serie de instrumentos jurídico-políticos del consenso en los casos en que no se llega a ese acuerdo, uno de ellos, por ejemplo, del que se abusa en el texto Constitucional, es el remitir a una ley el problema. Si no nos ponemos de acuerdo, con una ley lo resolveremos. Otras veces es el silencio; otras es esgrimir las distintas opciones, que también se practica mucho en el texto Constitucional. Pero en este caso no se ha llegado a un acuerdo y no se ha abordado ninguno de estos caminos, sino ese camino excepcionalmente pintoresco de entregar a la discusión de las generaciones futuras que, «por su propia naturaleza», sea estatal o sea susceptible de transferencia o delegación. Creo que éste es el camino más peligroso, creo que hacemos —no dramatizo— un daño al futuro de la Constitución que va a plantear continuos problemas sobre si una materia es delegada o no. ¿Qué gobernante ante cualquier materia, hasta la estadística, no alegará que por su propia naturaleza es intransferible? Siempre estará en los labios del gobernante, del de Madrid, esa expresión. Siempre estará, a su vez, en los labios de la Junta o

del Consejo de una Comunidad Autónoma la misma expresión: «por su propia naturaleza es transferible». Y esto lo entregamos a la discusión futura porque no tenemos el valor de sentarnos aquí a discutir qué materias son las que deben ser transferidas. Esto es todo. Es una rectificación brevísima en la que apelo a la conciencia de todos los señores Senadores. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Terminado el turno de rectificaciones, entraremos en las votaciones.

El señor OLLERO GOMEZ: No será posible tomar en consideración la enmienda «in voce» sin una previa explicación.

El señor PRESIDENTE: La pondremos a consideración en las votaciones.

El señor OLLERO GOMEZ: ¿Pero sin explicación previa de quien la presenta?

El señor PRESIDENTE: Explíquela el señor Ollero, pero le hubiera rogado que la hubiera presentado en su momento procesal, no cuando se va a votar. Cuando ha tomado la palabra, podría haber anunciado la enmienda «in voce».

El señor OLLERO GOMEZ: No tenía noticias de la presentación de la enmienda con respecto a la que presento la mía.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: No se trata de ningún empeño en intervenir. Si se acepta la posibilidad de la enmienda, debe aceptarse la posibilidad de que hable quien la presenta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Es cierto que el señor Ollero no tenía conocimiento de mi enmienda, por un descuido mío.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Dije antes que me sumaba a la idea central de la en-

mienda del señor Sánchez Agesta, y estimo que la idea central es la de que hay una serie de competencias o atribuciones del Estado, que están tan sustancialmente unidas a la idea del propio Estado que son absolutamente intransferibles.

Es cierto, como decía el señor González Seara, que la expresión «por su propia naturaleza», y algunas otras precauciones más a lo largo del texto constitucional, permiten pensar que, efectivamente, no van a ser transferidas todas. Pero estoy también de acuerdo con el señor Sánchez Agesta en que plantear a cada momento la cuestión de cuáles son aquellas que por su propia naturaleza el Estado no puede transferir, puede crear situaciones políticamente delicadas y, a veces, quizá explosivas.

Por esto me he permitido elevar una enmienda «in voce», cuyo texto no tengo aquí porque lo he entregado a la Mesa, sino que si la Mesa lo estima conveniente puede dar a leer, pues no me explico que se pueda votar una enmienda «in voce» sin conocerse su contenido.

El señor PRESIDENTE: Cada vez que se ha votado una enmienda «in voce», se ha leído. Tanto tiempo lleva el señor Ollero en la Comisión que creía que lo sabía.

El señor López Henares dará lectura para que el señor Ollero pueda argumentar su fundamentación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Enmienda «in voce», del Senador señor Ollero. «Artículo 144, apartado 2. Una ley orgánica fijará las competencias del Estado que por su propia naturaleza no puedan ser objeto de transferencia a las Comunidades Autónomas. Igualmente serán precisas leyes orgánicas para transferir cada una de las competencias que a tenor de la ley prevista en el apartado anterior resultaran posibles».

El señor PRESIDENTE: El señor Ollero tiene la palabra.

El señor OLLERO GOMEZ: La idea es robustecer el hecho de que haya competencias no transferibles; pero prefiero que esa lista no se haga ahora, sino que se endose (como

tantas veces se ha hecho) en cosas importantes, a una futura ley orgánica. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Ollero. Pasamos a votar la enmienda número 1.087, del Grupo Socialista, al apartado 1 del artículo 144.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos en contra y nueve a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno?

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 287, del señor Zarazaga.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno?

El señor ZARAZAGA BURILLO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ahora votaremos el apartado 1 del artículo 144, del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 14 votos a favor y tres en contra, con siete abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el apartado 2. En primer lugar se votará la enmienda 385, del señor Díez-Alegría.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y cinco a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Díez-Alegría la mantiene para ante el Pleno?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: La mantengo.

El señor PRESIDENTE: ¿Se apoya?

El señor SANCHEZ AGESTA: La apoyo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La enmienda 86 del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes fue retirada?

El señor VILLAR ARREGUI: Si se quiere que se vote, pero aceptamos que sea la misma votación que la del artículo 141.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene para el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, es en conjunto.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Perdón, pediría la misma suerte a efectos de un artículo 143 bis y un 143 ter, que hemos presentado.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Se va a dar lectura a la enmienda del señor Sánchez Agesta.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Enmienda del Senador Sánchez Agesta, al artículo 144, apartado 2: «El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal, que no estén comprendidas en los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 12, 14, 19, 20, 25, 27, 28 y 30 del artículo 143. La ley preverá, en cada caso, la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de dicha enmienda.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y ocho a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Se mantiene?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a votar la enmienda «in voce» del señor Ollero, a la que se dará lectura a continuación.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Una ley orgánica fijará las competencias del Estado que, por su propia naturaleza, no puedan ser objeto de transferencia a las Comunidades Autónomas. Igualmente serán precisas leyes orgánicas para transferir cada una de las competencias que, a tenor de la ley prevista en el apartado anterior, resultara posible. La ley preverá, en cada caso...», y a continuación sigue el texto.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y seis a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero la mantiene?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del Congreso al apartado 2.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 16 votos a favor y cinco en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar las enmiendas al apartado 3. En primer lugar, la enmienda del señor Bandrés.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés la mantiene?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Monreal la apoya?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda de Senadores Vascos se entiende votada conjuntamente con la del señor Bandrés, porque es idéntica. ¿La mantiene también para el Pleno? (*Asentimiento.*)

Hay ahora una enmienda, la número 1.032, de Senadores Vascos, que se va a poner a votación y que es diferente a la anterior.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Monreal la mantiene para el Pleno?

El señor MONREAL ZIA: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el apartado 3 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor López Henares que dé lectura al mismo.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): «Artículo 144, 1. Las leyes de bases aprobadas por las Cortes Generales podrán atribuir expresamente a todas o a alguna de las Comunidades Autónomas la facultad de dictar para las mismas la correspondiente legislación delegada en los términos de los artículos 76 y 77.

»2. El Estado podrá transferir o delegar en las Comunidades Autónomas, mediante ley orgánica, facultades correspondientes a materias de titularidad estatal que por su propia naturaleza sean susceptibles de transferencia o delegación. La ley preverá en cada caso la correspondiente transferencia de medios financieros, así como las formas de control que se reserve el Estado.

»3. El Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las

Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad».

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión hasta las cinco de la tarde.

Eran las dos y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco de la tarde.

Artículo 145 El señor PRESIDENTE: Empezamos con el artículo 145. Tiene la palabra el Grupo PSI para defender la enmienda 87. Existe otra idéntica del señor Bandrés. No sé si se han puesto de acuerdo sobre quién la va a defender.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Nuestra enmienda al artículo 145 era de esas enmiendas que pretendía superar la dualidad a la hora de elaborar los estatutos, y como fue derrotada en su día la anterior enmienda al artículo 137, ya no tiene sentido seguir defendiendo ésta, por lo que no la defendemos, pero la mantenemos.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Socialista tiene la palabra para defender la enmienda 1.088.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: En nombre del Grupo Socialista, para defender nuestra enmienda al número 1 del artículo 145.

En el texto aprobado por el Congreso, este apartado del artículo 145 establece fundamentalmente una excepción a la situación de las Comunidades que quieran alcanzar su autonomía y que no hayan obtenido en su día la aprobación por plebiscito o referéndum de su estatuto. Para ello se establece la posibilidad de que no sea preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años en el supuesto de que la iniciativa del proceso autonómico sea acordada por las tres cuartas partes de los municipios de cada una de las provincias.

En nuestra enmienda, que es muy breve, nos limitamos exclusivamente a añadir que en el supuesto de que la iniciativa del proceso autonómico sea acordada dentro del plazo que establece el artículo 137, 2, además de por los Municipios que representen las tres cuartas partes, etc., se deberá incluir también el acuerdo de las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes.

Esta es la única variante, que lo que pretende es precisar más el texto del Congreso y llenar lo que podría ser un posible vacío respecto al cómputo de plazos y la forma de iniciación del proceso autonómico. Ruego a los señores Senadores que voten esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (*Pausa.*) La Agrupación Independiente tiene la palabra para defender las enmiendas 635 y 636 a este artículo 145.

El señor OLLERO GOMEZ: La primera de estas enmiendas se refiere al apartado 1 del artículo 145, y la otra a los apartados 2, 3, 4 y 5. Es decir, es una enmienda que afecta a la totalidad de un artículo sumamente complejo y difícil. Yo haré todo lo posible por acortar incluso el tiempo reglamentario, pero tratándose de un artículo tan importante y extenso, y de una enmienda que creo que aborda el fondo de la cuestión, mucho me temo que no va a ser posible.

El señor PRESIDENTE: Sabe el señor Ollero que tiene turno de portavoces y turno de rectificación.

El señor OLLERO GOMEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

Doy por leída la enmienda a los señores Senadores y empiezo con la justificación.

La enmienda que proponemos al artículo 145 es consecuencia del principio de igualdad de trato de las nacionalidades y regiones, principio que desborda los modestos límites del artículo 132, 2, a cuyo tenor «las diferencias de los estatutos de las distintas Comunidades Autónomas no podrán implicar, en ningún caso, privilegios económicos o sociales».

En materia de consulta a las poblaciones

interesadas, resulta un tanto extraño que para la aprobación por referéndum del proyecto de estatuto de las Comunidades Autónomas de régimen amplio o especial se exige «la mayoría de los votos válidamente emitidos» (artículo 145, 2, 4 y 5), mientras que aquellas otras Comunidades que no habiendo «plebiscitado afirmativamente» en el pasado estatutos de autonomía quieran, no obstante, acceder a dicho régimen autonómico especial, habrán de ratificar la iniciativa municipal correspondiente mediante referendun cuyo carácter afirmativo dependerá no de la mayoría de los votos válidamente emitidos, sino del «voto afirmativo de la mayoría de los electores de cada provincia» (artículo 145, 1). Evidentemente la diferencia es bastante onerosa.

Añadamos, puesto que tratamos del punto 1 del artículo 145, que no está claro que haya que esperar a la aprobación de una ley orgánica para que quede expedita la vía de dicho artículo a sus naturales destinatarios —las Comunidades sin plebiscitos históricos—, siendo así que para los que sí celebraron tales consultas queda automáticamente libre dicha vía. (Véase disposición transitoria segunda.)

En realidad la exigencia de las tres cuartas partes de los municipios de las provincias afectadas por el proceso autonómico en cuestión no anima precisamente a su puesta en práctica. Al contrario, invita a no intentarlo, puesto que, implícitamente, se está confirmando un derecho de veto a la cuarta parte más uno de dichos municipios, cualquiera que sea la población que esta cuarta parte albergue.

El juicio, en este caso, no puede dejar de ser negativo, pues no supone un excesivo respeto a la igualdad de trato que se debe, en principio al menos, a todas las posibles Comunidades Autónomas.

Otra cuestión, merecedora de atención por motivos análogos a los expuestos, es la que se refiere a los plazos para poder disfrutar de un régimen autonómico pleno, o por lo menos ampliado, en relación con el mínimo del artículo 141, 1.

El artículo 141, 2, señala un plazo de cinco años para la ampliación de dicho mínimo, plazo que según sabemos no afecta a las nacionalidades con plebiscitaciones positivas históricas, ni, teóricamente, a las Comunida-

des Autónomas, nacionalidades o no, que rebasen con éxito los requisitos y obstáculos del artículo 145, 1.

Ahora bien, si reparamos en el hecho de que los organismos preautonómicos puedan subrogarse en la iniciativa autonómica de las Diputaciones y Municipios (Disposición transitoria primera), y que el plazo para el ejercicio de este derecho es de tres años —por cierto, ¿a partir de cuándo?— (Disposición transitoria séptima), caemos en la cuenta de que, si la cuestión no se remedia, de no ejercitarse dicha iniciativa por las corporaciones municipales o provinciales, pueden muy bien transcurrir más de ocho años sin que una Comunidad Autónoma (quizá vitalmente interesada en rebasar el régimen autonómico mínimo) pueda ver satisfecha la que, sin duda, puede ser una legítima aspiración.

Respecto a los apartados 2, 3, 4 y 5, diré lo siguiente, dando por conocidos —repito— los textos de las enmiendas.

Sobre el 2, 1, el primero de ellos se refiere a las razones que han podido aconsejar la atribución al Gobierno de la competencia para convocar la Asamblea de Parlamentarios, lo cual ni es congruente con el carácter de la autonomía cuyo impulso debe ser de abajo arriba, ni guarda coherencia con la regulación que se establece para las Comunidades con plebiscitación positiva histórica.

Por otra parte, en este procedimiento el Senado se ve en la poco airosa posición de, no participando en la Comisión constitucional que interviene en la formulación definitiva del proyecto de estatuto, verse obligado a otorgar al mismo su «voto de ratificación», con nulas posibilidades de discutir lo hecho por el Congreso.

Por todo ello, parece razonable sugerir: a) que se elimine la expresión «común acuerdo» del artículo 145, 2, 2.º, y «acuerdo» de los párrafos 3 y 5; b) atribuir a una Comisión mixta de Diputados y Senadores la formulación definitiva del proyecto de estatuto, con el asesoramiento de la Delegación de la Comunidad proponente, modificando en tal sentido el párrafo 2.º del apartado 2 del artículo indicado.

Sobre el 2, 3, la segunda etapa de esta fase es, como sabemos, la que atañe a la aprobación por referéndum del estatuto definitiva-

mente formulado por la Comisión Constitucional, delegación de la Comunidad proponente, o aprobado por las Cortes Generales (artículo 145, 2, 3 y 5, respectivamente).

Dos cuestiones de la mayor trascendencia quedan sin resolver con esta regulación: a) Las consecuencias de un resultado negativo del referéndum sobre un proyecto del que no han conocido las Cortes, sino la Comisión Constitucional del Congreso. ¿Se inicia de nuevo el procedimiento, o asumen las Cortes la tarea de elaborar un nuevo estatuto que someter otra vez a referéndum? b) La hipótesis que más problemas plantea, sin embargo, es la de un posible resultado negativo del referéndum sobre un texto aprobado por las Cortes. ¿Puede una fracción del cuerpo electoral nacional, por muy cuerpo electoral comunitario autonómico que sea, comprometer de manera tan grave la soberanía del pueblo español, expresada por su representación más genuina? Parece claro que una hipótesis de este tipo habría de comportar un grave quebranto para la autoridad del Parlamento, del Estado y del propio sistema autonómico.

Comprendemos la gravedad de los problemas que, en este orden de ideas, se deben hoy afrontar; pero no es buena táctica la que consiste en resolver un problema creando otro mayor.

Pasamos con ello a la última fase del proceso que venimos analizando, relativa a la ratificación del estatuto definitivamente formulado por la Comisión Constitucional y la delegación proponente, y aprobado por referéndum. Los Plenos de ambas Cámaras, dice la disposición (4 del apartado 2 del artículo 145), «decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación».

Muchos son los problemas que suscita este singular procedimiento. Ante todo, destaca la desigual posición de ambas Cámaras, de cara al ejercicio de la «potestad estatuyente», como ya indicamos en otra ocasión y no vamos a insistir.

En segundo lugar, surgen numerosas dudas acerca de la significación de la curiosa figura del voto de ratificación. ¿Es un acto libre, o debido? ¿Conservan las Cámaras algún poder de enmienda o les priva de ello la Constitución? ¿Puede una Cámara negarse a rati-

ficar un Estatuto? ¿Qué consecuencias jurídicas derivan de esta hipótesis?

Las cuestiones, como se ve, son muchas, y todas fundamentales. Pero carecemos de tiempo para su debido desarrollo, por lo que nos limitamos a hacer estas tres consideraciones:

a) Que si las Cámaras pueden decidir sobre el texto sometido a su ratificación es evidente que las mismas pueden aceptarlo o rechazarlo, tratándose, en consecuencia, de un acto libre, no debido.

b) Por el contrario, si de lo que se trata es de ratificar o no ratificar, parece claro que las Cámaras pueden deliberar, pero no enmendar el texto que se les propone, que ha de ser aceptado o rechazado en bloque.

c) Que si lo que antecede es correcto, la cuestión afecta gravemente a la soberanía del Estado por cuanto en la hipótesis del artículo 145, 2, apartado 3 (referéndum subsiguiente a la formulación definitiva por acuerdo de la Comisión Constitucional y de la delegación de la Asamblea de Parlamentarios), la Constitución priva al Parlamento de una competencia fundamental para atribuir su ejercicio a una Comisión de sólo una de las Cámaras obligada a obrar de acuerdo con una representación de una Asamblea de Parlamentarios que ejercen la potestad estatutaria, no del Estado, sino de una Comunidad autónoma.

Y, por último, otro punto:

d) Que del mismo modo queda afectada la potestad normativa del Parlamento por el segundo tipo de referéndum, puesto que lo acordado por las Cortes se supedita a lo que decida el cuerpo electoral de la Comunidad Autónoma. Y aunque no se diga en el texto constitucional hay que entender que si dicho cuerpo electoral rechaza lo aprobado por las Cortes, éstas han de aceptar tal decisión.

Siento que, por tratarse de un problema fundamental y no de una mera corrección estilística, haya tenido que extenderme más de lo que, probablemente, hubiera deseado, señoras y señores Senadores.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia ha permitido que el señor Ollero hable sin interrumpirle, a pesar de haber transcurrido el tiempo que le corresponde,

¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Galván tiene la palabra.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, Señorías, siento molestar y ser inoportuno en esta Comisión hablando de las islas Baleares y Canarias, pero quiero ser brevísimo y decir que no sé si las islas son importantes para la Patria, sobre todo no sé si las islas de La Palma, la Gomera, Hierro, Lanzarote y Fuerteventura son importantes para la Patria. Sí os puedo decir que todas y cada una de las islas se han sentido necesarias para la Patria, unidas a la Patria.

Tenerife dio todo por no admitir a Nelson; La Palma también se lo explicó a los invasores, dejando su sangre, sus héroes, sus monumentos, su ciudad, para expulsar a los extranjeros. Visited La Palma y os enseñaremos la huella sangrienta de los invasores.

Esta Constitución debe ser la Constitución de las regiones de España, de las diversas tierras de España, y las Canarias son una tierra diversa de España.

Mi enmienda, simplísima, atiende al ente territorial de Baleares y Canarias, y simplemente consiste, y ahora la modifico «in voce», en que donde dice «provincias o provincia» a continuación diga también «territorios insulares o territorio insular», respectivamente. Nada más, señor Presidente. Gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Sánchez Agesta tiene una enmienda, pero le daré la palabra al llegar al número 2 porque la del apartado 1 es el mismo texto del Congreso.

El señor SANCHEZ AGESTA: Es que el texto que repartieron inicialmente estaba mal y necesitaba correcciones.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el apartado 2. El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Está defendida ya esta enmienda, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Díez-Alegría para defender su enmienda 355.

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, según el apartado 2 del artículo 145, y en el supuesto contemplado en el párrafo 1, el Gobierno convoca a los parlamentarios elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno para que, constiuidos en Asamblea, elaboren el proyecto de un estatuto de autonomía mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Este proyecto se remite a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente, lo examinará para determinar, de común acuerdo, su formulación definitiva.

Si este acuerdo se logra, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado estatuto y, si es aprobado por mayoría de los votos válidamente emitidos, será elevado a las Cortes Generales, cuyos Plenos decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación.

Esta complicada tramitación adolece, a mi juicio, de graves defectos. El proyecto que se somete a referéndum no ha sido conocido por las Cortes, sino sólo por la Comisión Constitucional del Congreso, con la adición de una delegación de la Asamblea de Parlamentarios que asume en realidad la representación de la Comunidad Autónoma y no la del Parlamento. Del Senado, tantas veces citado como una Cámara territorial, no se hace ni la menor mención.

De acuerdo con el artículo 75 de la Constitución, las leyes que aprueben los estatutos de autonomía tienen el carácter de orgánicas y deben ser aprobadas, modificadas o derogadas por la mayoría absoluta del Congreso, sin que esta aportación pueda ser delegada en Comisiones legislativas permanentes.

El proyecto de estatuto que se somete a referéndum puede ser aprobado por la mayoría de los votos válidamente emitidos. Este resultado podría ser la expresión de una voluntad minoritaria en el caso de un alto grado de abstención producido por la indiferencia de los electores, por presiones, por la violencia o por el temor. Para que este voto afirmativo tenga verdadera validez, como ex-

presión de una voluntad mayoritaria, es preciso, como mínimo, exigir que sea el de la mayoría de los electores inscritos en el censo electoral. No se olvide que la Constitución de la II República Española exigía, para aprobar un estatuto de autonomía, el voto favorable, no sólo de la mayoría, sino de los dos tercios del total de los electores.

La votación a que hace referencia el apartado 1 del artículo que nos ocupa no es, por su condición genérica, válida a los efectos de la aprobación del proyecto. Incluso no se realiza en el caso de los territorios que en el pasado hubieran votado favorablemente proyectos de estatutos de autonomía, votaciones que la disposición transitoria segunda da como válidas a pesar de haber transcurrido más de cuarenta años desde su celebración.

Una vez aprobado en referéndum el proyecto de estatuto, será elevado a las Cortes para que los plenos de ambas Cámaras decidan sobre el texto mediante un voto de ratificación.

¿Qué quiere decir esto? Ratificar es acción de aprobar o confirmar. Las Cámaras han de decidir sobre el texto, es decir, pueden ratificarlo o no. En el primer caso el proyecto pasa a sanción del Rey para ser promulgado como ley; en el segundo, el proceso ha terminado, sin que se prevea ningún mecanismo de continuación.

Pero ratificar no es modificar. De la redacción del artículo que nos ocupa parece deducirse que no es posible a los Plenos de las Cámaras enmendar el texto propuesto, sino que han de aprobarlo o rechazarlo en bloque.

Si el voto de ratificación es afirmativo nos encontramos con una ley orgánica que no ha sido tratada en el Senado ni en el Pleno del Congreso, sino sólo en su Comisión Constitucional. El referéndum posterior puede ser aprobado por una exigua minoría. Todo el normal procedimiento constitucional ha sido ignorado y, de un modo especial, el papel de las Cortes, a las que se priva de su fundamental competencia legislativa para atribuir su ejercicio a la Comisión Constitucional del Congreso y a una delegación de la Asamblea de Parlamentarios. Y todo ello en una ley de la importancia de la que nos ocupa.

Esto es lo que trata de corregirse en la enmienda que tengo el honor de presentaros,

en la que se pretende restablecer la potestad legislativa de las Cortes y la necesidad de exigir una verdadera mayoría en el referéndum necesario para la aprobación del estatuto.

La supresión de los puntos 4 y 5 que se cita a continuación no es más que una consecuencia lógica e ineludible del texto de la enmienda que se propone. Nada más, muchas gracias por su atención.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.) El señor Sánchez Agesta tiene la palabra.

El señor SANCHEZ AGESTA: Antes de comenzar mi intervención tengo que decir que he presentado dos enmiendas y estoy dispuesto a renunciar a la primera y a referirme únicamente a la segunda, que versa sobre el punto 4. Lo digo por si el señor Presidente quiere darme la palabra después o desea que intervenga ahora.

El señor PRESIDENTE: Si renuncia a defender la primera enmienda, será mejor que intervenga cuando llegemos al punto 4.

El señor SANCHEZ AGESTA: Renuncio a la primera porque realmente lo que pedía en ella si bien no se ha concedido plenamente, ya en un artículo anterior se aprobó que necesitaban estas leyes orgánicas la mayoría absoluta del Congreso y del Senado.

El señor PRESIDENTE: El señor Ballarín tiene la palabra para defender su enmienda número 951.

El señor BALLARIN MARCIAL: Señor Presidente, Señorías, voy a defender esta enmienda a los puntos 4 y 5 del artículo 145, a la que yo le atribuyo gran importancia por los efectos que tiene de defender al cuerpo electoral, al cuerpo de ciudadanos de cada provincia de las que integran una comunidad autónoma.

Como se deduce de la serie de enmiendas que he presentado al título VIII, mi postura personal es francamente favorable a las autonomías, pero favorable a las autonomías responsables, a las autonomías basadas en el

consentimiento expresamente manifestado de cada una de las provincias que han de integrarse en la región autónoma de que se trate, no de unas autonomías en las que las mayorías provenientes de las grandes ciudades o de las provincias más pobladas avasallen o impongan estatutos a las pequeñas, a las menos pobladas, que siempre son las más pobres dentro de la misma región.

Si observamos la realidad española, podemos comprobar cómo dentro de las regiones autónomas se observa, en algunos casos, el supuesto de macrocefalia por la gran cantidad de habitantes que tiene una provincia, generalmente una gran ciudad. Si se constituye la comunidad castellano-manchega con la capitalidad en Madrid, será la provincia de Madrid la que decidirá todo. Por supuesto, en Cataluña será Barcelona la que, con sus mayorías, lo decidirá también. En Aragón, Zaragoza reúne más habitantes que Huesca y Teruel juntas; por lo tanto, la ley la haría Zaragoza.

Aparte de estos casos de macrocefalia o de predominio de una provincia, existen los supuestos clásicos en la problemática española de bicefalia o bipolaridad provincial, como es el supuesto de Badajoz y Cáceres, en donde la provincia de Badajoz, como tiene más habitantes que la de Cáceres, haría la ley. Supuesto de Canarias, en donde Tenerife tiene algunos habitantes más, no muchos, que la otra provincia del archipiélago. Existen, además, casos de pluricefalia o de supuestos en que varias provincias pueden rivalizar o pueden sentirse especialmente preocupadas, porque otras coaligadas entre sí o una de ellas imponga su ley, imponga su Estatuto.

Todo esto me lleva a sostener que es preciso aclarar el artículo 145 en el sentido de que el Estatuto sea plebiscitado en cada una de las provincias que integran la Comunidad Autónoma. Quizá pudiera deducirse así del artículo 145, ya que en el apartado 1 habla, en efecto, de que la iniciativa será de los municipios de cada una de las provincias, e insiste en que representen la mayoría del censo electoral de cada una de ellas. Y vuelve a hablar al final de los electores de cada provincia; pero luego ese adjetivo «cada» desaparece y en el párrafo 3 se habla «del cuerpo electoral de las provincias compren-

didadas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto»; en el párrafo 4 se habla de la mayoría de los votos válidamente emitidos y en el párrafo 5 «del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto».

Es posible que el Tribunal de Garantías Constitucionales pudiera interpretar que cuando se habla aquí de la provincia se está diciendo de cada provincia; pero tendría que ser, en todo caso, una interpretación que condujera a esta conclusión.

Es preciso aclarar este punto en la Constitución. Lo considero de la mayor importancia no sólo por este argumento literal y por ese argumento lógico que he utilizado, sino, sobre todo, señores, por un argumento finalista. Uno de los males más importantes de nuestra nación es el de los desequilibrios territoriales; es que el binomio riqueza-población es sinónimo de riqueza-poder, como regla general. La población española está concentrada y tiende a concentrarse cada día más. En el año 2000 más del 75 por ciento de nuestra población vivirá en ciudades grandes. Hay unos desiertos alrededor de esas ciudades, como lo ha puesto de relieve Mario Gavía refiriéndose al desierto que rodea Zaragoza, desierto que se extiende por las provincias de Teruel, con 10 habitantes por kilómetro cuadrado, y Huesca, con 11 ó 12 habitantes por kilómetro cuadrado.

Incluso en Cataluña este fenómeno se manifiesta y hay un libro escrito sobre la Cataluña pobre, sobre algunas zonas verdaderamente subdesarrolladas que existen en esta rica región. Nosotros en esta Constitución tenemos que romper esta sinonimia, este doble binomio, y la única manera de romper el binomio es atribuir poder político a los pequeños, a las provincias que han de ratificar el estatuto, provincia por provincia, evitando de este modo que el poder se concentre en las grandes, y detrás del poder político vaya el poder económico, vaya la concentración y vaya, en definitiva, la desertización que ha reconocido incluso la FAO. Es un problema que afecta ya al 30 por ciento de España y que va a seguir «in crescendo» si no le ponemos remedio.

Es preciso, pues, señores, que se garantice a las provincias pequeñas, como la que yo

me honro en representar, la de Huesca, que la autonomía para ellas será un cauce de progreso y no, de ninguna manera, un cauce de dominación por una provincia más poderosa, más poblada y más rica que forme parte de esa comunidad. Sólo esas Comunidades Autónomas serán auténticas, sólo éstas serán sinceras, aquellas en que el matrimonio de las provincias, la asociación de las provincias se verifique con el pleno y libre consentimiento de cada una de ellas.

Por eso, propongo esta reforma que me parece sustancial y coherente. Por otra parte, con el relieve y el reconocimiento de la entidad provincial que se ha venido haciendo a lo largo del debate constitucional no venía quizá inicialmente en el ánimo del legislador, pero aquí en el Senado se ha hecho mucho por reconocer esta personalidad de la provincia como un elemento básico, integrante, de la región o de la nacionalidad, integrante, pues, de esa Comunidad Autónoma.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta para defender su enmienda número 306 al apartado 2, punto 4.

El señor SANCHEZ AGESTA: Muy brevemente y advirtiéndole que hay un error que consiste en que se dice «región» en lugar de «Comunidad Autónoma». Si es necesario entregaré una enmienda «in voce» a la Mesa para que no haya duda respecto a la intención.

El señor PRESIDENTE: No es necesario, señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: La enmienda se limita a un solo punto. En este artículo sorprendentemente se pide la mayoría de los votos válidamente emitidos para la aprobación del proyecto de estatuto. Digo sorprendentemente porque en el artículo 137, 2, y después en el mismo artículo 145, 1, se ha pedido la mayoría absoluta del censo electoral. Para dato más grave, para la aprobación del estatuto basta con una mayoría simple. Una Comunidad Autónoma con un millón de habitantes podrá aprobar el estatuto

con los votos de ciento cincuenta mil si no hay más que cinco mil o setenta mil votos en contra.

Me parece que es de absoluta necesidad el que ese voto mayoritario tenga también la misma referencia que en los demás actos: la mayoría absoluta del censo electoral. Para consideración de los señores Senadores que piensen que esto es una pequeña preocupación, les haré presente que hay algunas regiones en que, por desgracia —y todos lo lamentamos, ellos los primeros—, hay situaciones de terrorismo latente que explota en cualquier momento y que bastará un mínimo brote de ese terrorismo en el momento de aprobación del estatuto para que los electores se abstengan, permitiendo así la aprobación de un estatuto que no la merecería por la presión exterior que limita simplemente el número de votantes.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Monge Recalde para defender su enmienda 952.

El señor MONGE RECALDE: Yo no querría repetir aquí los mismos argumentos que con tanto acierto ha expuesto mi querido compañero el señor Ballarín. Nos proponemos, en resumen, defender una enmienda que en parte coincide con la que él mismo ha defendido y que consiste en agregar un párrafo al apartado 2 del artículo 145 en cuya virtud las provincias con entidad regional histórica tengan derecho a que el estatuto se refrende de una manera particular en cada una de ellas, de manera tal que si dicho estatuto es rechazado por mayoría no le sea de aplicación el mismo, y ello aunque resulte aprobado de una manera global en las restantes provincias de la Comunidad Autónoma.

Digo, pues, que no voy a repetir esos argumentos del avasallamiento que podría suponer la voluntad expresada en referéndum de aquellas provincias que cuentan con un mayor censo de población respecto a las que son minoritarias. Pero sí querría resaltar un aspecto que quizá el señor Ballarín no ha puesto de manifiesto con toda su crudeza, y que consiste en que esta desigualdad se va a manifestar no solamente en el momento en

que el estatuto se somete a referéndum, sino en una fase previa, cual es la de la elaboración de ese estatuto. Noten Sus Señorías que ese proyecto se va a elaborar por una Asamblea de parlamentarios en la que ya existe una incidencia mayor de aquellas provincias que, por su población, tienen naturalmente un mayor número de parlamentarios. Esta desigualdad, unida a la que se deriva del sometimiento a referéndum de una manera global en todas las provincias, es indudable que propicia el que determinados parlamentarios, por muy rectos que sean, se inclinen a elaborar un estatuto que esté más acorde con sus intereses o sus derechos; me refiero a los de su provincia, naturalmente. Y esto no es ningún demérito, sino, quizá, una ocasión que el legislador tiene obligación de evitar.

Aparte de estas razones de carácter general, quiero incidir en otras que nacen de motivaciones más profundas en el territorio que defiendo; es decir, en Navarra. Como Sus Señorías saben, la Constitución prevé un procedimiento especial para que Navarra, si el pueblo así lo dice por mayoría, pueda integrarse en la Comunidad autónoma vasca.

Pues bien, Señorías, si este momento llega, el estatuto que se elabore y se someta a la voluntad popular es evidente que, de no llevarse a cabo la corrección que en nuestra enmienda proponemos, podría colocarnos en una situación tal que, aun rechazado mayoritariamente por Navarra, resulte aprobado bajo su ámbito de aplicación por virtud de la voluntad mayoritaria de las otras provincias, que cuadruplican o quintuplican la población de la provincia de Navarra.

Y si esto es triste y grave, todavía no acaba aquí esa tragedia, porque si en tal momento Navarra decide ejercer el último derecho que en teoría debía corresponderle, es decir, el posible derecho a la separación, se va a encontrar con que las puertas aquí también se le cierran, puesto que no existe tal derecho de separación regulado en la Constitución, ni con un carácter general válido para todas las provincias que se integran en las distintas Comunidades Autónomas, ni tampoco de una forma concreta y particular en la disposición transitoria cuarta, motivo por el cual entendemos que, en su día, será necesario que tal

disposición prevea este posible derecho de separación.

Señoras y señores Senadores, desde los orígenes de la unidad de la nación española, pasando por el año 1515, el año 1839 y hasta nuestros días, el viejo Reino de Navarra ha constituido un pilar básico de la nación española. Y a la altura de 1978, y hoy en esta sala, está en manos de Sus Señorías evitar que se cometa un ataque frontal contra el legítimo derecho del pueblo navarro a decidir su destino dentro de los límites constitucionales.

Tengo la plena confianza de que la sensibilidad y el sentido de justicia de Sus Señorías comprenderá la importancia y la gravedad del motivo que con esta enmienda queremos corregir.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Monreal.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, unas palabras en relación con algunas observaciones que se nos ocurren a las expresiones manifestadas por el Senador señor Monge.

En este momento hablo en mi condición de navarro de emigración porque, como muy bien es sabido, son decenas de millares los navarros que han debido emigrar, por distintas motivaciones, de su lugar de origen; y en mi condición de navarro también quería hacer alguna observación en este sentido. Es decir, que nosotros aceptamos totalmente la voluntad del pueblo navarro por entenderla una fuente fundamental creadora de derecho y creadora de su propio estatuto político. Desde ese punto de vista queremos poner de relieve que, si bien es cierto que se está aludiendo en este precepto a un referéndum de aprobación del estatuto, no es menos cierto que en esta misma Constitución, en la disposición transitoria, existe un precepto que alude a otro referéndum; a un referéndum previo de integración, legitimador o no, en su caso, de la correspondiente integración. Y que existen mecanismos dentro de la Constitución que aluden a esa posibilidad de modificación de un estatuto decidido en un momento dado.

También quería indicar que el Reino de Navarra es un concepto cambiante históricamente; es decir, el Reino de Navarra fue con las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya, incorporadas al Reino de Pamplona durante tantos siglos y que, por un hecho de conquista, fueron segregadas de ese mismo Reino. Reino de Navarra fue la parte que en este momento pertenece a Francia, parte conquistada también en 1512 y abandonada por parte de Carlos V que, como es sabido, continuó como Reino independiente hasta 1610 y desde 1610 hasta la Revolución Francesa, continuando en régimen de unión personal con Francia.

Sería ocioso recordar a esta Comisión el hecho de que actualmente los pretendientes a la Corona de Francia son simultáneamente pretendientes a la Corona de Navarra. Es decir, que Navarra, como digo, no es un concepto unívoco en este caso, sino que tiene dimensiones plurales.

En consecuencia, también quería indicar que este Reino de Navarra ha sufrido transformaciones importantes a lo largo de su historia, hasta tal punto que después de 1839 es muy difícil reconocer al Reino de Navarra con la realidad anterior, e incluso tendría que indicar que en estos últimos cuarenta años esos restos del desarbolado árbol foral que nos quedó han sufrido importantes mermas.

Volviendo al tema inicial, nosotros aceptamos, como fuente creadora de derecho y del propio estatuto político, la voluntad popular. Entendemos que esta voluntad popular está garantizada constitucionalmente en la disposición transitoria cuarta y la consideramos una fuente legitimadora de cualquier situación política. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ollero.

El señor OLLERO GOMEZ: Para aclarar que algunos de los extremos a los que he aludido en mi enmienda y en su defensa, relativos a la situación menesterosa del Senado, tras una lectura más meditada de las correcciones que ha introducido la Comisión, debo rectificarlos, sobre todo en el artículo

80. En el resto, naturalmente, mantengo lo dicho.

Y ya que mantengo lo dicho, no sin convencimiento aunque, desde luego, sin ilusión, me permito indicar que me temo que no hayan quedado claros algunos extremos de mi enmienda y de su defensa dado que tuve que intervenir al comienzo de esta reunión de sobremesa con cierta rapidez y, además, había ciertos síntomas de que se estaba elaborando peripatéticamente, al parecer, un nuevo extremo del consenso.

Llamo la atención únicamente de que se trata de un problema importante porque afecta a lo que entiendo excesivas dificultades para aquellas regiones que pretendan iniciar el proceso autonómico.

Soy partidario de las mayorías, porque soy demócrata. Creo que está legitimado el Gobierno de las mayorías, no sólo por razones prácticas, sino porque, incluso, habiendo más personas, hay más posibilidad de que el acierto esté en los más que en los menos, pero quisiera no sólo ser derrotado, sino convencido, y celebraríamos muchísimo que se me expusieran las razones por las que mi enmienda y los argumentos que he empleado en su defensa son erróneos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: La posición de nuestro Grupo, con referencia al artículo 145, es la de suprimirlo porque, reiteradamente, hemos expuesto nuestro parecer de que, sea cual fuere el ámbito sustantivo de cada autonomía, que puede ser diferente en función de las circunstancias y de las condiciones que concurren en los pobladores del territorio autonómico de que se trate, razones de igualdad tan proclamadas en la parte dogmática de la Constitución aconsejarían, en toda hipótesis, idéntico procedimiento. En lo procesal no puede haber distinción.

Dicho esto, nos hubiéramos inclinado por votar la enmienda del señor Sánchez Agesta, en cuanto atribuye a la Comisión Constitucional del Senado la competencia que el proyecto atribuye a la Comisión Constitucional del Congreso. Esa enmienda sería razonable si el Senado fuera lo que proclama: la Cáma-

ra de la representación territorial. Pero como eso es un equívoco más con el que se juega, contradicho por los números siguientes del antiguo artículo 64, donde renace y florece la provincia, que es la circunscripción para la elección de los Diputados en el Congreso, nosotros no votaremos la enmienda del señor Sánchez Agesta. (*El señor SANCHEZ AGESTA: Está retirada.*)

Razón de más. (*Risas.*) Sí, en cambio, votaremos, por razones de estilo, la que ha presentado el Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor González Seara.

El señor GONZALEZ SEARA: De una manera breve quisiera decir, sin que se tome de forma radical en sus términos, que si en esta Comisión hubiera un ciudadano inglés, sin duda estaría enormemente sorprendido de lo que aquí estamos debatiendo.

A veces uno tiene la impresión de que tenemos muy poca confianza en los parlamentarios y en el Gobierno del futuro; da la impresión de que solamente nosotros vamos a estar en una línea de defensa de los intereses del Estado, de lo que conviene a toda la sociedad española del futuro, y resulta que todo nos parece muy poco para atar ese futuro.

La impresión es que todo lo que sea una posibilidad de cambio lo vemos con cierto recelo, con enorme desconfianza. Cuando se dice que el Estado podrá hacer tal o cual cosa en el futuro, en seguida uno tiene la impresión de pensar que, si no lo atamos, ese Estado va a ser tan insensato que lo va a tirar todo por la ventana.

Creo que sería lógico que a partir del supuesto de que en cada momento lo mismo que hacemos aquí nosotros ahora los responsables y los representantes del país en el futuro procurarán buscar la fórmula más idónea para resolver los problemas que se les presenten y no tuviéramos tanta desconfianza por lo que puedan hacer.

Dicho esto, me parece que pensamos siempre con excesivas reservas respecto de los textos que nos vienen del Congreso, y estoy realmente sorprendido de que pueda parecer que en el artículo 145 las Cortes —como me

ha parecido deducir de algunas intervenciones— no van a tener un papel relevante en el tema de los Estatutos, siendo así que se encuentra uno con la siguiente cuestión: hay dos procedimientos; en uno de ellos el Estatuto lo elabora una Asamblea de parlamentarios de las provincias que constituirán la Comunidad Autónoma. Esto pasa a la Comisión Constitucional del Congreso, y solamente si esta Comisión está de acuerdo con ese texto éste será sometido a referéndum de las provincias del cuerpo electoral, de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del Estatuto que se proyecta, con lo cual ya hay una primera intervención del Congreso en el sentido de dar su asentimiento a ese texto. Pero después de producido esto y el referéndum, todavía ocurre que el texto definitivo tiene que ser sometido a una votación en el Pleno de ambas Cámaras, que deben decidir con un voto de ratificación; y si las Cámaras no deciden con un voto de ratificación, no hay Estatuto.

Pensar, en realidad, que las Cortes están aquí devaluadas en sus posibilidades de intervención me parece exagerado.

El segundo procedimiento es que si la Comisión del Congreso no acepta el texto que ha propuesto la Asamblea de parlamentarios, resulta entonces que todo pasa a un proyecto de ley, que se tramita ante las Cortes Generales como todos los proyectos de ley.

Después de esto, pensar que las competencias de las Cortes Generales en el tema de los Estatutos es escasa, me parece, cuando menos, realmente poco fundamental.

Por todo ello entiendo que el texto que viene del Congreso deja bastante bien delimitado el procedimiento y las competencias de las Cortes y por eso pienso que no tiene inconveniente nuestro Grupo en poder mantenerlo con el pleno convencimiento de que los intereses generales del país, de que la representación parlamentaria y de que los prestigios de las Cortes quedan perfectamente a salvo.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el turno de rectificación. ¿Algún señor Senador desea hacer uso de la palabra? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Monge.

El señor MONGE RECALDE: Ruego a los compañeros que me perdonen por el tiempo que les robo, pero no tengo más remedio que verme obligado a contestar al Senador señor Monreal.

Mi querido compañero Senador Monreal: Navarra es algo más que un concepto y, desde luego, algo más que un concepto indeterminado. Navarra es una comunidad humana, una comunidad cultural y una comunidad política con más de mil años de historia. Esto, desde luego, es más que un concepto.

En cuanto a sus indicaciones de que en la Constitución se prevén ciertos preceptos para modificar un Estatuto, efectivamente el artículo 146 en su apartado 2 prevé el procedimiento de modificación de tales Estatutos, pero también allí se incurre en el mismo vicio que tratamos de corregir porque se habla de referéndum, y aquí ni siquiera se dice de las provincias.

Justo es, pues, que hayamos querido aclarar en el 145 que deberá llevarse a cabo en cada provincia, para que así arropado el 146 por el anterior se entienda que también ese referéndum para modificar los Estatutos tenga que ser aprobado en cada provincia.

En cuanto a la disposición transitoria cuarta, efectivamente contempla la posibilidad de un referéndum para que Navarra decida si se integra o no en la comunidad autónoma vasca, pero nada más, porque pudiera ocurrir que, expresado este deseo, el pueblo navarro se viera después defraudado en el estatuto en que hubiese cristalizado el mismo, siendo muy justo y democrático que ese pueblo defraudado dijese no a ese referéndum.

Nada más.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, pido la palabra por alusiones.

El señor PRESIDENTE: No ha habido alusiones, señor Monreal. Ha sido contestación sobre las palabras que se han pronunciado respecto a Navarra. No obstante, puede hacer uso de la palabra, pero estrictamente para alusiones, sin entrar en el fondo del tema.

El señor MONREAL ZIA: Mi querido compañero el Senador Monge indicaba que había sido expresión mía simplificar, empobrecer y

reducir Navarra a un concepto. La comprensión de las cosas, desgraciadamente, por la limitación de la mente humana, a veces también se limita. Lo que yo quería indicar era que Navarra no es meramente un concepto jurídico, sino...

El señor PRESIDENTE: Eso es entrar en el fondo del tema, señor Monreal, no referirse a las alusiones.

El señor MONREAL ZIA: Esta era una primera parte de lo que quería indicar. Para mí Navarra es un concepto muy rico, suma de distintos conceptos, y no solamente desde el punto de vista jurídico. Mucho menos será un concepto fruto de una ley fraccionada, de cuyo contenido habría mucho que hablar.

En segundo lugar, no hay nada que argüir en contra de la pretensión legítima de un referéndum concreto...

El señor PRESIDENTE: Señor Monreal, por favor. Está llevando a cabo otra intervención que no tiene nada que ver con las alusiones. En realidad, esta Presidencia no ha escuchado ninguna alusión personal.

El señor MONREAL ZIA: Está bien, señor Presidente. Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar las enmiendas 87 y 310, del PSI y del señor Bandrés, respectivamente, relativas al apartado 1 del artículo 145. Aunque el PSI las ha dado por votadas, el señor Bandrés no, de modo que tenemos que proceder a su votación.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 19 votos en contra y tres a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar Arregui desea mantener la enmienda para su defensa en el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés la mantiene igualmente para su defensa en el Pleno?

El señor BANDRES MOLET: La elevo a voto particular, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya el señor Monreal?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 1.088, del Grupo Socialista.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 20 votos a favor y tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: En cuanto a la enmienda de la Agrupación Independiente, no ha lugar a su votación. ¿La mantiene el señor Ollero para su defensa en el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Galván propone la introducción de unas palabras. ¿Me puede decir el señor Galván dónde hay que introducirla?

El señor GALVAN GONZALEZ: En todo el texto, donde dice «provincias» añadir «territorios insulares», y donde dice «provincia» «territorio insular».

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda del señor Galván, que consiste en poner «territorios insulares» en lugar de «provincias» y «territorio insular» en lugar de «provincia». ¿Ha habido alguna modificación «in voce»? (Pausa.) Vamos a votarla, señor Galván, pero le ruego que después la presente por escrito a la Mesa, porque es diferente de la que tiene.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por siete votos en contra y tres a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Galván la mantiene para el Pleno?

El señor GALVAN GONZALEZ: Sí, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: Gracias y presente después el texto.

Pasamos al apartado 2. Se pone a votación la enmienda 636, de la Agrupación Independiente.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Ollero para el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar la enmienda 310, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene para el Pleno el señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: La elevo a voto particular, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya el señor Monreal?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el texto del Congreso: el encabezamiento del apartado 2 y el punto 1.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor y tres en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto 2 del apartado 2. Vamos a votar la enmienda 355, del señor Díez-Alegría.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Díez-Alegría para el Pleno?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya el señor Sánchez Agesta?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 310 del señor Bandrés.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Bandrés para el Pleno?

El señor BANDRES MOLET: No sé cuántas enmiendas han salido mías y yo no me acuerdo de ellas, pero de todas maneras la mantengo.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia no tiene la culpa de la falta de memoria del señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Pero es que me parecía que era sólo una, y ahora salen cuatro o cinco enmiendas distintas.

El señor PRESIDENTE: Pues son las que hay.

Al señor BANDRES MOLET: Estoy perplejo; al menos, que se me permita tener perplejidad, que es una forma de asombrarse.

El señor PRESIDENTE: Comprendo perfectamente la perplejidad del señor Bandrés, porque la Presidencia se ha quedado perpleja de la perplejidad del señor Bandrés. *(Risas.)*

El señor BANDRES MOLET: Yo me congratulo de haber causado la perplejidad de la presidencia. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: Votamos el texto del Congreso: apartado 2, punto 2.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor y dos en contra, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el punto 3. Enmienda 636, de la Agrupación Independiente.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero la mantiene para su defensa ante el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente, porque forma parte sistemática de las otras y tengo que defenderla.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar la enmienda 355, del señor Díez-Alegría.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Díez-Alegría, ¿la mantiene para su defensa ante el Pleno?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Sí, señor Presidente, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿La apoya el señor Sánchez Agesta?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 949, del señor Galván.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por siete votos en contra y dos a favor, con 16 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Galván, ¿la mantiene para su defensa ante el Pleno?

El señor GALVAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se pasa a votar el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor y tres en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el punto 4 del apartado 2. Se votan conjuntamente las enmiendas de la Agrupación Independiente y del señor Díez-Alegría, porque ambas son de supresión.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero Gómez mantiene la enmienda para el Pleno?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Díez-Alegría la mantiene?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Sí, señor Presidente. Es ineludible dado el texto de la enmienda presentada.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Sánchez Agesta la apoya?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la enmienda 951, del señor Ballarín.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 15 votos a favor y nueve en contra, con una abstención.

El señor MONGE RECALDE: Con ánimo de dar celeridad al debate, yo retiraría mi enmienda 952, teniendo en cuenta que está subsumida en otra más amplia.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Monge.

No ha lugar a votar la enmienda del señor Sánchez Agesta.

¿El señor Sánchez Agesta la mantiene para el Pleno?

El señor SANCHEZ AGESTA: Perdón, me parece que sí hay lugar a votarla; lo que ocurre es que será necesario adaptarla luego en el caso de que se apruebe, porque la dife-

rencia con la del señor Ballarín es que lo que él pide es la votación por provincias.

El señor PRESIDENTE: Por favor, señores. La Presidencia no puede escuchar lo que dice el señor Sánchez Agesta porque se lo impiden los murmullos de los señores Senadores.

El señor SANCHEZ AGESTA: Digo que habrá lugar a adaptarla, como es natural, pero creo que se puede votar independientemente, porque la única modificación mía es que la votación exija la mayoría del censo electoral. Como es natural, hay una referencia a las Comunidades Autónomas, y en la del señor Ballarín la referencia es a las provincias. Si la Presidencia quiere, hago una enmienda «in voce» de adaptación.

El señor PRESIDENTE: Señor Sánchez Agesta, la Mesa entiendo que son contradictorias las enmiendas.

El señor SANCHEZ AGESTA: Perdone, señor Presidente, que discrepe. Quizá será necesario hacer una enmienda, pero habría que hacerla sobre la marcha.

El señor PRESIDENTE: No es momento procesal ahora.

El señor SANCHEZ AGESTA: Perdón, no son contradictorias las enmiendas; lo que ocurre es que anteriormente se hablaba de la mayoría de votos válidamente emitidos, y yo lo que pido es la mayoría del censo electoral.

El señor PRESIDENTE: ¿Sustituyendo región por comunidad autónoma?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sustituyendo región por comunidad autónoma, y en este caso habría que sustituirlo por cada provincia, al encajarla en la del señor Ballarín.

El señor PRESIDENTE: Es una modificación sustancial, señor Sánchez Agesta, porque en la enmienda del señor Ballarín se dice «la mayoría de los votos válidamente emitidos», y lo que pretende el señor Sánchez Agesta es una mayoría absoluta. Es una modificación sustancial y contradictoria con la otra. Lo siento.

El señor SANCHEZ AGESTA: Perdón, no es contradictoria; diferenciada de la anterior.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, pero la interpretación que da la Mesa es ésta, y únicamente me resta preguntarle al señor Sánchez Agesta si la eleva a voto particular.

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

A continuación vamos a votar el punto 5 del apartado 2. Enmienda número 636, de la Agrupación Independiente (*Murmulllos*) (*El señor Presidente agita la campanilla*), y enmienda número 355, del señor Díez-Alegría, que es la misma.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Ollero la mantiene?

El señor OLLERO GOMEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Díez-Alegría la mantiene?

El señor DIEZ-ALEGRIA GUTIERREZ: Sí, señor Presidente. La mantengo porque es consecuencia de todo el texto de la enmienda presentada.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Sánchez Agesta la apoya?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente. (*Murmullos. El señor Presidente agita la campanilla.*)

El señor PRESIDENTE: A continuación el señor Bandrés tendrá que seguir perplejo, porque vamos a votar otra enmienda suya, la número 310. Si quiere el señor Bandrés se la leemos.

El señor BANDRES MOLET: ¡Qué le vamos a hacer! ¡Que se vote, que se vote!

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés, la mantiene?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Monreal la apoya?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda número 951 del señor Ballarín.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 15 votos a favor y 10 en contra.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del señor Galván está votada. Decía lo mismo para los puntos 3 y 5 y en su momento se reservó el derecho a defenderla en el Pleno.

Por último, pasamos a votar el apartado nuevo de la Agrupación Independiente, enmienda 636.

Efectuada la votación, quedó rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: El señor Vida dará lectura del texto tal y como queda. (*Pausa.*) Lo leerá mejor el señor López Henares, que tiene anotadas las modificaciones.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así el artículo 145: «1. No será preciso dejar transcurrir el plazo de cinco años a que se refiere el apartado 2 del artículo 141 cuando la iniciativa del proceso autonómico sea acordada, dentro del plazo del artículo 137, 2, además de por las Diputaciones o los órganos interinsulares correspondientes, por las tres cuartas partes de los Municipios de cada una de las provincias afectadas, que representen, al menos, la mayoría del censo electoral de cada una de ellas y dicha iniciativa sea ratificada median-

te referéndum por el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los electores de cada provincia, en los términos que establezca la ley orgánica.

»2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, el procedimiento para la elaboración del Estatuto será el siguiente:

»1. El Gobierno convocará a todos los Diputados y Senadores elegidos en las circunscripciones comprendidas en el ámbito territorial que pretenda acceder al autogobierno, para que se constituyan en Asamblea, a los solos efectos de elaborar el correspondiente proyecto de Estatuto de autonomía, mediante el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

»2. Aprobado el proyecto de Estatuto por la Asamblea de Parlamentarios, se remitirá a la Comisión Constitucional del Congreso, la cual, dentro del plazo de dos meses, lo examinará con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva.

»3. Si se alcanzare dicho acuerdo, el texto resultante será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto.

»4. Si el proyecto de Estatuto es aprobado en cada provincia por la mayoría de los votos válidamente emitidos será elevado a las Cortes Generales. Los Plenos de ambas Cámaras decidirán sobre el texto mediante un voto de ratificación. Aprobado el Estatuto el Rey lo sancionará y lo promulgará como ley.

»5. De no alcanzarse el acuerdo a que se refiere el apartado 2 de este número, el proyecto de Estatuto será tramitado como proyecto de ley ante las Cortes Generales. El texto aprobado por éstas será sometido a referéndum del cuerpo electoral de las provincias comprendidas en el ámbito territorial del proyectado Estatuto».

El señor BALLARIN MARCIAL: Es «en cada provincia».

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Sigue el texto: «En caso de ser apro-

bado por la mayoría de los votos válidamente emitidos en cada provincia, procederá su promulgación en los términos del apartado anterior».

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Señor Presidente, para reservar en nombre de mi Grupo el texto del Congreso como voto particular, incluso el punto 1.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 146. Tiene la palabra el señor Chamón para defender la enmienda 955. Al no estar presente el señor Chamón, se da por decaída.

Artículo 146

Tiene la palabra el señor Gutiérrez Rubio, para defender la enmienda 214.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Gracias, señor Presidente. Señoras y señores Senadores, el artículo 143 en su párrafo 5 del apartado 1 que hemos aprobado esta mañana establecía una reserva constitucional exclusiva en favor del Estado en materia de Administración de Justicia.

El artículo 146 en su apartado 1, párrafo segundo y tercero, introduce determinadas facultades en las Comunidades Autónomas, también sobre dicha materia de Administración de Justicia, que, a nuestro juicio, pueden provocar confusión en relación con el verdadero sentido que a sus palabras corresponden en el texto constitucional.

De una parte se establece de forma categórica —al menos con palabras categóricas— la culminación de la organización judicial en el ámbito territorial en un Tribunal Superior de Justicia. (*Murmulllos.*) (*El señor Presidente agita la campanilla.*)

De otra parte se atribuye en el párrafo segundo de este apartado 1 a los Estatutos de las Comunidades Autónomas el establecimiento de los supuestos y formas de participación de las mismas en la organización de las demarcaciones judiciales del correspondiente territorio. Añadiendo: «de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la unidad e independencia de éste».

El sentido de la enmienda que hemos presentado a este párrafo, así como también al párrafo siguiente, en el que se establece el agotamiento de las sucesivas instancias ante

órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en el que está el órgano competente en la primera instancia, pretende dejar reducidas a sus justos límites las intenciones de estos párrafos segundo y tercero del apartado 1 del artículo que comentamos.

Efectivamente, la referencia a un Tribunal Superior de Justicia que en definitiva, no sólo a través del propio texto constitucional, sino incluso de las interpretaciones que del mismo pueden obtenerse a través de la lectura del «Diario de Sesiones del Congreso de Diputados», es evidente que circunscribe la competencia de ese Tribunal Superior de Justicia a lo que hoy constituye el ámbito jurisdiccional de las Audiencias Territoriales.

Teniendo en cuenta que el propio artículo 117 del texto constitucional ha definido al Tribunal Supremo como órgano supremo de la Administración de Justicia y que, por otra parte, no se trata de hacer desaparecer las funciones específicas del Tribunal Supremo, bajo ningún efecto, en este artículo, porque incluso en el párrafo tercero del número 1 se hace específica reserva de lo establecido en el artículo 117 del texto constitucional, entendemos, y así lo proponemos, que será más clarificador que los términos del párrafo segundo de este número 1 del artículo 146 queden circunscritos a los términos de nuestra enmienda, de forma que se diga que «en cada Comunidad Autónoma existirá una Audiencia Territorial».

Y digo que pueden resultar confusas estas palabras del «Tribunal Superior de Justicia» porque en algunas de las enmiendas que a este mismo artículo se han presentado se hace precisamente referencia al hecho de que en algunos territorios de Comunidades Autónomas existen en la actualidad dos Audiencias Territoriales. Lo cual supondría que, dentro de este mismo ámbito y con estas competencias, tendrían que existir dos tribunales con el nombre de Tribunales Superiores de Justicia.

Pero es que, por otra parte, esta atribución a los Estatutos del establecimiento de «los supuestos y las formas de participación de las Comunidades Autónomas en la organización de las demarcaciones judiciales del co-

rrespondiente territorio» parece ser que, en cierta manera, contradice lo que establece el artículo 143, apartado 1, punto 5 del texto constitucional, que establece una reserva constitucional exclusiva en favor del Estado en materia de Administración de Justicia.

Evidentemente, estas funciones propias del señalamiento de las demarcaciones judiciales, así como la atribución de facultades relativas a la organización y estructuración de la Administración de Justicia, no sólo en los aspectos de la fijación de sede, sino las competencias territoriales de los órganos, constituye lo que es exactamente materia de competencia exclusiva del Estado en este tema de la Administración de Justicia.

Por otro lado, el último párrafo que nosotros tratamos de sustituir con la enmienda que hemos formulado trata de evitar el efecto que puede derivarse de la redacción, también confusa, del texto constitucional, tal como ha llegado a nosotros del Congreso. Efectivamente, este párrafo tercero dice que «sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 117, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados en el mismo territorio de la Comunidad Autónoma en el que esté el órgano competente en la primera instancia».

En principio, esto supone la supresión de los Tribunales Centrales, la supresión de la Audiencia Nacional y la supresión de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que conocen en recurso de apelación contra resoluciones de las Salas de lo Contencioso de las Audiencias Territoriales.

Además, este planteamiento, en este momento, del texto constitucional representa el condicionamiento de la futura organización de la jurisdicción española, hipotecando las facultades del Estado en orden a la estructuración orgánica del poder judicial.

Por esta razón, entendemos que este párrafo tercero debiera ser sustituido por el que hemos formulado en nuestra enmienda, de forma que diga: «Las Comunidades Autónomas informarán sobre la manera de articularse las demarcaciones judiciales del correspondiente territorio al órgano nacional en-

cargado de determinarlas o de revisarlas, en su caso».

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Cacharro para defender su enmienda 194. (Pausa.) Al no estar presente, se da por decaída.

Tiene la palabra el señor Portabella para defender su enmienda 817.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, Señorías, ésta es mi única enmienda personal, y con la libertad que esto me permite, como miembro del Grupo de la Entesa dels Catalans quiero hacer unas consideraciones breves, como es habitual en mí, en torno a este artículo y al título VIII.

Quiero manifestar a la Comisión mi profunda preocupación ante la gravedad de la situación que se está creando en el desarrollo de la discusión y debate y los resultados obtenidos hasta ahora.

La Entesa dels Catalans y yo personalmente hemos creído que la Constitución, y especialmente el título VIII, tenía que ser un eje de equilibrio en virtud del cual fuera ésta el instrumento político imprescindible y necesario, por mínimo que fuera, para avanzar en este proceso autonómico y democrático de una forma inseparable.

Entiendo que se está creando una situación de conflictividad que se agudiza por momentos, que puede crear una situación imprevisible en las dificultades de llevar adelante la Constitución.

Por esta razón, y sin querer ser alarmista, sino aplicando la serenidad y el sentido realista con que la Entesa ha planteado su protagonismo en esta discusión constitucional, entiendo que el texto que estamos discutiendo es el mejor elemento de convergencia para intentar evitar el disparadero de enmiendas que nos aleja cada vez más de este equilibrio. La Entesa, como nadie, ha defendido al Senado, ha hecho y ha contribuido a hacer permeable el consenso, partiendo de la sensibilidad de los grupos mayoritarios y ha sido la primera en trabajar en este sentido. Y es precisamente en este marco en el que entendemos que se está produciendo este hecho, del

cual tendremos que asumir responsabilidades. En razón de esto, y dada la situación creada de conflictividad, creo que mi posición personal con mi enmienda, desde un punto de vista político y coherente con lo que he dicho y con el deseo de remitirme al texto, es por lo que retiro mi enmienda, en espera de que esto pueda servir para entrar en una dinámica en donde podamos seguir este nivel de equilibrio que ahora yo me atrevo a calificar que está en entredicho en términos de gravedad.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Portabella.

El señor Martí tiene la palabra para defender su enmienda número 815.

El señor MARTI MASSAGUE: Señor Presidente, señores Senadores, se trata de introducir en el párrafo segundo del número 1 del artículo 146 la frase de «y en las otras facultades que se concedan en los estatutos sobre Administración de Justicia». Lo único que pretende esta enmienda es proveer en la Constitución las presumibles facultades que para el desarrollo de este artículo necesitarán los Estatutos. (Murmullos. El señor Presidente agita la campanilla.)

El párrafo segundo del apartado 1 nos dice que «un Tribunal Superior de Justicia culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma». No sabemos cómo se va a organizar este Tribunal, ni se especifica cuáles serán sus competencias; pero a poco que reflexionemos sobre este particular hemos de convenir en que este Tribunal tendrá jurisdicción propia sobre las materias civiles y administrativas, cuya legislación exclusiva esté reservada a las asambleas legislativas, de acuerdo con el artículo 141 y número 2 del 143 de la Constitución, y además sobre el Derecho Foral en las Comunidades donde exista, de acuerdo con el número 8 del mencionado artículo 143.

Las Comunidades Autónomas tendrán su Asamblea Legislativa, su administración, legislarán y harán cumplir sus leyes. El Derecho foral dejará de ser un Derecho muerto, pues su Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia lo mantendrán siempre a la altura de los tiempos. No sabemos qué instancias procesales se agotarán ante él, pero

sí es seguro que será la última instancia de las que dimanen de procesos que se funden en disposiciones legales emanadas del órgano legislativo territorial que, como hemos visto, serán muchas y muy importantes. Y, sin embargo, en el artículo que tratamos de enmendar sólo se prevé que en los estatutos podrán establecerse supuestos y formas de participación de las comunidades autónomas en la organización de las demarcaciones judiciales, cosa importante ésta pero, a todas luces, insuficiente.

Tendremos un extenso campo para legislar, y es impensable que no tengamos un pequeño espacio, una palabra que decir sobre los órganos que harán cumplir nuestras leyes. Cuando se organicen las demarcaciones judiciales en los territorios autónomos se hará en forma más apropiada para acercar la justicia al justiciable, y teniendo en cuenta lo que se dispone en el número dos del artículo 3.º de la Constitución, en el sentido de que serán oficiales en las Comunidades Autónomas sus lenguas respectivas, ¿cómo vamos a suponer que no tendremos la facultad de intervenir en el nombramiento de un juez para asegurarnos que conoce el derecho y la lengua de la comunidad autónoma en la que se den los supuestos de un derecho foral y de una lengua que tendrá carácter oficial?

No necesitamos acudir al Derecho comparado para saber qué pasa cuando un territorio autónomo tiene facultades e interviene en la Administración de Justicia. Cataluña tuvo su Tribunal de Casación, nombró sus jueces de entre el escalafón del Estado; en sus Juzgados se tramitaron los pleitos en catalán y en castellano, según los deseos de cada litigante, y el juez dictaba sentencia en catalán o en castellano, según le parecía, y no hubo conflicto de ninguna especie. Ningún juez pidió el traslado; todo fue bien, yo diría que muy bien.

Aprobar esta enmienda no significa conceder nuevas facultades a las Comunidades Autónomas. Estas se darán en su tiempo o no se darán. La enmienda sólo pretende abrir la Constitución a necesidades previsibles en la hora de discutir los estatutos, evitando así la necesidad de acudir al remedio de dictar otra ley orgánica, con pérdida de un tiempo precioso que todos necesitamos para organi-

zar el Estado en forma que nos sintamos cómodos y a gusto en él. Nada más. (*Murmullos.*)

El señor PRESIDENTE: Señores Senadores, señores periodistas, los señores taquígrafos se quejan de que les es imposible tomar el debate porque, debido al murmullo que hay en la sala, no oyen nada. Ruego silencio una vez más.

El señor Galván tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, Señorías, mi intervención ahora también va a ser breve porque, de hecho, la enmienda consiste en completar un poco, teniendo en cuenta la característica del archipiélago, el apartado 1 del artículo 146.

Lo que se expresa en el proyecto remitido por el Congreso es que «en los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa elegida por sufragio universal con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio». En el archipiélago yo creo que se refiere a situaciones comarcales, a territorios más o menos dentro de la provincia. Esto no se da en Canarias. En Canarias lo que tenemos son territorios insulares. Por eso la enmienda consiste en esencia en que a continuación de «zonas» se diga «y en su caso de los territorios insulares».

A mí me parece que si el proyecto del Congreso atiende a una institución proporcional, teniendo en cuenta zonas, también me parece justo que, en lugar de zonas, atienda a una institución proporcional, atendiendo el territorio insular.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (*Pausa.*) Los señores López Martos y Martín-Retortillo tienen presentada la enmienda número 104.

El señor Martín-Retortillo tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señoras y señores Senadores, esta enmienda que hemos presentado conjuntamente al apar-

tado 1 del artículo 146 consiste sólo en suprimir cuatro palabras. Se está hablando aquí de que habrá entre los órganos que tengan las Comunidades Autónomas un Presidente y se dice «elegido por la Asamblea, de entre sus miembros». Pues bien, con esta enmienda lo único que se pretende es que este Presidente sea elegido por la Asamblea, pero suprimiendo la mención a que sea de entre sus miembros.

A propósito de este punto, parece razonable superar la excesiva rigidez. Nadie discute que sea el Parlamento regional quien lo nombre; está bien claro que el punto de inflexión recae en el elegido por la Asamblea. No es una enmienda antiparlamentaria, no es una enmienda antipartidos, porque lo elegirán, normalmente, los partidos integrados en esa Asamblea y —repito— que será elegido por la propia Asamblea. Pero puede responder a la oportunidad de que en unas determinadas circunstancias sea conveniente nombrar como Presidente a una persona que no haya sido elegida con anterioridad para formar parte de la Asamblea.

Insisto en que no hay nada de presidencialismo en la Asamblea y nada hay que pueda recordarnos, por ejemplo, la situación que hoy nos refiere la prensa en relación con el tema de Portugal. Es la propia Asamblea parlamentaria la que elige, pero parece lógico que pueda haber momentos o circunstancias en que convenga disponer de una cierta elasticidad.

Recuerden, señoras y señores Senadores, que ni siquiera se exige en el artículo 93 que sea miembro del Parlamento el Presidente del Gobierno; se presupone y será lógico, pero no queda excluida la posibilidad de que en alguna circunstancia excepcional pueda procederse a tenor de esta idea.

La Constitución republicana de 1931, en el artículo 63, admitía expresamente que pudiera no ser Diputado el Presidente del Consejo de Ministros de la República. Diré que la Constitución republicana, en relación con estos temas, nada concreta al respecto, pero dejaba amplio margen de actuación a los estatutos regionales.

Pues bien, vemos que en este precepto que ahora estamos discutiendo se incluyen, y bien incluidas, una serie de puntualizaciones, la

mayoría de ellas —repito— muy apoyables; el criterio de la representación territorial, el criterio de dar entrada a diversas zonas del territorio, incluso la Asamblea, la referencia al Consejo, la referencia al Presidente, etcétera; pero hay otras —insisto— en las que está bien que queden a la libertad de los entes autónomos.

Pues bien, podemos recordar, por ejemplo, cómo en la historia no muy lejana el Estatuto de Cataluña de 15 de septiembre de 1932, al regular en el artículo 14 los órganos de la Generalidad y en concreto la figura del Presidente, no exigía su condición de miembro del Parlamento de Cataluña. Que pregunten a los políticos catalanes si esta flexibilidad no les pareció positiva en años difíciles.

Y debo decir también, como pequeña ilustración, que el Estatuto Vasco, de 6 de octubre de 1936, tampoco exigía esta cualidad al regular en el artículo 10 el aspecto que nos interesa, y, en concreto, la disposición transitoria primera, a la vista de las anormales circunstancias de guerra civil, preveía un Gobierno provisional y su Presidente designado por los Concejales de elección popular que forman parte de los Ayuntamientos vascos.

Insisto, para terminar, en que no se trata de que normal ni habitualmente vaya a darse esta posibilidad; no se trata de que como regla sea elegido como Presidente quien no sea parlamentario de la Asamblea Regional. Sin embargo, el dejar la puerta abierta no quiere decir que no haya algunos momentos importantes. El futuro es dilatado, las circunstancias pueden ser diversas. Mejor no dejar cerradas las puertas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Bandrés para defender su enmienda número 311.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, es evidente que la izquierda vasca, que yo aquí represento, no es sujeto del consenso. Pero creo que es igualmente evidente que esta izquierda es objeto del consenso, además de testigo del consenso, porque sea cual sea éste soportaremos democráticamente sus consecuencias. Y yo tengo la preocupación de que la ruptura del consenso, de la que hemos sido

testigos en momento reciente, es gravísima, y en este sentido participo de corazón en la preocupación que ha mostrado mi compañero señor Portabella.

Tengo el temor, y así lo expreso aquí porque es mi obligación, de que ciertas enmiendas aprobadas hoy indican una absoluta ignorancia de la realidad política de Euskadi, y pueden provocar una definitiva ulsterización de aquel país, digo «ulsterización de aquel país», cuya paz deseamos también la Izquierda Abertzale por encima de todo.

Embargado por esta preocupación, que considero leal expresar aquí y dejar de ella constancia, retiro mi enmienda al artículo 146. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Bandrés.

Unión de Centro Democrático tiene la palabra para defender la enmienda 761.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Señor Presidente, no para defender la enmienda 761, sino para anunciar que se retira esta enmienda y que se sustituye por otra «in voce», que entregaré inmediatamente a la Mesa, pidiendo anticipadamente disculpas porque va escrita a mano; mi letra no es precisamente modélica, pero he procurado hacer que se entienda lo mejor posible.

La enmienda va dirigida exclusivamente a los párrafos segundo y tercero del apartado 1 del artículo 146.

El señor PRESIDENTE: Estamos discutiendo el 1.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Tiene tres párrafos el apartado 1; quiere decir que la enmienda respeta el primer párrafo y trata de enmendar los otros dos, y dice así: «Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En aquellas Comunidades Autónomas donde coincidan más de una Audiencia Territorial se mantendrán las existentes y se distribuirán las competencias entre ellas a propuesta del órgano correspondiente de la respectiva Comunidad. En los Estatutos de las

Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuesto y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

»A salvo lo dispuesto en el artículo 117 y la competencia que en materia de casación corresponde al Tribunal Supremo en todo el territorio nacional, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante los órganos judiciales radicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma».

Paso brevemente a defender la enmienda que acabo de postular.

Hemos de confesar, y creo que en esto mi Grupo está absolutamente unánime —yo en su nombre así lo hago—, que el texto que nos ha remitido el Congreso, en lo que concierne a los dos párrafos cuya enmienda proponemos, no nos gusta. Tampoco nos gusta ni nos satisface plenamente el texto que yo acabo de leer. Porque, efectivamente, a la vista del texto del Congreso cabría pensar, como ya se ha expuesto por algún enmendante, que entraña una contradicción, una violación de lo que aprobamos recientemente cuando contemplamos el apartado 1 del artículo 143, y dentro de él su punto 5, que reserva como competencia exclusiva del Estado la Administración de Justicia.

También cabría que se entendiese vulneración en el texto del Congreso respecto del artículo 117 de la Constitución, que he de recordar aprobamos por asentimiento y, en virtud del cual «el Tribunal Supremo, con jurisdicción en toda España, es el órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, salvo lo dispuesto en materia de garantías constitucionales». Repito que este artículo fue aprobado por asentimiento de la Comisión.

Más aún, todavía podría objetarse que el lugar adecuado de estos dos párrafos no es en este título VIII, sino que podría serlo en el título relativo al poder judicial, puesto que de la Administración de Justicia se trata.

Sin embargo, respetuosos, en la mayor medida posible, con el texto que nos ha venido del Congreso, y sobre todo después de haber leído con atención cuál fue el origen de la enmienda que se introdujo en los párrafos del

artículo que ahora estamos debatiendo —enmienda producida a instancia de la Minoría Catalana, defendida allí por su representante y aceptada, en líneas generales, por todos los comisionados—, nosotros queremos hacer constar aquí que, mediante nuestra enmienda, respetamos el origen, el contenido y, sin duda, la finalidad que a los representantes de aquella Minoría Catalana (también tan dignamente representada aquí por Entesa dels Catalans, cualquiera que sea la diferencia que pueda haber ideológicamente entre uno y otro Grupo, pero en definitiva todos catalanes), respetamos, digo, aquel origen y el objetivo a que conduce su enmienda.

Pero habríamos de recordar a todos los señores Senadores que probablemente en el Congreso, cuando se aprobaba por unanimidad de la Comisión, creo recordar, esta enmienda de la Minoría Catalana, no se tenían presentes las situaciones que concurren en otras posibles Comunidades Autónomas, donde la aprobación del texto, tal como nos lo remite el Congreso, podría producir —y puedo anunciarlo en nombre de mi Comunidad Autónoma futura, Andalucía— una ruptura de hecho. Cito a Andalucía, pero lo que voy a decir es extensivo a Castilla-León o a la región Castellano-Manchega.

Si hemos de resolver el tema mediante la creación de un Tribunal Superior de Justicia, tal como dice el texto del Congreso, en Andalucía se produciría el fenómeno de que habría que prescindir de la Audiencia Territorial de Granada o de la de Sevilla. Y si ya es delicada la situación andaluza en orden a la extensión de su territorio y diversidad de sus ocho provincias, cualquier bandera que pudiéramos poner en manos de quien pudiese postular la división de Andalucía en dos, en la oriental y la occidental —y ésta podría ser la supresión de una de sus Audiencias Territoriales—, es evidente que ello no contribuirá en modo alguno a que en Andalucía obtengamos la autonomía que muchos defendemos.

Me permito llamar la atención de los otros Grupos representados en la Comisión para que entiendan que el espíritu de la enmienda tiende a salvar en lo posible —ya sé que no perfectamente, porque el texto, repito, es defectuoso, incluso el que nos viene del Congreso— esa aparente e inicial contradicción que

ha puesto de relieve el señor Gutiérrez Rubio en cuanto al artículo 143, apartado 1, párrafo 5.º, y el 117, que ya hemos aprobado; respeta la inclusión de lo que viene del Congreso dentro del artículo 146, pese a que su ubicación debiera ser dentro del Poder Judicial; respeta el origen y el objetivo perseguido por la Minoría Catalana con su enmienda aprobada por la Comisión y luego por el Pleno del Congreso, pero no desatiende a esas otras Comunidades Autónomas que deben ser tenidas en cuenta en esta Comisión para evitar los problemas que surgirían en otro caso.

De ahí que nosotros, manteniendo en lo sustancial las líneas generales de este texto, aceptemos la creación de un «Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Tribunal Supremo, que culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma». Sin embargo, salvamos el hecho cierto tradicional, multi-secular en muchos casos, de la existencia de estos Tribunales con jurisdicción territorial, para que sean luego los entes autorizados de las respectivas Comunidades Autónomas quienes propongan si se mantienen tal cual, si se distribuyen las competencias por salas, pero que sea la Comunidad Autónoma la que, respetuosa con su propia tradición, pueda desear esa tradición para entrar por otra vía.

No tiene, pues, otra finalidad y sentido nuestra enmienda. Por ser ello así, creemos que asume alguna de las que se han defendido y que podemos contar con el apoyo de la mayoría de la Comisión para obtener la prosperidad de la enmienda que yo postulo en nombre de UCD.

El señor PRESIDENTE: Se va a dar lectura de la enmienda «in voce» presentada por el señor Valverde.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de las jurisdicciones que corresponden al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En aquellas Comunidades donde coincida más de una audiencia territorial, se mantendrán las existentes y se distribuirán las competencias entre ellas a propuesta del órgano correspon-

diente de la respectiva Comunidad. En los estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio, todo ello de conformidad con lo previstos en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la unidad e independencia de éste».

El señor VILLAR ARREGUI: ¿Se puede leer nuevamente este texto? Parece que el sistema megafónico no ha funcionado bien.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): «Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En aquellas Comunidades Autónomas donde coincida más de una Audiencia Territorial se mantendrán las existentes y se distribuirán las competencias entre ellas a propuesta del órgano correspondiente de la respectiva Comunidad. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

»Salvo lo dispuesto en el artículo 117 y la competencia que en materia de casación corresponde al Tribunal Supremo en todo el territorio nacional, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante los órganos judiciales radicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma».

El señor PRESIDENTE: El señor Sainz de Varanda tiene la palabra.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: En nombre del Grupo Socialista, y para consumir un turno en contra de la enmienda que de viva voz acaba de presentar el Grupo de Unión de Centro Democrático, para decir que por tercera vez en la jornada de hoy (de cuya trascendencia e importancia ha dado ya cuenta con acertados términos el Senador señor Portabella) viene hoy el Grupo Unión de Centro Democrático, directa o indirectamente, a

destruir un texto básico en la Constitución que para todos los españoles se había confeccionado en el Congreso.

Entendemos que la enmienda propuesta por Unión de Centro Democrático en este momento, que, al parecer, asume, como presentáramos, la del Senador señor Gutiérrez Rubio, viene a destruir un texto esencial y fundamental en el difícil equilibrio de la estructura de las Comunidades Autónomas, tal como estaba configurado por el acuerdo de las fuerzas democráticas mayoritarias y de los Grupos del Congreso.

Además de ello, consideramos que, tal como viene redactada esta enmienda, se produce una serie de circunstancias que deben ser tenidas muy en cuenta a la hora de votar negativamente esta Comisión, como esperamos, la enmienda aludida.

En primer lugar, anula el carácter de Tribunal Superior de Justicia que corresponde al que se regula en el párrafo segundo de este apartado 1 del artículo 146, puesto que, en realidad, lo que viene a prever es prácticamente la desaparición del mismo.

En segundo lugar, olvida la existencia del párrafo tercero, en el cual quedan reguladas en este mismo apartado 1 del artículo 146 las sucesivas instancias dentro de las Comunidades Autónomas, principio éste que recoge uno de los más anhelados deseos de los justiciables en todo el territorio español.

Con ello se olvida también la existencia de una serie de circunstancias muy importantes a tener en cuenta, como es, por ejemplo, la fortísima razón de que en la Jurisdicción Contencioso-administrativa no existe casación.

Por otra parte se pretende destruir la existencia de un Tribunal y de su unidad con el pretexto de adjudicar sus competencias a las distintas Audiencias Territoriales. La dificultad que tendría el funcionamiento de un Tribunal en estas circunstancias creo que salta a la vista y no es necesario subrayarla.

Tengamos también en cuenta que se olvida por Unión de Centro Democrático, en este momento, una viejísima aspiración: la existencia de un Tribunal Supremo o de Salas específicas en esta materia para entender en aquéllas que se refieran a la legislación foral y a la legislación que será competencia, según hemos aprobado esta mañana, de las Co-

municipalidades Autónomas. Esto, que es uno de los principios más antiguos de la lucha por la supervivencia de los derechos regionales, sería de esta manera, una vez más, olvidado y conculcado. Digo que se trata de un viejísimo principio, que nada tiene que ver con los principios disgregadores que parece se querían invocar aquí.

Se olvidan otras muchas circunstancias muy importantes: se olvida la necesidad de que exista un Tribunal superior para interpretar y aplicar el Derecho propio de cada Comunidad Autónoma; pero, al hacerlo, se olvida no solamente un principio más o menos teórico, más o menos histórico, sino que se olvida también una circunstancia trascendental en la historia jurídica española, de la cual creo que todos los juristas deben y debemos estar profundamente orgullosos. Me refiero a la labor verdaderamente magistral del Tribunal de casación de Cataluña, cuya magistral doctrina creo que está, para ejemplo de todos, viva y vigente, como lo están también, y por fortuna, algunos de sus magistrados: otros cayeron víctimas de la represión, en su momento.

Se olvida también que constituye un problema fundamental el mantener la unidad en la interpretación del Derecho de cada una de las distintas Comunidades; y repetimos que lo que aquí se alega, el querer poner de acuerdo a las distintas instancias de procedimiento es algo que ya está clara y perfectamente recogido en el párrafo tercero de este número 1 del artículo 146.

Creemos, finalmente, que no se pueden oír con tranquilidad por un jurista, en una Comisión Constitucional, argumentos como los que se han dado esta tarde aquí, de que no es posible que en el texto constitucional se prejuzgue cuál ha de ser la futura organización de los Tribunales. Porque, señores Senadores, si precisamente en el texto constitucional los representantes del pueblo soberano no pueden decidir sobre la estructura futura de los Tribunales españoles, querría saber qué es lo que podrían decidir los constituyentes españoles.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sainz de Varanda.

El señor Sánchez Agesta tiene la palabra para defender su enmienda número 357.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, no la retiro, pero tampoco voy a consumir tiempo en defenderla porque, si se aprobara la enmienda propuesta por Unión de Centro Democrático, sería inútil; estaba motivada por el texto del Congreso. Por consiguiente, la reservo únicamente hasta ver el resultado final.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes para defender la enmienda número 88.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sólo para decir que se da por defendida en sus propios términos.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, ¿hay que defender los tres números o solamente el 1?

El señor PRESIDENTE: Hay que defender los tres números, pero no vemos más enmiendas del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor VILLAR ARREGUI: Hay enmienda al número 2 y al número 3.

El señor PRESIDENTE: En el texto que nos han dado no aparecen.

El señor VILLAR ARREGUI: Hay enmienda de supresión al número 2 y al 3 y querría defenderlas.

El señor PRESIDENTE: ¿Y dónde están?

El señor VILLAR ARREGUI: Pues están aquí.

El señor PRESIDENTE: Tengo el original de las presentadas y no figuran. De todas formas, vamos a comprobar nuevamente el original presentado y luego daré la palabra, si ha lugar, al señor Villar.

Entretanto, para no perder tiempo doy la palabra al Grupo Socialista para defender tres enmiendas al apartado 2 y al apartado 3, las enmiendas 1.089, 1.089 y 1.090.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Muy brevemente para defender las enmiendas 1.089 y 1.090, del Grupo Socialista, a los párrafos 2 y 3 del artículo 146, enmiendas que se limitan, como es costumbre en nuestro Grupo, a mejorar la redacción del texto, a hacer pequeñas modificaciones de tipo técnico o de tipo gramatical. Anunciamos que la modificación contenida en la enmienda 1.089, y relativa al apartado 3, es sustituida por la enmienda 1.090.

La enmienda 1.089 lo que pretende es redactar el apartado 2 del artículo 146 de una manera más clara y acomodarlo a los textos que hemos venido aprobando hasta este momento; es decir, que las sucesivas reformas de los Estatutos de las Comunidades Autónomas deban ajustarse a los requisitos y trámites que han sido aprobados en artículos anteriores, especialmente en el anterior. Se exige la existencia de unos trámites concretos y específicos de manera clara y terminante; se establece que, además de los requisitos previstos en el texto, estará la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica.

En lo que se refiere al apartado 3, nuestro Grupo retira, como decía antes, la modificación contenida en esta enmienda 1.089, y la sustituye por la enmienda 1.090, y en ella lo que se sostiene es, simplemente, darle una redacción más concreta y aclarar también que los municipios, que podrán agruparse para constituir circunscripciones territoriales propias, y que gozarán de plena personalidad jurídica, deberán ser limítrofes entre sí. Como es lógico, es fundamental que se exija este dato para una circunstancia de hecho como es la colindancia entre los municipios afectados, porque, en otro caso, se podrían constituir agrupaciones verdaderamente inviables entre localidades que estuviesen separadas por grandes distancias.

Así que, por todo ello, y por tratarse, como decimos, de enmiendas puramente técnicas que lo que hacen es mejorar el contenido del texto, pedimos a las señoras y señores Sena-

dores su voto favorable a nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Entesa dels Catalans tiene la palabra para defender la enmienda 813.

El señor CIRICI PELLICER: Siguiendo nuestro criterio de máximo respeto al texto, en esta enmienda no nos proponemos modificarlo, aunque hay una pequeña variación al citar un artículo que puede suprimirse. Lo único que realmente se pone en cuestión es un problema de sistemática, puesto que, al tratarse de reformas, parece más lógico que esto figure al final del capítulo de los Estatutos. Es únicamente en este sentido que proponemos el cambio.

En consecuencia, nos parece que podemos confiar este problema a la Comisión de sistemática para que lo resuelva.

El señor PRESIDENTE: El señor Jiménez Blanco tiene la palabra para defender su enmienda 946.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Se defiende por sus propios fundamentos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene autorización el señor Valverde del señor Jiménez Blanco?

El señor VALVERDE MAZUELAS: No la tengo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a tener que darla por decaída.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Como la Presidencia lo estime.

El señor PRESIDENTE: No, como dice el Reglamento.

Aunque no ha llegado el texto, yo voy a dar la palabra al señor Villar, porque si no va a presentar una enmienda «in voce».

El señor VILLAR ARREGUI: Yo celebro mucho que, tras la eventual discusión de nuestra enmienda, que era de supresión de este

apartado 2 del artículo 146, se haya dado lectura a la enmienda de Socialistas del Senado, a la cual nos adherimos íntegramente, porque salva la preocupación que dio origen a nuestra solicitud de supresión de este apartado.

En efecto, si se compara lo establecido para la reforma de los Estatutos en el apartado 3 del artículo 140 y lo dicho en el apartado 2 del artículo 146, se advierte una grave incongruencia: en tanto que en el apartado 3 se dice que «la reforma del Estatuto se ajustará al procedimiento establecido en el mismo y requerirá, en todo caso, la aprobación por las Cortes Generales, mediante ley orgánica», en el apartado 2 del artículo 146 se introduce el confuso concepto de que, «una vez sancionados y promulgados respectivamente los dos Estatutos y sus sucesivas reformas, solamente podrán ser modificados mediante los procedimientos...». Parece como si hubiera un momento en que la Constitución...

El señor PRESIDENTE: Quiero preguntar al señor Villar si va a presentar enmienda «in voce».

El señor VILLAR ARREGUI: Me adhiero a la del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Es que el señor Villar no tiene enmienda.

El señor VILLAR ARREGUI: Yo creí que la tenía. *(Risas.)*

El señor PRESIDENTE: No la tiene, señor Villar. Aquí está el original que se acaba de traer.

El señor VILLAR ARREGUI: Tuvo que ser, por fuerza, un error mecanográfico.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces?

El señor VILLAR ARREGUI: Ya está consumido.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún señor portavoz quiere hacer uso de la palabra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Monreal.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el Grupo Vasco ha venido valorando de manera positiva, aun cuando ha sido en muchos momentos el gran perjudicado, el valor político del consenso. Creo que nadie podrá reprochar a este Grupo el haber planteado reiteradamente distintas enmiendas, el haberlas defendido pacientemente, intentando explicar las motivaciones y siempre en el deseo de mejorar los artículos correspondientes y el texto general de la Constitución. Una y otra vez nos hemos encontrado con los resultados ya conocidos, con el gran muro del consenso. Pero resulta en este momento que el consenso no es un obstáculo para transformar elementos fundamentales que modifican por completo las perspectivas que ofrecía el capítulo VIII y que, en cierto modo y desde la perspectiva de nuestras reivindicaciones específicas, ya se ofrecía bastante pesimista. Así hemos visto esta mañana que un punto de gran trascendencia autonómica, como es el tema de la enseñanza, a través de una vía indirecta, permitirá reducir drásticamente el alcance de la autonomía en el campo cultural y educativo, con una perspectiva de creación de sistemas paralelos y competitivos, en condiciones absolutamente desfavorables, naturalmente, para los entes autonómicos.

Esta misma tarde, revestido de argumentos pretendidamente autonómicos, hemos visto cómo se ha colocado un hierro en la rueda de la bicicleta en la que nos hemos de montar en el período posconstitucional, con un resultado en el que distintos procesos autonómicos han de estrellarse.

Queremos manifestar nuestro completo pesimismo y frustración frente a un texto que en el día de hoy ha empeorado sustancialmente en relación con la redacción y con el cariz que recibió en el Congreso.

Por aludir a una de las enmiendas hoy mantenidas, que ciertamente roza a uno de los temas y afecta, yo diría que gravemente, al perfil propio de este capítulo, nos encontramos con que el tratamiento que ha recibido el tema de los Tribunales Superiores rompe por completo con la aspiración a la existencia de un poder judicial, aspiración que la República no dudó en satisfacer. Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Qué duda cabe de que nos encontramos ante un problema muy grave y delicado, no sólo en lo que se refiere al consenso, sino en lo que se refiere, diría yo, al consenso interno de la Constitución. Es necesario, como es natural, dar su valor al artículo 117, que, como se ha dicho aquí, se aprobó por asenso de todos, y hacerlo compatible con estos Tribunales Superiores de Justicia. Ese es un problema muy grave.

Otro problema que yo trataba en la enmienda que no he defendido intentaba dar una solución a ese problema que creo merecía el asenso o la complacencia de, por lo menos, la Minoría Catalana, no sé si de la Vasca, aunque sospecho que también.

Pero es que hay otro problema vivísimo y grave que no hay más remedio que resolver. Yo soy andaluz, soy, casualmente, granadino. Creo que sería un problema gravísimo el suprimir una Audiencia Territorial en Andalucía. Este sería un problema que implicaría, probablemente, no la formación de una comunidad andaluza, sino la formación de dos comunidades andaluzas, con lo cual serían barridos todos los Diputados y Senadores granadinos (yo no soy electivo por Granada, pero sí hay aquí otros que lo son), si ese propósito se realizara a través de una enmienda que, ¡vamos a decirlo!, estaba hecha pensando en Cataluña y no estaba considerando otras situaciones. Me figuro que una situación análoga se da en Castilla. Creo que el problema hay que resolverlo.

Me parece bastante buena (y me voy a permitir pronunciar una palabra que me da miedo que tomen los taquígrafos, pero creo que hay que decirla en esta Comisión), dentro del carácter chapucero de este título VIII (que, en fin de cuentas, es un arreglito que no está mal), la enmienda de Unión de Centro Democrático, y yo, desde este punto de vista, con una reflexión, estaría dispuesto a apoyarla. Pero me parece que todos necesitamos reflexionar, y como son las siete y media (hora en que la Presidencia acostumbra normalmente a darnos diez o quince minutos de vacaciones), creo que sería un momento

adecuadísimo para que lo hiciera y pudiéramos pensar antes de la votación o antes de alguna rectificación parcial del texto. Por tanto, me permito sugerir, modestamente, como es natural (ya que la Presidencia es quien resuelve en último término), esta posibilidad de una reflexión o de un diálogo que en otros casos se ha dado, incluso sin este pretexto, simplemente cuando era necesario ponerse de acuerdo sobre algún tema.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Sánchez Agesta.

Tiene la palabra el Grupo Socialista del Congreso.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Realmente nos encontramos, al analizar este artículo 146, con problemas fundamentales.

Me alegra que algunos compañeros se hayan referido a los problemas que entraña la aceptación de algunas de las enmiendas que se han propuesto de viva voz, y me entristece que un capítulo de la Constitución, en el que ha sido necesario hacer verdaderos esfuerzos para conseguir aunar el mayor número posible de facultades, el mayor número de voluntades, pueda ser tratada con la frivolidad con que lo han hecho algunos de los compañeros portavoces que me han precedido en el uso de la palabra.

A nosotros tampoco nos gusta todo lo que dice la Constitución, pero hemos tratado en todo momento de mantenernos fieles a los compromisos que habíamos contraído, y hemos tenido por norte en nuestra actuación en esta Cámara el tratar de aunar el mayor número posible de voluntades. Y nos da, lamentablemente, la impresión de que en este momento, desde esta mañana, parece como si se estuviera tratando de hacer todo lo contrario, que esas voluntades que habían sido aunadas empiecen a no estarlo en esta Comisión Constitucional del Senado.

En fin, que cada cual asuma en este proceso su responsabilidad. Nosotros, por supuesto, estamos dispuestos a asumir la nuestra y estamos dispuestos a que se nos juzgue por la actuación que hemos tenido en esta Constitución, pero también que se juzgue a todos, y que el país, este país, decida luego qué es

lo que le parece bien, o qué es lo que le ha parecido mal.

He oído en los bancos de la mayoría, cuando se defendía alguna de las enmiendas que a nosotros nos parece que rompe gravemente la arquitectura constitucional difícilmente conseguida, trabajosamente conseguida, en este título VIII y en este artículo 146, que no pasaba nada por enmendar algo, que no pasaba nada por modificar de alguna manera eso. Es posible. A algunos les parece que no pasa nada, quizá porque les gustarían más los viejos textos de las Leyes Fundamentales que este que estamos examinando ahora.

Es posible que no pase nada. Ya tristemente lo decía Larra: «En este país nunca pasa nada. Es él, a menudo, el que suele pasar por todo». Pero también decía: «Aquí yace media España, víctima de la otra media».

El señor SANCHEZ AGESTA: Pido la palabra por alusiones.

El señor PRESIDENTE: Yo no he oído ninguna alusión.

El señor SANCHEZ AGESTA: Se ha referido a un portavoz que ha usado de la palabra.

El señor PRESIDENTE: De todas formas, el señor Sánchez Agesta tendrá la palabra como enmendante, y creo que ése será el turno más a propósito, mejor que este de alusiones, porque, la verdad, yo no he oído que se haya mencionado al señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Si el señor Presidente me lo permite, únicamente iba a decir que yo no sólo no he tratado el tema con frivolidad, sino que, al contrario, he tratado de poner de manifiesto la gravedad de este momento, y precisamente por eso he pedido a la Presidencia que nos diera un descanso para poder reflexionar.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra UCD.

El señor VALVERDE MAZUELAS: Sí, señor Presidente, también Unión de Centro

Democrático asume su cota de responsabilidad en el tratamiento del tema constitucional. ¡No faltaba más! Pero yo he de deplorar, frente a las expresiones de mi siempre admirado y entrañable amigo el Senador Ramos, que este debate que estamos, yo creo, a punto de finalizar respecto del artículo 146, no haya tenido a su favor un clima no tan tenso como en el que se está desenvolviendo.

Porque estamos convencidos de que, no por nuestra parte, en la enmienda que hemos defendido anteriormente y que ha sido contestada precisamente por un portavoz del Grupo Socialista del Senado, no olvidamos la historia en absoluto. ¡Cómo vamos a olvidar la historia si estamos, precisamente, refiriéndonos a la historia de esas Audiencias Territoriales que tienen vida ya a través de siglos!

No estamos destruyendo nada, absolutamente nada. Estamos, simplemente, haciendo uso de un deseo de perfeccionamiento de un texto que, como también se ha referido a él otro distinguido Senador que ha usado de la palabra, fue seguramente pensado en el Congreso sólo desde la óptica de la región catalana o del país catalán.

Nosotros mantenemos, he de repetirlo otra vez, todos los principios que han inspirado el artículo 146 en los párrafos segundo y tercero de su apartado 1. No hemos rebatido ninguno ni hemos sustancialmente enmendado ninguno. Simplemente hemos querido hacer una aportación constructiva, para que si evidentemente al país catalán le interesa tener un Tribunal Superior de Justicia, que nosotros no cuestionamos, y así también interesa a otras regiones o Comunidades Autónomas, o como deban llamarse, también hemos de pensar en aquellas otras Comunidades Autónomas donde —lo dije antes y he de reiterarlo, porque es fundamental el tema de esta supresión de Tribunales territoriales que tienen esa historia de siglos— puede ser dramático, como ha confirmado el Profesor Sánchez Agesta.

Pero también creemos que en la contestación que se nos ha dado, formulando turno en contra el portavoz del Grupo Socialista, no se ha prestado debida atención al texto de nuestra enmienda, tal vez porque por culpa nuestra no fue formulada con la antelación

debida para que pudiera ser distribuida entre todos los miembros de la Comisión. Porque, si no oímos mal, se nos acusa de que anulamos el carácter de Tribunal Superior, y no lo anulamos. Nosotros mantenemos el Tribunal Superior, que agotará las instancias de las Comunidades Autónomas, salvando que los respectivos estatutos de las Comunidades Autónomas, donde radica o coincide más de una Territorial, puedan hacer lo que nuestra enmienda dice.

Se nos ha dicho también que anulamos las sucesivas instancias en las Comunidades Autónomas, y esto no ha sido por nuestra parte enmendado; al contrario, lo respetamos rigurosamente.

Se nos ha recordado que en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no existe casación. Pues bien, no hay nada en nuestra enmienda que intente que haya casación en lo Contencioso-Administrativo, lo que tampoco impedirá que un día la hubiera, porque la Administración de Justicia lo reclamara, repito, por el punto 5 del apartado 1 del artículo 143, y los poderes estatales resolviesen casación en la Contencioso-Administrativo, que evidentemente habría de conocer de ella el Tribunal Supremo, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

¿Que destruimos la unidad? Nada más lejos de nuestro ánimo. Tratamos de sostener esa unidad a través del mantenimiento de esas Audiencias Territoriales para que posibilite, su mantenimiento, la instalación de un estatuto de autonomía en las regiones a que me he referido.

Termino recordándole a mi también amigo, y por varios motivos compañero, señor Sainz de Varanda, que me hubiese gustado que mi enmienda hubiese sido contestada, en lugar de por un aragonés, por un burgalés, leonés, albaceteño, o tal vez por otro andaluz, como yo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en el turno de réplica.

Concedida la palabra para rectificar a los señores Gutiérrez Rubio, Martín Galván, López Martos, Sánchez Agesta y a los representantes de los Grupos Progresistas y So-

cialistas Independientes y Socialistas del Senado, que no hicieron uso de ella, dijo

El señor PRESIDENTE: Observa la Presidencia cierta tensión en estos momentos en la sala, y como las penas con pan son menos, vamos a suspender para merendar.

Antes de que se marchen los señores Senadores, quiero decir que es pretensión de la Mesa el terminar hoy todo lo que se refiere a las autonomías, y como también la Mesa se ha dado cuenta de que los señores Senadores son admiradores de los presocráticos, aquello de que no existe ni el tiempo, ni el espacio, ni el movimiento, ruego a los señores Senadores que se olviden de ello por esta vez y acudan puntualmente cuando suene el timbre.

Se reanuda la sesión.

El señor PRESIDENTE: Vamos a entrar en las votaciones.

En primer lugar, votaremos la enmienda número 214, del señor Gutiérrez Rubio.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y uno a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Gutiérrez Rubio mantiene su enmienda para defenderla en el Pleno?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente, la mantengo.

El señor PRESIDENTE: A continuación pasamos a votar la enmienda número 815, del señor Martí.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 11 votos en contra y ocho a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martí mantiene su enmienda para el Pleno?

El señor MARTI MASSAGUE: Sí, la mantengo con mucha ilusión.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 953, del señor Galván.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por seis votos en contra y uno a favor, con 17 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Galván la mantiene para su defensa en el Pleno?

El señor GALVAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda 88, de los señores López Martos y Martín-Retortillo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra y cuatro a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea el señor Martín-Retortillo mantenerla para su defensa en el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Hay una enmienda «in voce» de UCD. Ruego al señor López Henares dé lectura a la misma.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): La enmienda propone que los párrafos segundo y tercero del apartado 1 del artículo 146 queden redactados de la siguiente forma: «Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En aquellas Comunidades Autónomas donde coincidan más de una Audiencia Territorial se mantendrán las existentes y se distribuirán las competencias entre ellas a propuesta del órgano correspondiente de la respectiva Comunidad. En los Estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio. Todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y dentro de la unidad e independencia de éste.

Dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 117 y la competencia que en materia de casación corresponde al Tribunal Supremo en todo el territorio nacional, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicales dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma».

El señor PRESIDENTE: Procedemos a la votación de la enmienda «in voce» de UCD.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 14 votos a favor y 10 en contra, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Sánchez Agesta mantiene su enmienda para defenderla en el Pleno?

El señor SANCHEZ AGESTA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del PSI me parece que es al primer párrafo del apartado 1.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente, y se mantiene también.

El señor PRESIDENTE: Los párrafos segundo y tercero del apartado 1 se entienden sustituidos por la enmienda de UCD que acaba de ser aprobada. Vamos a votar, pues, la enmienda del PSI al primer párrafo de este apartado 1.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y dos a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Martín-Retortillo para el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se va a votar el primer párrafo del apartado 1 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor y tres en contra.

El señor PRESIDENTE: Se vota a continuación la enmienda del Grupo Socialista al apartado 2. La de Entesa, que es una cuestión de sistemática, queda para otro momento.

Se vota la enmienda número 1.089.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por 24 votos a favor, con una abstención.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar la enmienda del Grupo Socialista, número 1.090, al apartado 3.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Se mantiene, señor Presidente, como voto particular, el texto del Congreso en los párrafos segundo y tercero del apartado 1.

El señor PRESIDENTE: Tome nota el señor Letrado Mayor.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, para una corrección de estilo. Conveniría revisar la redacción del párrafo primero, sobre lo que me llama la atención don Justino de Azcárate. Indiscutiblemente, aquí hay una expresión que creo que va mucho más allá de la intención de los legisladores del Congreso y del Senado. Leo el párrafo a que me refiero: «... un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas, y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo del Gobierno...». Da la impresión de que corresponde al Rey la dirección del Consejo del Gobierno.

Como creo que esto es un problema de corrección de estilo, puede reservarse para después, puesto que va a haber una Comisión de Estilo. Únicamente deseaba que tomara nota el Letrado para, en su momento oportuno, leer despacio este párrafo.

El señor PRESIDENTE: De todas formas, la Presidencia le agradecería al señor Sánchez Agesta que nos pase una nota como enmienda «in voce».

Entramos en el artículo 147.

Tiene la palabra el señor Bandrés para defender la enmienda número 312.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, voy a hacer un pequeño favor a la Comisión defendiendo conjuntamente las enmiendas 312, 313 y 314.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias en nombre de la Comisión.

El señor BANDRES MOLET: Además, me va a dar las gracias, por segunda vez, porque lo hago en los propios fundamentos que aparecen en la justificación, sin añadir una palabra más.

El señor PRESIDENTE: Vuelvo a dar las gracias al señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: No hay de qué, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) El Grupo PSI tiene la palabra para defender la enmienda 89.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: El artículo 147, un tanto receloso, nos sitúa ante el control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas. Precepto receloso, digo, pero que tiene una coherencia y una lógica que no es preciso encomiar: el Tribunal Constitucional juzgará de la constitucionalidad de las leyes regionales; la jurisdicción contencioso-administrativa juzgará de la legalidad de los actos administrativos; el Tribunal de Cuentas Juzgará de los aspectos económico y presupuestario.

Hasta ahora todo está muy correcto, todo responde a esta lógica. Pero en la letra b) nos encontramos con algo que estimamos sin duda incoherente, por cuanto que dice que será el Gobierno quien controlará el ejercicio de las funciones delegadas a que se refiere el artículo 144.

Nuevamente hemos topado con el artículo 144. Nuevamente hemos topado con el tema de la delegación, de las leyes de delegación, cuya incoherencia o cuyas dificultades traté de poner en evidencia ante esta Comisión no hace mucho rato.

Pues bien, ¿quién realiza la delegación de estas facultades y la delegación de estas competencias? Es obvio que la ley de delegación es una ley que proviene de las Cámaras, es una ley que proviene del Parlamento. Entonces, si la delegación proviene de las Cámaras, es una ley que proviene del Parlamento. Entonces, si la delegación proviene de las Cámaras, del Parlamento, ¿por qué se alude al Gobierno en este apartado? (dejando ahora de lado la mención al Consejo de Estado, que la estimo ociosa); no se entiende realmente por qué tiene que ser el Gobierno quien controle una delegación que ha sido realizada necesariamente por el órgano soberano, por el Parlamento.

El Gobierno tal vez podrá poner en marcha el procedimiento, advertir, hacer alguna denuncia, actuar como se quiera, pero, en definitiva, si es que hay algún control sobre esta actividad, sin perjuicio de las modalidades de control que nos hemos cuidado de establecer en preceptos anteriores, si es que hay algún control, éste debería corresponder, sin ninguna duda, al órgano que ha delegado, es decir, al Parlamento.

Por eso en nuestra enmienda proponemos que se sustituya la alusión al Gobierno por la alusión a las Cortes Generales, haciendo la advertencia ahora de que modifico la adición de la enmienda en el sentido de que se refiere al apartado 1 del artículo 143 bis, cuando en realidad debe referirse al apartado 2 del artículo 144.

De modo que, en definitiva, nuestra enmienda quedaría así: "Por las Cortes Generales, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 144».

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) No habiendo pedido la palabra los señores portavoces, pasamos a la votación de la enmienda número 312, del señor Bandrés.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés la mantiene para el Pleno?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Señor Monreal, ¿la apoya?

El señor MONREAL ZIA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda 89, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y dos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Villar Arregui la mantiene para el Pleno?

El señor VILLAR ARREGUI: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 22 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a leer este artículo y el anterior, con la corrección que ha sido hecha por los señores Letrados.

Tiene la palabra el señor López Henares.

El señor VICEPRESIDENTE (López Henares): Dice así: «Artículo 146, 1. En los Estatutos aprobados por el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la organización institucional autonómica se basará en una Asamblea Legislativa elegida por sufragio universal con arreglo a un sistema de representación proporcional que asegure, además, la representación de las diversas zonas del territorio; un Consejo de Gobierno con funciones ejecutivas y administrativas, y un Presidente, elegido por la Asamblea, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey, al que corresponde la dirección del Consejo de Gobierno, la suprema representación de la respectiva Comunidad y la ordinaria del Estado en aquélla. El Presidente y los miem-

bros del Consejo de Gobierno serán políticamente responsables ante la Asamblea.

»Un Tribunal Superior de Justicia, sin perjuicio de la jurisdicción que corresponde al Tribunal Supremo, culminará la organización judicial en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. En aquellas Comunidades donde coincidan más de una Audiencia Territorial se mantendrán las existentes, y se distribuirán las competencias entre ellas, a propuesta del órgano correspondiente de la respectiva Comunidad. En los estatutos de las Comunidades Autónomas podrán establecerse los supuestos y las formas de participación de aquéllas en la organización de las demarcaciones judiciales del territorio, todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y dentro de la unidad e independencia de éste.

»Dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 117 y la competencia que en materia de casación corresponde al Tribunal Supremo en todo el territorio nacional, las sucesivas instancias procesales, en su caso, se agotarán ante órganos judiciales radicados dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

»2. Las sucesivas reformas de estos estatutos se ajustarán a los procedimientos en ellos establecidos, y requerirá, además de la aprobación de las Cortes Generales mediante ley orgánica, el referéndum de los electores inscritos en la correspondiente Comunidad Autónoma.

»3. Mediante la agrupación de municipios, limítrofes entre sí, los estatutos podrán establecer circunscripciones territoriales propias, que gozarán de plena personalidad jurídica».

«Artículo 147. El control de la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas se ejercerá:

»a) Por el Tribunal Constitucional, el relativo a la constitucionalidad de sus disposiciones normativas con fuerza de ley.

»b) Por el Gobierno, previo dictamen del Consejo de Estado, el del ejercicio de funciones delegadas a que se refiere el apartado 2 del artículo 144.

»c) Por la jurisdicción contencioso-administrativa, el de la administración autónoma y sus normas reglamentarias.

»d) Por el Tribunal de Cuentas, el económico y presupuestario».

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 148. El señor Iglesias tiene la palabra para defender su enmienda número 125. **Artículo 148**

El señor IGLESIAS CORRAL: La retiro.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. A continuación, tenemos las enmiendas números 90, del Grupo de PSI; 804, de Entesa dels Catalans, y 1.033, de Senadores Vascos.

Estas enmiendas son todas similares. Por tanto, ¿se han puesto los señores Senadores de acuerdo sobre quién va a defender esta enmienda?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: El Grupo de PSI delega en Entesa para que la defienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Benet.

El señor BENET MORELL: Es una pequeña enmienda, diríamos que simplemente técnica, que no representa más que la aplicación a este artículo del criterio que esta Comisión ya aplicó cuando modificó el artículo 96, apartado 2, del proyecto constitucional. Consiste en sustituir la expresión más acertada de «administración del Estado». En segundo lugar, se pretende que se diga dónde estará esta administración periférica o esta administración del Estado, ya que en el artículo no consta.

Por esto, después de diversas consultas con otros Grupos, nos permitimos sustituir esta enmienda por otra enmienda «in voce», que diga lo siguiente:

«Un delegado, nombrado por el Gobierno, dirigirá la administración del Estado en el territorio de cada Comunidad Autónoma y la coordinará cuando proceda con la administración propia de la Comunidad».

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Puede pasar la enmienda a la Mesa.

¿Turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Para consumir un minuto en poner de manifiesto que el texto procedente del Congreso resulta difícilmente inteligible. Se dice en él: «Un delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la administración periférica del Estado».

¿Qué quiere esto decir? ¿Qué habrá un delegado del Gobierno para toda la administración periférica del Estado? Es evidente que no es eso lo que puede querer decir, y entendemos que, bien sea el texto de Entesa dels Catalans, bien el que nuestro Grupo propone («un delegado nombrado por el Gobierno dirigirá en el territorio de cada Comunidad Autónoma las funciones administrativas estatales y las coordinará, cuando proceda, con las de los órganos propios de la Comunidad»), se aproximan mucho a la finalidad y al objetivo que, al parecer, se perseguía.

Por eso la mantenemos y rogamos que, al no ser una enmienda que rompa ningún acuerdo político, los señores comisionados mediten sobre la pertinencia de votarla favorablemente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro portavoz desea hacer uso de la palabra? (Pausa.) ¿El señor Benet desea rectificar?

El señor BENET MORELL: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se va a poner a votación la enmienda de Entesa dels Catalans; si se aprueba no habrá ninguna otra votación. Ruego al señor Unzueta dé lectura a la enmienda de Entesa.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanaga): La enmienda dice así: «Un delegado nombrado por el Gobierno dirigirá la administración del Estado en el territorio de cada Comunidad Autónoma y la coordinará cuando proceda con la administración propia de la Comunidad».

El señor VILLAR ARREGUI: La nuestra se retira en favor de la de Entesa.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: No ha lugar a votar las otras enmiendas ni el texto del Congreso.

Entramos en el artículo 149. A este artículo- **Artículo 149** lo hay una enmienda número 805, de Entesa dels Catalans al apartado 1. El portavoz del Grupo tiene la palabra.

El señor BENET MORELL: También muy brevemente. Nos encontramos ante un artículo que contempla un supuesto que puede dar origen a conflictos y tensiones muy graves. Por tanto, todo lo que hagamos para evitar estas tensiones y estos conflictos creo que será muy positivo.

Nosotros aceptamos el texto como está; fundamentalmente no lo modificamos, pero sí intentamos mejorarlo introduciendo dos incisos. El primero es que en una cuestión tan grave como la que contempla este artículo el Gobierno no pueda tomar una decisión sin antes requerir al Presidente de la Comunidad Autónoma el cumplimiento que la Constitución y otras leyes impongan a esta Comunidad Autónoma.

Debemos tener en cuenta que se acaba de aprobar un artículo en el que se dice que el Presidente de la Comunidad Autónoma tiene la representación ordinaria del Estado. Es lógico que antes de tomar una decisión tan grave el Gobierno se dirija al Presidente de la Comunidad Autónoma y de esta forma se eviten toda clase de conflictos posteriores, ya que sería una última advertencia que creemos es necesaria.

Por otra parte, el segundo inciso no creo que necesite defensa, ya que se limita a establecer que la decisión del Gobierno podrá ser recurrida por las autoridades de la Comunidad Autónoma ante el Tribunal Constitucional. Nos parece que es lógico que así sea.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Audet para defender su enmienda 418. (Pausa.) Se dá por decaída.

Los Senadores Vascos tiene la palabra para defender su enmienda 1.034.

El señor UNZUETA UZCANGA: Nuestra enmienda propone añadir un nuevo apartado

al artículo 149 cuyo brevísimo texto es el siguiente: «En la estimación del incumplimiento de las obligaciones constitucionales o legales por las Comunidades Autónomas, o de las actuaciones de éstas, nunca se tomarán en consideración motivos de oportunidad».

Es evidente que con el artículo 149 el Estado se reserve para sí una serie de facultades extraordinariamente importantes de cara a las Comunidades Autónomas. Pues bien, aceptando como hemos aceptado en principio esta estructuración de controles y recursos del Estado, lo que pedimos es que éste nunca se pueda apoyar en motivos de mera oportunidad para combatir las decisiones autonómicas. Si así ocurriera, se daría vía libre a una actuación discrecional y quizá arbitraria del Gobierno, opuesta, desde luego, esta actuación a toda noción del Derecho y de la seguridad jurídica. No se puede dejar la interpretación auténtica de la Constitución, ni tan siquiera del resto del ordenamiento jurídico, en manos de un Gobierno cuando existen precisamente en la Constitución otros cauces específicos para ello y más concretamente el Tribunal de Garantías Constitucionales.

La apreciación de que se den las circunstancias que aconsejen la intervención del Gobierno, deberá ser precisamente una decisión del Tribunal Constitucional en orden a la seguridad y a la salvaguardia de los principios del Derecho.

El control de la oportunidad está sustancial y conceptualmente reñido con la idea de la autonomía y con el reconocimiento constitucional de los poderes a los entes autonómicos, cuyas competencias y atribuciones propias deben ser salvaguardadas.

A nuestro entender, si en la Constitución no se estableciera el principio que propugnamos en la enmienda, se podría llegar a la triste situación de que meras diferencias de ideología entre un Gobierno Central y el Gobierno o las autoridades de una Comunidad Autónoma serían suficientes para poner en marcha un mecanismo paralizador de las competencias y decisiones autonómicas.

Y esto que, a nuestro juicio, es un principio de sentido común, es razón más que su-

ficiente para que viéramos prosperar esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Gracias señor Unzueta. ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? Tiene la palabra el señor Sánchez Agesta.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, para decir brevemente que me parece muy razonable la enmienda propuesta por Entesa dels Catalans y que desde luego la votaré a favor.

En cuanto a la enmienda de Senadores Vascos, estimando las razones que se fundan en ella, creo que con el conocimiento del Senado e incluso con este requerimiento previo, es difícil que se dé esa intervención arbitraria. En todo caso, sería recurrible de acuerdo con el texto de Entesa dels Catalans, y así lo dice esta enmienda, ante el Tribunal Constitucional. Por eso no votaremos esa enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro señor portavoz quiere hacer uso de la palabra? Tiene la palabra el señor Villar.

El señor VILLAR ARREGUI: Nosotros votaremos con mucho gusto la enmienda de Entesa dels Catalans, y, en su defecto, el texto del Congreso, pero sugeriríamos una modificación por razones gramaticales. Donde dice: «las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones...» sustituir el verbo «obligar» por el verbo «compeler». Es una enmienda puramente gramatical; también podría decirse: «conducir a aquélla al cumplimiento forzoso...», si es que el verbo compeler —que es el que se suele emplear en Derecho— les parece fuerte; se trata de no reiterar el mismo verbo y el sustantivo a que el verbo se refiere y que se deriva de aquél.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Sainz de Varanda.

El señor SAINZ DE VARANDA JIMENEZ: Muy brevemente para decir, en nombre del Grupo Socialista, que mi Grupo piensa votar

a favor de la enmienda de Entesa dels Catalans, ya que se trata de un texto realmente ponderado y que técnicamente introduce una mejora notable, como es la existencia de previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma, y, posteriormente, la posibilidad de recurrir ante el Tribunal Constitucional en los casos en que el Gobierno deba obligar a las Comunidades Autónomas a cumplir las obligaciones derivadas de la Constitución. Entendemos que esto es así y votaremos favorablemente.

El señor PRESIDENTE: ¿Tiene el señor Benet algo que decir en el turno de rectificación?

El señor BENET MORELL: Nada, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Y el señor Unzueta?

El señor UNZUETA UZCANGA: Decir que me adhiero plenamente a la enmienda de Entesa dels Catalans, que me parece de mucho sentido común y votaré a favor de la misma.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones. En primer lugar, se pone a votación la enmienda 805, de Entesa dels Catalans, al apartado 1 del artículo 149.

Efectuada la votación, fue aprobada la enmienda por unanimidad, con 25 votos.

El señor PRESIDENTE: Por tanto, no ha lugar a votar la enmienda del señor Audet; aunque en principio se dio por decaída, el señor Gutiérrez Rubio tenía delegación expresa y se ha puesto sobre la Mesa. ¿La mantiene, señor Gutiérrez Rubio, en nombre del señor Audet, para su defensa en el Pleno?

El señor GUTIERREZ RUBIO: La mantengo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Se aprueba el apartado 2 del mismo artículo 149? (Asentimiento.) Queda aprobado.

Se pone a continuación a votación la enmienda 1.034, del Grupo de Senadores Vascos, que propone la adición de un apartado nuevo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y uno a favor, con 12 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Unzueta, ¿la mantiene para el Pleno?

El señor UNZUETA UZCANGA: En principio sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Ruego al señor Secretario que dé lectura al texto aprobado para el artículo 149.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcanga): Dice así el artículo 149:

«1. Si una Comunidad Autónoma no cumpliera las obligaciones que la Constitución u otras leyes le impongan, o actuare de forma que atente gravemente al interés general de España, el Gobierno, previo el requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido, previa la aprobación por mayoría absoluta del Senado, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general. La decisión del Gobierno podrá ser recurrida por las autoridades de la Comunidad Autónoma ante el Tribunal Constitucional.

»2. Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas».

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 150, que no tiene enmiendas, pues la 226, del señor Carazo, fue votada al principio del título, y la 556, del señor Xirinacs, independientemente de cualquier otra consideración, ha sido expresamente retirada.

¿Se aprueba el texto del Congreso para el artículo 150? (Asentimiento.) Queda aprobado.

¿Puede el señor Secretario dar lectura del artículo aprobado?

El señor SECRETARIO (Vida Soria): Dice así el artículo 150:

«1. Las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y

ejecución de sus competencias con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles.

»2. Las Comunidades Autónomas podrán actuar como delegados o colaboradores del Estado para la recaudación, la gestión y la liquidación de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos».

Artículo 151 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 151, al que sólo hay presentadas dos enmiendas: una del señor Bandrés a los apartados 1 y 2, que ya ha defendido, y otra del Grupo de Senadores Vascos a varios apartados.

Tiene la palabra el señor Unzueta para defender dicha enmienda.

El señor UNZUETA UZCANGA (desde los escaños): Consumo un turno para defender todas las enmiendas que tenemos formuladas al artículo 151. En ellas proponemos que en el párrafo a) del apartado 1, respetando la redacción que está en este momento, se añada una nueva palabra para que, en definitiva, quede así: «Impuestos concertados con el Estado o cedidos total o parcialmente». Lo demás sigue igual.

Otra enmienda. Proponemos que en el párrafo e) se dé la siguiente nueva redacción: «Que entre los recursos de las comunidades aparezca el producto de las operaciones de crédito, incluida la emisión de su propia Deuda Pública».

Propugnamos también, por medio de la enmienda 1.037, un nuevo párrafo f) con la siguiente redacción: «La asignación de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para la cobertura de eventuales situaciones deficitarias».

Y, finalmente, propugnamos, por medio de la enmienda 1.038, que se suprima el apartado 3 de este artículo. Las razones son las siguientes:

En cuanto a los impuestos concertados, queremos pensar que su omisión en el texto constitucional supone un hecho fortuito e involuntario, pues dado que en la actualidad existen regímenes concertados en Alava y Navarra, aunque los navarros llamen convenio, hallándose integrada Alava en el Consejo General

del País Vasco, existiendo la posibilidad de una ulterior integración de Navarra, resulta imprescindible constitucionalizar el sistema de conciertos económicos con realidad ingente, dada la necesidad de coordinar las haciendas de los aludidos territorios históricos, en su caso, con las de la Comunidad Autónoma en que puedan integrarse.

Es cierto que los conciertos económicos no gozan de buena imagen en territorio de derecho común, y ello como consecuencia de una campaña perfectamente orquestada que trata de convencer al pueblo de que los conciertos económicos significan una especie de estafa a la comunidad. Esto es totalmente falso. El concierto económico puede definirse como el régimen fiscal privativo de una comunidad o territorio al que el Estado transfiere, temporal o indefinidamente, la exacción de determinados tributos, normalmente impuestos, contra abono periódico de un cupo renovable, del que se deduce el costo de los servicios realizados por la entidad concertante en sustitución del Estado.

En estos términos, la figura del concierto económico resultará absolutamente justa si se cumplen los dos siguientes requisitos:

Primero: Que la cuantificación inicial del cupo sea equitativa y adecuada a las posibilidades contributivas de la comunidad o territorio, y, segundo, que la actualización periódica del cupo se efectúe de una forma racional. Se ha pretendido demostrar por algunos tratadistas que el concierto económico supone un privilegio, ya que, aunque la fijación inicial del cupo sea correcta, normalmente la actualización del mismo no se produce a igual ritmo que el desarrollo económico de la entidad concertante, quedando un margen de beneficio a favor de ésta, y, como consecuencia de ello, la zona que disfruta del concierto alcanza un mayor desarrollo en perjuicio de las restantes Comunidades. Pero en prueba de que todo esto que se alega no es cierto, está precisamente la experiencia del proceso histórico, pero la realidad es muy distinta. Así vemos cómo en España las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya han consolidado su potencial económico precisamente tras la Guerra Civil, una vez abolido en dichos territorios el concierto económico, mientras que Alava, que venía disfrutando del mismo régimen desde 1879, ha

sido un territorio subdesarrollado hasta el año 1957. En modo alguno puede afirmarse que los conciertos económicos sean verdaderos paraísos fiscales, ya que éstos no dependen del régimen tributario privativo o no, sino de la presión tributaria real, que puede alcanzar distintos niveles según las zonas aún en un sistema de fiscalidad centralizada, ya que depende casi exclusivamente de la actuación inspectora «in situ».

Por otra parte, no propugnamos los conciertos económicos como privilegio de determinadas Comunidades, sino que instamos el reconocimiento de los mismos para todas las Comunidades Autónomas que los deseen. Claro está que, cuando se trate de nacionalidades o regiones económicamente deprimidas, el concierto puede resultar insuficiente para la financiación de las mismas, pero ello se subsanaría con el fondo de compensación interregional, por lo que respecta a inversiones, y por la asignación de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, por lo que hace a los gastos corrientes, caso de surgir una situación deficitaria.

De cualquier modo, el sistema de impuestos concertados ofrece múltiples ventajas. En cuanto al Estado, la fijeza y seguridad del ingreso y la Comunidad recaudatoria. Para la Comunidad Autónoma, el garantizarse una verdadera autonomía financiera y la posibilidad de alcanzar una plenitud exactiva, por la inmediatividad de los sujetos pasivos, cuya capacidad tributaria se conoce mejor. En cuanto al contribuyente, dicha inmediatividad asegura una distribución equitativa de la carga fiscal, beneficiándose además de una comunidad procesal, que no sería viable ante la Hacienda del Estado.

Queremos hacer especial hincapié en una circunstancia que reviste hoy especial trascendencia. Como es sabido, Guipúzcoa y Vizcaya se vieron injustamente privadas del concierto económico, y su actual situación debe ser inexcusablemente reparada, pues, si no ocurre así, se hará prácticamente imposible la pacificación del País Vasco. En consecuencia, para facilitar la rehabilitación de los regímenes económicos privativos de aquellos territorios, resulta indispensable la constitucionalización de los conciertos económicos, al me-

nos al nivel de principio, que es lo que propugnamos.

Por lo que se refiere a la enmienda sobre la posibilidad de que las Comunidades emitan Deuda Pública, si bien tal clase de operaciones ya podría considerarse incluida dentro de la figura genérica del endeudamiento o crédito, la importancia que la Deuda Pública suele tener en la financiación de las administraciones públicas parece exigir una mención expresa.

Lo que evidentemente no podría admitirse es que se cerrase a las Comunidades Autónomas la posibilidad de recurrir al empréstito público, cuando ya disfrutaban de esta facultad los entes locales de rango jerárquico inferior. Cosa distinta será si las Comunidades Autónomas deben gozar de discrecionalidad absoluta para emitir su propia Deuda, que parece la fórmula más adecuada a una verdadera autonomía financiera, o debe regularse de algún modo el control estatal de las emisiones. Pero esto ya es materia que excedería de la Constitución. Y con esto me quedan escuetamente las dos últimas cuestiones.

En cuanto a la inclusión en el apartado 1 de un nuevo párrafo que hemos señalado con la letra f), comprendiendo entre los recursos de las Comunidades Autónomas la asignación de subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para la cobertura de eventuales situaciones deficitarias, se justifica por la posibilidad de que los recursos asignados a determinadas Comunidades Autónomas resulten insuficientes, partiendo de la base de que si tal insuficiencia hubiera de afectar a la inversión, el problema podrá resolverse a través del Fondo de Compensación Interregional. Pero si la insuficiencia se manifiesta en la cobertura de los gastos corrientes, se hará ineludible recurrir a las subvenciones con cargo a Gastos Generales del Estado, para la cancelación del déficit que lógicamente se habrá producido.

Y por lo que se refiere al último apartado, cuya supresión propugnamos, representa a nuestro juicio una injerencia inadmisibles del poder central en la autonomía financiera de las Comunidades Autónomas que consagra, al menos a nivel de principio, el artículo 150.

La financiación de las Comunidades Autónomas debe quedar regulada exclusivamente

en su Estatuto de Autonomía, que ya tiene la condición de Ley Orgánica, si bien implica un convenio bilateral que no puede ser alterado por la sola voluntad de una de las partes. Una vez promulgado dicho Estatuto, no tiene, por consiguiente, razón de ser la aparición de ninguna ley orgánica que regule el ejercicio por las comunidades de sus competencias financieras, ya que éste debe ser tan absolutamente discrecional que ni siquiera el Estado podrá limitarlo formalmente. Y, en cuanto a las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado, habrán de preverse en el propio Estatuto de Autonomía. Tal vez pudiera ser objeto de una ley orgánica la fijación de las normas para resolver eventuales conflictos, pero esta sola cuestión no parece justificar una referencia expresa en el texto constitucional.

Se nos ocurre preguntar si esta posibilidad de una ley orgánica no habrá sido prevista para garantizar un sistema de mimetismo en lo que se refiere a la financiación de las diversas Comunidades Autónomas, lo que en nuestro criterio supondría un grave error, ya que las competencias financieras de cada Comunidad deben ajustarse a su respectiva peculiaridad.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? (Pausa.) ¿Señores portavoces? Tiene la palabra el señor Ramos.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Quería hacer, en nombre de mi Grupo, una declaración solemne en este artículo 151, a efectos de interpretación auténtica y con objeto de que cualquier juez o tribunal que pudiera eventualmente encontrarse con una pretensión de inconstitucionalidad tuviera claro cuál era la intención del legislador, del constituyente, en este caso, al hacer este artículo 151.

La Constitución ha reconocido, con agrado de todos, el hecho insular como algo específico que debería mencionarse y que debería protegerse por la propia Constitución, y en ello creo que estamos todos absolutamente de acuerdo. Por esta razón nadie puede pensar que está en el ánimo de los constituyentes o en el ánimo de la Constitución aprobada, algo

que pueda ir en contra de este particular hecho insular que hemos recogido y que tanto nos agrada. Ninguna disposición de esta Constitución podría ir, por tanto, en contra de las islas.

Quería referirme, específicamente, a la particular situación de las islas Canarias en cuanto a determinados preceptos de este artículo, concretamente en su apartado 2 y, también, quizá, en la medida en que esto pudiera tener que ver con el artículo 133 del texto que hemos aprobado.

Quiero, por tanto, hacer esta solemne declaración, en el sentido de que nada de lo aquí aprobado podrá interpretarse en menoscabo de la situación particular que tiene en este momento el Archipiélago canario, en relación con algunos de los preceptos de este artículo. Y únicamente lo que sí tiene que quedar claro —y éste es el ánimo por lo menos del Grupo Socialista— es que deseamos vivamente que el archipiélago canario pueda lograr, mediante la autonomía, acceder a un nivel de desarrollo social y económico que es lo que, repito, vivamente deseamos para los habitantes del archipiélago.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en el mismo sentido en que acaba de hablar el Portavoz del Grupo Socialista del Senado, yo quiero hacer constar que ya después de haber presentado una enmienda sobre el particular y después de ser reconsiderada, fue retirada, precisamente, por los mismos argumentos que ha utilizado el señor Ramos.

En efecto, es convicción de este Grupo —y lo hace constar solemnemente, también para que conste en el «Diario de Sesiones» a los mismos efectos que el Senador señor Ramos ha indicado de interpretación auténtica en su caso— que, aparte del reconocimiento del hecho de la insularidad y las consecuencias que tienen las peculiaridades, por ejemplo, económico-fiscales de Canarias, que podrían verse afectadas por este precepto, quiere hacer patente que, en ningún caso es voluntad (en cuanto le corresponde como copartícipe en la

función legisladora a este Grupo) que de ninguna manera afecten a este régimen.

Este régimen tiene más de cien años de antigüedad y se debe en su origen al por mí citado otras veces Bravo Murillo. Y han pasado por este régimen muchas Constituciones sin afectarlo, y expresamente reconocieron que esto era así.

También quiero señalar, a los fines de interpretación auténtica, que en el debate del Congreso de los Diputados así lo hicieron constar en nombre de sus respectivos Grupos, que cito por riguroso orden alfabético, los señores: Fraga Iribarne, Peces-Barba, Pérez-Llorca y Solé Tura, lo cual significaba, en definitiva, una interpretación que representaba a varios de los Grupos de mayor importancia a estos efectos.

Por este motivo nuestro Grupo retiró la enmienda con la convicción absoluta, reconsiderada ésta, de que en ningún caso este precepto, todo él y especialmente el 151 b), afectara a peculiaridades de este tipo existentes en el archipiélago canario.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés desea hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor BANDRES MOLET: No, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta desea rectificar?

El señor UNZUETA UZCANGA: Gracias, señor Presidente, y no para hacer interpretación auténtica, que desde luego excede de mis posibilidades, sino para hacer un acto de constatación auténtica de que los Grupos mayoritarios de esta Cámara al referirse al régimen fiscal de Canarias lo han hecho en salvaguardia del mismo, de lo cual yo me congratulo; pero a pesar de que aquí se ha alegado una antigüedad venerable de cien años, los derechos históricos a una fiscalidad y una financiación propia de nuestra tierra han sido expresamente omitidos. Y eso es harto significativo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Entramos en la votación. En primer lugar, vamos a votar la

enmienda 313 del señor Bandrés a todo el apartado 1.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 18 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés mantiene su enmienda para el Pleno?

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún miembro de la Comisión la apoya?

El señor UNZUETA UZCANGA: Se apoya, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se votan las enmiendas del Grupo de Senadores Vascos números 1.036 y 1.037 al apartado 1 con todas sus letras.

Efectuada la votación, fueron rechazadas las enmiendas por 12 votos en contra y tres a favor, con diez abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta la mantiene para el Pleno?

El señor UNZUETA UZCANGA: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar el apartado 1 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 23 votos a favor y uno en contra.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda del señor Bandrés al apartado 2.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 19 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés, la mantiene para el Pleno?

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta, la apoya?

El señor UNZUETA UZCANGA: Se apoya, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se vota el apartado 2 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 24 votos a favor y uno en contra.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el apartado 3. En primer lugar, se pone a votación la enmienda número 1.038 de Senadores Vascos, que propone su supresión.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 20 votos en contra y uno a favor, con cuatro abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Unzueta la mantiene para el Pleno?

El señor UNZUETA AZCANGA: La mantengo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se vota el apartado 3 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 24 votos a favor y uno en contra.

El señor PRESIDENTE: Léalo el señor Unzueta, por favor.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): El artículo 151 dice así:

«1. Los recursos de las Comunidades Autónomas estarán constituidos por:

»a) Impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado; recargos sobre impuestos estatales y otras participaciones en los ingresos del Estado.

»b) Sus propios impuestos, tasas y contribuciones especiales.

»c) Transferencias de un fondo de compensación interterritorial y otras asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

»d) Rendimientos procedentes de su patrimonio e ingresos de derecho privado.

»e) El producto de las operaciones de crédito.

»2. Las Comunidades Autónomas no podrán en ningún caso adoptar medidas tributarias sobre bienes situados fuera de su territorio o que supongan obstáculo para la libre circulación de mercancías o servicios.

»3. Mediante ley orgánica podrá regularse el ejercicio de las competencias financieras enumeradas en el precedente apartado 1, las normas para resolver los conflictos que pudieran surgir y las posibles formas de colaboración financiera entre las Comunidades Autónomas y el Estado».

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 152. Los Senadores Vascos tienen la palabra para defender sus enmiendas 1.039 y 1.040 a este artículo 152.

Artículo 152

El señor UNZUETA UZCANGA: La defensa, que es conjunta, propugna en primer lugar la desaparición del apartado primero de este capítulo, y, en segundo lugar, en el apartado segundo una simple corrección en la que, a nuestro juicio, el concepto de «Cortes Generales» debe quedar sustituido por el de «Senado». Las razones, brevemente, son las siguientes: El Grupo Parlamentario de Senadores Vascos postula la supresión del apartado 1 del artículo 152 porque entiende que las posibles asignaciones a las Comunidades Autónomas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado no deben vincularse al volumen de servicios y actividades prestadas por cuanto que éste debe ser financiado precisamente con los recursos ordinarios de la comunidad.

Nosotros creemos que toda Autonomía tiene que tener también su contrapartida en la autonomía financiera. Esto nos parece tan diáfano que sospechamos la intencionalidad de este precepto en el sentido de establecer controles del Estado, más o menos rígidos, al desenvolvimiento de la actividad funcional de las Comunidades Autónomas, so pretexto de comprobar si las prestaciones de los servicios corresponden al nivel mínimo exigible. Con lo que nos situaríamos nuevamente en la posición de injerencia del Estado en la Au-

tonomía financiera de las Comunidades, que hemos denunciado hace unos momentos al defender las malogradas enmiendas al artículo 151.

Cuando preparábamos esta defensa tuvimos la tentación de traer aquí testimonios de autoridades; pero, evidentemente, el tiempo apremia y únicamente no resisto la tentación de recordar a Sus Señorías unas frases de un Senador al que ustedes seguramente conocen, don Rafael Calvo Ortega, que en un tratado que nos distribuyó amablemente un organismo oficial, cuyo nombre no recuerdo en este momento, aparece un trabajo precisamente suyo sobre el tema de la financiación de las regiones o comunidades autónomas, y aquí, en unas líneas que voy a leer a Sus Señorías, dice, después de analizar diversas alternativas, que la subvención ofrece para el ente beneficiario de ella (en este caso las regiones) una ventaja muy importante: la comunidad. Pero que frente a esta ventaja, la subvención ofrece el inconveniente que limita, en gran medida, la autonomía regional; más exactamente —sigue diciendo el Senador Calvo Ortega— deja el alcance de esa autonomía a las decisiones del poder central, llámese Gobierno o Parlamento, en cuanto que sin autonomía financiera no hay, normalmente, autonomía política.

Señores, son palabras de un Senador que en este momento ocupa, nada menos, que un puesto ministerial. Y sigue diciendo el señor Calvo Ortega en su trabajo que la cuarta y última de las alternativas en la financiación de las regiones reside en la atribución de un sistema financiero propio.

Yo, con gusto, leería todos los argumentos que se establecen en favor del mismo, pero como —repito— el tiempo apremia, terminaré diciendo mis explicaciones con estas sencillas palabras: «Como consecuencia inmediata de la responsabilidad que constituye el establecimiento de una financiación propia de las regiones de un sistema financiero propio, los entes regionales se verán obligados a una gestión exhaustiva de los tributos, la cual lleva aparejada unas mayores posibilidades económicas en orden a la financiación de los servicios públicos.

»Por otra parte (sigue diciendo), el sistema que estudiamos conlleva igualmente un ma-

yor grado de autonomía regional». Parece que estas palabras están redactadas por encargo nuestro.

Finalmente, la última enmienda que, como he dicho, lo único que propugnamos es (y así lo sometemos a la consideración de Sus Señorías), que no sean «las Cortes Generales», sino «el Senado», al que corresponda las competencias a que se refiere esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

El Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes tiene la palabra para defender su enmienda número 91, al artículo 152.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Gracias, señor Presidente, señoras y señores Senadores, cuando el PSI elaboró esta enmienda lo hacía porque antes, en otra enmienda, había propuesto que el Senado fuera la Cámara de representación territorial y, como Cámara de representación territorial, parecía lógico que fuera el Senado quien se encargara de distribuir este fondo de compensación para corregir los desequilibrios regionales, con la particularidad, además, de que se sabía que el Senado iba a ser una Cámara que no tendría muchas ocupaciones. Parecía lógico, por tanto, que estas competencias fueran asumidas por el Senado.

Sin embargo, es obvio que a estas alturas nos encontramos con que hemos aprobado un artículo 73, en el cual se alude expresamente ya a este artículo 152 y las competencias que aquí se contemplan son encomendadas a las Cortes Generales, dándose así el primer paso al Senado, pero con facultades decisorias sobre todo atribuidas al Congreso. En esta tesitura, creemos que es improcedente ya seguir discutiendo el tema y, por eso, retiramos nuestra enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Cacharro tiene la palabra. (Pausa.) Por decaída su enmienda.

El señor Sánchez Agesta tiene la palabra, para defender su enmienda número 358, al apartado 2.

El señor SANCHEZ AGESTA: Señor Presidente, me encuentro en la envidiable situa-

ción de que la enmienda ha sido aprobada antes de ser discutida porque su contenido fue ya incorporado al artículo 72, nuevo, aprobado por el Senado, de modo que la retiro a efectos formales. (Risas.)

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias y enhorabuena. El señor Xirinacs tiene la palabra para defender su enmienda número 548.

El señor XIRINACS DAMIANS: Hago más todas las razones del señor Martín-Retortillo, y retiraría la enmienda como él ha hecho si tuviera la seguridad absoluta de que en el Pleno del Senado se va a mantener esta Cámara de las provincias; pero a lo mejor se remonta la situación y recuperamos la Cámara de las Nacionalidades y Regiones, y por eso la mantengo. En caso de que se mantuviera Cámara de las Provincias, no sólo la retiraría, sino que votaría en contra de mi propia enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) ¿Algún señor portavoz desea intervenir? (Pausa.)

Pasamos a votar. En primer lugar la enmienda número 1.039, de Senadores Vascos.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 16 votos en contra y uno a favor, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Señor Unzueta, ¿la mantiene para defensa ante el Pleno?

El señor UNZUETA UZCANGA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se vota el apartado 1 del texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 21 votos a favor y uno en contra.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el apartado 2. Votamos, en primer lugar, la enmienda número 314 del señor Bandrés.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 17 votos en contra, con cinco abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene su enmienda el señor Bandrés?

El señor BANDRES MOLET: Se mantiene, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya el señor Unzueta?

El señor UNZUETA UZCANGA: Se apoya, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación vamos a votar las enmiendas números 558, del señor Xirinacs, y 1.040, segunda parte, de Senadores Vascos.

Votamos en primer lugar la enmienda del señor Xirinacs.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 14 votos en contra y uno a favor, con ocho abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene su enmienda el señor Xirinacs?

El señor XIRINACS DAMIANS: La mantengo, por las razones dichas.

El señor PRESIDENTE: ¿La apoya el señor Gutiérrez Rubio?

El señor GUTIERREZ RUBIO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se vota, por último, la enmienda número 1.040, de Senadores Vascos.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 15 votos en contra y uno a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿La mantiene el señor Unzueta?

El señor UNZUETA UZCANGA: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: A continuación se vota el texto del Congreso.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del proyecto por 17 votos a favor, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Haga el favor de leer el texto el señor Unzueta.

El señor SECRETARIO (Unzueta Uzcan-ga): Dice así: «Artículo 152, 1. En los Presupuestos Generales del Estado podrá establecerse una asignación a las Comuindades Autónomas en función del volumen de los servicios y actividades estatales que hayan asumido y de la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.

»2. Con el fin de corregir desequilibrios económicos interterritoriales y hacer efectivo el principio de solidaridad se constituirá un Fondo de Compensación con destino a gastos de inversión, cuyos recursos serán distribuidos por las Cortes Generales entre las Comunidades Autónomas y provincias, en su caso».

Título VIII
bis

El señor BANDRES MOLET: Una cuestión de orden, señor Presidente. Recuerdo que en las hojas que se nos han distribuido no aparece una enmienda mía, número 315, que pretende la inclusión de un título nuevo, VIII bis. No sé si es el momento de defenderla, pues sería muy breve, o sería mejor hacerlo mañana por la mañana.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Hay algún otro artículo en el propio título VIII. (Pausa.)

El señor PRESIDENTE: He visto a muchos señores Senadores comer bocadillos de jamón, de modo que creo que pueden aguantar un poco.

Tiene la palabra el señor Bandrés para defender su enmienda número 315, de inclusión de un título nuevo, el VIII bis, entre el VIII y el IX.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señor Presidente, antes de acabar el título yo tengo una enmienda.

El señor PRESIDENTE: Este es el orden en el que están. Puede hacer uso de la palabra el señor Bandrés.

Artículo 152
bis

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, voy a defender una enmienda que, des-

de mi punto de vista, debiera aprobarse por asentimiento, aunque comprendo que si este milagro ocurriera podría peligrar gravemente mi salud, porque así como el otro día supe que un señor Senador salió de esta sala llorando ante la emoción de que una de sus enmiendas había sido aceptada, a mí me podría ocurrir que me quedara en el sitio para siempre, pero, sobre todo, lo que quizá peligrara más fuera mi salud política si esto que voy a defender fuera aprobado aquí. Se trata de los artículos 152 bis a 152 cuater. —Así creo que se dice—. Es decir, un título VIII bis cuyo nombre es: «Del ejercicio del derecho de autodeterminación». ya hemos empleado, como ven, una palabra sumamente peligrosa.

El derecho de autodeterminación de los pueblos, conforme al Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, firmado y ratificado por el Estado español, es, como se sabe, el derecho de los pueblos a establecer libremente su condición política, pudiendo, en consecuencia, optar entre seguir formando parte del Estado o separarse pacíficamente de éste y constituir un Estado independiente. Y digo que éste es uno de los modos, es decir, pacíficamente, porque, como todo el mundo sabe, hay otro que es hacerlo por el procedimiento de guerra, que sería llamada guerra civil por algunos y guerra internacional por otros, porque no sé cómo se puede llamar a una guerra entre nacionalidades.

Un Diputado con cuya amistad me honro y al que aprecio mucho me dijo días pasados, cuando defendí la enmienda al artículo 2.º, que es posible que yo confunda el autogobierno con la autodeterminación, y esto no es así. Y no es que no lo confunda yo, es que creo que no lo confunde casi nadie.

Recuerdo que en el último «Aberri-eguna» en San Sebastián —y supongo que también en Bilbao y Vitoria —recorrimos todos los parlamentarios de aquel país, con los dirigentes de los partidos políticos parlamentarios y extraparlamentarios —con la sola excepción de UCD y de Alianza Popular que, como ustedes saben, es extraparlamentaria, al menos en Guipúzcoa— llevando delante de nosotros una enorme sábana blanca, muy larga, larguísima, en la cual se leía claramente: «Exigimos el derecho de autodeterminación para

Euskadi». Y los que llevábamos esa sábana sabíamos perfectamente lo que llevábamos, y el pueblo que nos veía sabía exactamente lo que decíamos. El derecho de autodeterminación es a los pueblos lo que el derecho a la libertad es a las personas. Este derecho es irrenunciable, es inalienable e imprescriptible y, desde luego, desde la perspectiva de la parte del pueblo vasco que yo represento, ni se renuncia, ni se vende o aliena —no sé si se dice así— por ese plato de lentejas de un buen consenso, por dulce y sabroso que sea, ni va a prescribir, porque no está sujeto a plazo.

Pues bien, para hacer eficaz este principio que defendimos ya en nuestra enmienda al artículo 2.º de la Constitución, se han articulado las normas cuya inclusión ahora estoy solicitando. A mi juicio, aunque yo pueda pecar de subjetivo, son normas ponderadas y razonables que imponen la voluntad de la mayoría, la voluntad democrática de la mayoría, con exquisito respeto a las minorías, exigiendo mayoría cualificada, condiciones y plazos que garantizan el ejercicio de un derecho que no dudamos en llamar trascendental.

Hace falta haberse constituido previamente en comunidad autónoma; hay que expresar esta voluntad de ejercitar el derecho de autodeterminación; la iniciativa correspondería a la Asamblea de cada territorio autónomo, a propuesta de una cuarta parte de sus miembros, y se exigiría el voto afirmativo de la mayoría absoluta de éstos; se pone un plazo mínimo de dos años desde la entrada en vigor del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma y, además, se somete este voto afirmativo de la Asamblea a un referéndum de la población, referéndum que requiere el voto afirmativo de la mayoría absoluta del censo electoral —escúcheseme bien—, de cada una de las provincias, regiones históricas o circunscripciones territoriales afectadas, porque comprendemos la importancia del ejercicio de este derecho. Si no se consiguiera el quórum necesario no se puede volver a poner a referéndum nuevamente una decisión semejante hasta un plazo de dos años, creo que es, en todo caso, o hasta la próxima legislatura. Y si el resultado fuese afirmativo, el Estado español, de acuerdo con los poderes legislativos y ejecutivos de la Comunidad Autónoma, reconocerá al nuevo Estado y le

transferirá la totalidad de las atribuciones que integran su plena soberanía. Eso puede ser muy fácil cuando se es negro o amarillo, pero resulta difícil cuando se es blanco. Yo ya lo comprendo.

Pienso que no creen en la unidad del Estado español quienes imponen cadenas a los pueblos que lo integran. También es verdad que para los que defendemos este derecho no es especialmente preocupante el que no esté incluido en la Constitución, porque, en definitiva, los derechos clarísimos, los derechos indiscutibles no se consignan en las Constituciones. A nadie se le ha ocurrido introducir en esta Constitución el derecho de los ciudadanos a dormir varias horas al día, o a comer, o alguna cosa similar.

A mí me hace recordar esto una novela muy bonita, por cierto muy realista, de Salvador de Madariaga, que, si no recuerdo mal, se titula «Tanco Panco».

Un buen día al cuervo se le ocurre susurrarle al oído al dictador que sería muy bueno hacer una carta de los derechos de los hispaníes. Y pregunta el dictador: «¿Y para qué quieres una carta de los derechos de los hispaníes?».

«Muy sencillo —dice el cuervo—. Pongamos por ejemplo que el hispaníe tiene derecho a vivir donde quiera, y un día suspendemos la vigencia de ese artículo y ya tenemos sujeto al ciudadano en un sitio determinado.»

«Pues muy bien —dice el dictador—. Vamos a poner que el hispaníe tiene derecho a respirar, y un buen día le suspendemos ese derecho y lo ahogamos.»

Por eso quizá sea interesante que ese derecho no quede consignado en la Constitución, no sea que, al amparo del artículo 50, un buen día a algún gobernante se le ocurra quitárnoslo de verdad.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

¿Ha defendido el señor Bandrés las enmiendas al artículo 152 bis nuevo y al 152 ter nuevo?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, todas en una sola tacada.

El señor PRESIDENTE: Como en el billar. Vamos a ver las enmiendas del señor Xirinacs, aunque la 559 realmente ha sido defendida ya por el señor Bandrés.

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo que sucede es que en mis enmiendas no sólo se habla de los procedimientos para adhesiones, sino para posibles nuevas adhesiones. Por lo demás, la 559 la considero perfectamente defendida.

El señor PRESIDENTE: La 559 habla del título.

El señor XIRINACS DAMIANS: Es que hay alguna que no.

El señor PRESIDENTE: Vamos a mirarlas una a una. *(Pausa.)*

Señor Xirinacs, las enmiendas 560 y 561 están retiradas.

El señor XIRINACS DAMIANS: Retiradas, no; están subsumidas en aquélla.

El señor PRESIDENTE: No, no, retiradas expresamente por el señor Xirinacs en un escrito de fecha 19 de agosto en el que decía, entre otras cosas, que consideraba retirada toda otra enmienda en la que figure este concepto y no estén incluidas en la lista. La última enmienda incluida es la 551.

El señor XIRINACS DAMIANS: Creía que retiradas quería decir subsumidas. Pero no hay problema.

El señor PRESIDENTE: No es cuestión de problema, es cuestión de forma. El escrito presentado dice que Lluís María Xirinacs propone a la Mesa Constitucional del Senado la sustitución de las siguientes enmiendas afectadas por el concepto de República confederal por otras correspondientes en las que desaparece, considerando retirada toda otra enmienda en la que figure este concepto y no esté incluida en esta lista. Esto lo ha tenido en cuenta la Presidencia para mayor orden del debate y, como verá, guarda el escrito firmado.

Tiene la palabra el señor Ballarín para defender su enmienda número 960.

El señor BALLARIN MARCIAL: Propongo una enmienda «in voce» modificando la que yo había presentado al artículo 152 bis, que diría así, para situarla, por supuesto, donde sistemáticamente corresponda, porque quizá no sea éste el lugar adecuado. «Por medio de una Ley Orgánica podrán modificarse o suprimirse los límites provinciales. Ello requerirá la previa aprobación del proyecto por la mayoría de los votos emitidos en las provincias afectadas».

No ignoro que hubo una proposición socialista que triunfó aquí por virtud de la cual hace falta una Ley Orgánica para modificar los límites provinciales. Yo acepto gustoso esa norma que ha pasado ya al texto. Me parece que lo ha mejorado enormemente, pero le añado este punto y seguido exigiendo la mayoría de los votos emitidos en las provincias afectadas.

Pudiera pensarse que aprobada esa proposición socialista no haría falta esta enmienda, pero justamente el ejemplo de la Constitución italiana nos demuestra lo contrario.

El artículo 133, en efecto, habla de que el cambio de los límites provinciales y el establecimiento de nuevas provincias se hace por medio de ley, pero agrega: «a iniciativa de los municipios y con audiencia previa de la misma región». Y en el artículo 132 regula también el fenómeno de fusión de regiones y algún otro también sobre la base de exigir siempre la previa audiencia de las poblaciones interesadas. Y termina diciendo que «la propuesta será aprobada por referéndum de la mayoría de las mismas poblaciones». Así, pues, dejo reducida mi enmienda «in voce» a esta breve adición a la norma que ya fue aprobada aquí. La otra enmienda la retiro.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Galván.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, esta enmienda que presento al artículo 152 bis —aunque no sé si es éste el lugar adecuado y podría modificarse llevándola al que fuese más correcto, de conformidad con el contenido del proyecto constitucional— en su ausencia pretende lo mismo que preten-

día el Senador don Luis Angulo en una enmienda que presentó al artículo 137.

Sin embargo, a mí me parece que esta enmienda es un poco más completa y que constituye una serie de garantías para que una provincia o una isla no se separe por un mero capricho ni por la decisión de unos cuantos que no pueden considerarse una fuerza positiva de la comunidad a que pertenecen. Yo no concibo que una provincia o una isla pretendan separarse de la Patria, de la Nación española a la que pertenecen. Pero lo que no comprendo es que se la vincule por toda la vida a una Comunidad Autónoma, que se la vincule incluso cuando esa entidad o ese ente no lo acuerda, sino que lo decide un ente distinto y superior al que quiere marcharse.

Concretamente, de conformidad con el artículo 145, tal como ha quedado, alguna de las islas Canarias pudiera estar dentro de la Comunidad Autónoma a pesar de que desee no estar.

A mí me parece que por múltiples causas, porque no tenemos experiencia autonómica, porque la autonomía es algo nuevo para la inmensa mayoría o la casi totalidad de las regiones españolas, porque a lo largo de la vigencia de un estatuto todo no se puede prever, pudiera suceder que una provincia o una isla resulte perjudicada por el estatuto que la rige, y no es justo y democrático obligar a un ente provincial o insular a estar en una comunidad en la que no quiere estar.

Yo tengo la casi seguridad de que esta enmienda va a correr la misma suerte que la de don Luis Angulo Montes, aunque el señor Angulo, por suerte para él, sabe defender una enmienda mejor que el Senador que está haciendo uso de la palabra en estos momentos, pero quiero decir que tanto don Luis Angulo como yo tenemos la ilusión de estar defendiendo no sólo a esa posible isla o provincia que alguna vez pudiera querer separarse de una Comunidad Autónoma, sino un proyecto de Constitución que queremos que se plasme en una realidad auténticamente querida por todos los españoles, y me queda la esperanza de que mi enmienda prospere. En definitiva, lo que dice es que una provincia o una isla se puede separar de la Comunidad Autónoma en cualquier momento, pero no cuando lo decida una mayoría, sino la mayoría absoluta de los

miembros de la Diputación, del Cabildo o del Concejo, y, además, con la ratificación posterior, mediante referéndum, del voto favorable de la mayoría absoluta del censo electoral de esa provincia o isla.

Me parece que tiene todas las garantías y, además, lo contrario sería cometer una tremenda injusticia.

Por todo lo anteriormente citado, reitero que espero el voto favorable del Senado, y en el día de hoy el de esta Comisión.

No quiero terminar —y serán sólo unos minutos— sin dar las gracias como canario a la alusión que se ha hecho al archipiélago. Nosotros nos hemos sentido siempre unidos a la Patria, y recibimos con la mayor ilusión y con la mayor alegría el abrazo que nos han dado. Y nosotros, con ese mismo amor y con el mismo afecto les devolvemos el abrazo. Pero no se olviden los señores Senadores que nuestras islas tienen un enclave geográfico peligroso, que tenemos rivalidades y no las ocultamos, que tenemos marginaciones, que tenemos subdesarrollo, que tenemos débiles, que tenemos islas que constituyen un contraste cuando se las compara con otras, y pudiera ser peligroso buscar un precepto oscuro, desdibujado, dudoso, discutible, lleno de buenos deseos nada más, que diera lugar a litigios para la vida económica, política y administrativa del archipiélago canario. Por eso la disposición adicional que algunos parlamentarios canarios hemos presentado a este proyecto a mí me parece que no debe ser desatendida. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

El señor Martín-Retortillo tiene la palabra para defender su enmienda.

El señor MARTÍN-RETORTILLO BAQUER: Voy a ver si me doy arte, señoras y señores Senadores, para exponer en dos palabras un tema que me parece preocupante, y en relación con el cual quería sensibilizar a Sus Señorías. Por eso he presentado esta enmienda que, dado que está muy borrosa en la copia que se ha repartido, me permitiré leer. Dice así: Artículo de nueva redacción. «La ley regulará el pase a las Comunidades Autónomas

de los funcionarios de la Administración del Estado que hayan de servir los servicios que aquéllas asuman».

No insistiré en el decisivo papel que los aspectos burocráticos deben jugar en cualquier clase de Administración, y, desde luego, en la Administración de las Comunidades Autónomas. La regla de oro debe ser aquella de «ni un funcionario de más», pero también la de «no prescindir de los servicios de aquellas personas que tienen derecho a ocupar una plaza y a mantener un puesto».

Pues bien, la Constitución que estamos estudiando contempla con toda generosidad la transferencia de competencias y de servicios, de modo que una serie de facultades que hasta ahora venían siendo desarrolladas por los órganos de la Administración periférica del Estado pasarán en breve a ser desarrolladas por los órganos de las Comunidades Autónomas. Se prevé incluso expresamente —hemos aprobado hace poco el apartado 1 del artículo 152— que podrá establecerse una asignación del Estado en función al volumen de servicios asumidos, de manera que se habla de la compensación por servicios. ¿Y de los funcionarios? Nada se dice de los funcionarios. Es grave que para nada se aluda a ese tema tan decisivo a lo largo de todo el título que estamos ahora acabando. Si se traspasan competencias y servicios, lo normal va a ser que se creen los cauces para que puedan traspasarse también los funcionarios. En este momento no se pide en absoluto una regulación minuciosa. En este momento no se solicita una toma de posturas acerca de cuáles serán los funcionarios que deberán trasladarse de una a otra Administración. Se prevé sólo que haya la necesidad de dictar una ley; se prevé sólo que se atienda a este importante tema de que una gran mayoría de funcionarios puede quedar privada de sus funciones y cometidos, cuando estas funciones y cometidos que con anterioridad venían siendo desarrollados desde la Administración del Estado pasen a ser desarrolladas por las Administraciones Autónomas. Se trata, en definitiva, de evitar que se produzca de nuevo el bochornoso espectáculo que viene dando en la actualidad la AISS. Se trata de evitar ese espectáculo de funciona-

rios sentados que no tienen nada que hacer, este espectáculo que lo mismo podría haber dado origen a una película cómica de Charlie Chaplin que a una narración de Kafka. Habría que buscar opciones, ofrecer fórmulas, períodos de pruebas, etc. Se trata sólo de avisar que el tema está pendiente y que es de una gran envergadura. Problema grave ante el que no sirve la política del avestruz. Pronto o tarde habrá que comenzar a resolverlo. Bien está que se sepa, bien está que lo adelante la Constitución, bien está que se diga que debe ser resuelto y que a partir de ahí se comienza a trabajar intentando coonestar las prestaciones de las regiones con la especialidad y conocimientos de los funcionarios y con las legítimas aspiraciones de éstos. Nada serio se hará sin contar con una buena burocracia. La pasada experiencia de Comunidades Autónomas o de Mancomunidades en nuestra Patria demuestra lo acertado de la política de aquellos hombres de gobierno que supieron crear las propias escuelas de funcionarios.

Por todo esto, cualquier organización autónoma debe ser consciente de la decisiva importancia de contar con un buen funcionario. De ahí el interés en abordar esta cuestión cuanto antes. Por eso me permito someter a la atención de los señores Senadores la enmienda que ahora se postula.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

¿Turno de portavoces? (Pausa.)

Pasamos a votar. En primer lugar la enmienda del señor Bandrés número 315, título VIII bis, nuevo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 21 votos en contra, con tres abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés la mantiene?

El señor BANDRES MOLET: Sí, señor Presidente, la elevo a voto particular.

El señor UNZUETA UZCANGA: Yo la apoyo.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del señor Ballarín.

El señor BALLARIN MARCIAL. Retiro mis enmiendas, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de la enmienda del señor Galván.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por nueve votos en contra y dos a favor, con 14 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Galván la mantiene para el Pleno?

El señor GALVAN GONZALEZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 1 del señor Martín-Retortillo.

Efectuada la votación, fue rechazada la enmienda por 12 votos en contra y dos a favor, con seis abstenciones.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Martín-Retortillo mantiene la enmienda para el Pleno?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda del Grupo de Entesa dels Catalans es de sistemática.

Antes de levantar la sesión voy a anunciar

dos festejos para mañana. El primero es una nota que dice así: «Los periodistas que tienen la paciencia de cubrir la información de las sesiones de esta Comisión han otorgado el “premio naranja” al Senador vasco don Manuel de Irujo.

»Entesa dels Catalans y el Grupo de Senadores Vascos han organizado un almuerzo de homenaje al señor Irujo con motivo de la entrega del premio.

»Salvo aviso en contra, se celebrará mañana jueves, al mediodía, en el comedor del Senado, estando invitados los periodistas.

»Los expresados Grupos Parlamentarios ponen también en conocimiento de los señores Senadores la celebración del homenaje con objeto de que miembros de la Comisión, enmendantes y otros miembros de la Cámara que estén presentes puedan incorporarse al merecido homenaje al señor Irujo, que, ciertamente, cuenta con el afecto de todos».

El segundo festejo es un cóctel que este Presidente, que siempre es optimista, pensaba dar al terminarse los trabajos constitucionales. Creímos que finalizarían hoy; seguimos creyendo que terminarán mañana; probablemente se acaben pasado. No obstante, ya está organizado el cóctel, y tanto los periodistas como los señores miembros de la Comisión, enmendantes y señores Taquígrafos están invitados a las ocho y media en el comedor y salones del Senado a dicho cóctel que esta Presidencia ofrece.

Se levanta la sesión hasta mañana a las diez y media.

Eran las diez de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 30

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.530 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID